



CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL DATO CIF DEL TITULAR, RECOGIDO EN RESOLUCIONES DICTADAS EN EL EXPEDIENTE AAI20200010, DEL TITULAR AZOR AMBIENTAL, S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTES AAI20060296-AAI20200010

Nombre: AZOR AMBIENTAL, S.A.

NIF/CIF: A30023238

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CTRA. MADRID KM. 387, P.A. LA POLVORISTA, CABEZO CORTADO

Población: MOLINA DE SEGURA-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE PLOMOS PUROS, ALEADOS Y ELABORADOS DE PLOMO A PARTIR DE LA FUSIÓN DE LOS MATERIALES PLÚMBICOS OBTENDIDOS PRINCIPALMENTE DE LA VALORIZACIÓN DE BATERIAS Y DE OTROS, ASÍ COMO PARA LA VALORIZACIÓN DE FILTROS DE ACEITE.

Visto el expediente AAI20200010, Autorización ambiental integrada del titular AZOR AMBIENTAL, S.A. se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el expediente AAI20200010 se ha realizado la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 3 de octubre de 2014 otorgada en el expediente AAI20060296, del titular AZOR AMBIENTAL, S.A, para su adaptación a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos y a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La revisión de la AAI queda sujeta a las resoluciones dictadas en el expediente el 8 de julio de 2022 y el 16 de marzo de 2023.

Segundo. Las resoluciones dictadas en el expediente AAI20220010 incluyen el dato código de identificación fiscal del titular; en el que se ha detectado que nº CIF asignado no corresponden al del titular, por un error material en el apartado "Datos de identificación del expediente":

Se indica: A28047223

CIF correcto: A30023238



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (LPA) las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo. En ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Corregir el error material en el dato “CIF” recogido en resoluciones dictadas en el expediente AAI20200010, del titular AZOR AMBIENTAL, S.A., en los siguientes términos:

- donde dice: CIF “A28047223”
- **debe decir : CIF “A30023238”**

SEGUNDO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE AAI20200010, DEL TITULAR AZOR AMBIENTAL, S.A., PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA RESOLUCIÓN.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTES AAI20060296-AAI20200010

Nombre: AZOR AMBIENTAL, S.A. **NIF/CIF:** A28047223

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CTRA. MADRID KM. 387, P.A. LA POLVORISTA, CABEZO CORTADO

Población: MOLINA DE SEGURA-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE PLOMOS PUROS, ALEADOS Y ELABORADOS DE PLOMO A PARTIR DE LA FUSIÓN DE LOS MATERIALES PLÚMBICOS OBTENDIDOS PRINCIPALMENTE DE LA VALORIZACIÓN DE BATERIAS Y DE OTROS, ASÍ COMO PARA LA VALORIZACIÓN DE FILTROS DE ACEITE.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 8 de julio de 2022 la Dirección General de Medio Ambiente dicta Resolución de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 3 de octubre de 2014 otorgada en el expediente AAI20060296, del titular AZOR AMBIENTAL, S.A, para su adaptación a la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos y a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 7 DE JULIO DE 2022 adjunto a la resolución.
2. El 5 de octubre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico al objeto de proceder a la corrección de errores detectados en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Resolución de 8 de julio de 2022, consistentes en:

“En el contenido del ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 7 DE JULIO DE 2022 adjunto a la resolución de fecha 08/07/2022 de este expediente AAI/2020/0010 se han detectado errores en relación a la aplicación de la MTD 10 de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTDs para las industrias de metales no ferrosos, relativos a la frecuencia mínima de vigilancia de las emisiones a la atmósfera.

En relación con la frecuencia de monitorización para los focos 1, 2, 9, 17 y 19 se establece que, para las fuentes de emisiones abundantes, la MTD 10 consiste en efectuar mediciones continuas o, cuando no sea posible, aumentar la frecuencia de la vigilancia periódica. Si se tiene en cuenta el umbral a considerar (< 10 000 Nm³/h) para las fuentes de emisiones bajas, los focos anteriormente referidos se



incluirían dentro de las fuentes de emisiones abundantes, en lugar de fuentes de emisiones bajas que ha sido el criterio aplicado en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 07/07/2022.

En concreto esta MTD 10 establece que deben medirse en continuo los siguientes contaminantes en caso de aplicación a cada foco: polvo (partículas), mercurio (Hg), SO₂, NO_x y COVT.

CONCLUSIÓN.

Debe corregirse el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 7 DE JULIO DE 2022 incluido en la resolución de 08/07/2022 correspondiente a Revisión de la AAI/2006/0296 otorgada a AZOR AMBIENTAL SA según resolución de fecha 3 de octubre de 2014, con la finalidad de adaptar la instalación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, y para las industrias de metales no ferrosos según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016, en relación a la aplicación de la MTD 10 de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTDs para las industrias de metales no ferrosos, correspondiente a la frecuencia mínima de vigilancia de las emisiones a la atmósfera.

Se debe corregir en ANEXO B-I RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD, el apartado B) ADAPTACIÓN a la MTD 10 de las conclusiones según Decisión (2016/1032/UE): Industrias de metales no ferrosos, quedando como se indica seguidamente.

Asimismo, se deben corregir los apartados B-II.1. Valores Límite de Emisión. (Individuales por Foco) - Verificación cumplimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE)-; y B-II.2. Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental; quedando como se indica seguidamente.”

El Informe Técnico se acompaña de Anexo de Prescripciones Técnicas, en el que se da nueva redacción a los apartados del Anexo de 7 de julio de 2022 afectados por la corrección:

Anexo B-I Apartado 1.1.5 Vigilancia de las emisiones a la atmósfera

Anexo B-II 1. Valores Límite de Emisión. (Individuales por Foco)

2. Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental.

Tercero. El 30 de noviembre de 2022 se dicta resolución por la que se acuerda iniciar el procedimiento de modificación de oficio de la Resolución de 8 de julio de 2022; al objeto de corregir los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de 7 de julio de 2022, relativos a la MTD 10 y la frecuencia mínima de vigilancia de las emisiones a la atmósfera.

La resolución incluye propuesta de modificación de los apartados afectados, en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 5 de octubre de 2022, adjunto como Anexo del acuerdo de inicio.

Cuarto. La resolución de 30 de noviembre 2022, con el Informe de 5 de octubre de 2022, se notifica a AZOR AMBIENTAL, S.A. el 14 de diciembre de 2022; estableciéndose un plazo de 15 días para que la mercantil pueda formular alegaciones sobre las prescripciones y condiciones del Informe de 5 de octubre de 2022.

Quinto. El 9 de enero de 2023 la mercantil presenta escrito de alegaciones respecto a determinados contenidos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 5 de octubre de 2022 recogido en el punto 2 de los Antecedentes de hecho del acuerdo de inicio, y al apartado “B-II.2 Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera” del Anexo de la misma resolución.





Sexto. El 9 de febrero de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico de valoración de alegaciones que se expone a continuación, así como “Anexo de Prescripciones Técnicas para adaptación a conclusiones MTDs de Autorización Ambiental Integrada” actualizado con el resultado de las alegaciones, para la resolución del procedimiento de modificación de oficio.

INFORME TÉCNICO PARA ADAPTACIÓN A CONCLUSIONES SOBRE MTDs DE ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. RESPUESTA ALEGACIONES A MODIFICACIÓN DE OFICIO POR CORRECCIÓN DE ERRORES.

Expediente	AAI/2020/0010		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	AZOR AMBIENTAL, S.A.	NIF/CIF:	A-30023238
Domicilio social	Ctra. Madrid, Km 387, P.I La Polvorista, Cabezo Cortado, 30500, Molina de Segura (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo	Ctra. Madrid, Km 387, P.I La Polvorista, Cabezo Cortado, 30500, Molina de Segura (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Producción secundaria de plomo Gestión residuos peligrosos	CNAE 2009:	2443 3831
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 2.5.b) 5.1.b)	<p><i>2. Producción y transformación de metales.</i> <i>5.b) Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día</i> <i>5. Gestión de residuos</i> <i>5.1.b. Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades: Tratamiento físico-químico.</i></p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR 2. e. ii) 5.a)	<p><i>2.e.ii- Producción y transformación de metales. Instalaciones para la fusión, incluida la aleación, de metales no ferrosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición, etc.), con una capacidad de fusión de 4 toneladas por día para el plomo y el cadmio o de 20 toneladas por día para todos los demás metales</i> <i>5.a- Instalaciones para la recuperación o eliminación de residuos peligrosos que reciban 10 toneladas por día.</i></p>		
Motivación de la Catalogación	<p>El proyecto consiste en la fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo a partir de la fusión de los materiales plúmbicos obtenidos principalmente del reciclado de baterías y de otros residuos (Filtros de aceite, chatarra de plomo, etc.). Para ello, además de otras instalaciones auxiliares, se disponen de tres hornos de fusión, cuyas capacidades de fusión respectivamente son de 22 t/día para el horno nº1, 22 t/día para el nº2 y de 15 t/día para el horno nº 3, por lo que tanto independientemente como en su conjunto, la instalación posee una capacidad de fusión superior a 4 toneladas diarias de plomo.</p> <p>Así mismo en las instalaciones, se llevan a cabo el reciclado de filtros de aceite y de chatarra plúmbica empleando el hierro metálico obtenido como materia auxiliar en la obtención del plomo (R4), y recuperando otros materiales como papel (R3) y aceite (R9) de dichos filtros. Para ello, la instalación dispone de una capacidad de gestión de filtros de 8.000 toneladas anuales, y 75.370 toneladas anuales de baterías de plomo y otros residuos plúmbicos, resultando esta capacidad, en cualquier caso, superior a 10 toneladas diarias de tratamiento.</p>		



La elaboración de este informe está motivada por la respuesta a las alegaciones presentadas por el titular AZOR AMBIENTAL S.A. con fecha 09/01/2023 al inicio de procedimiento de modificación de oficio (resolución de fecha 30/11/2022) para corrección de errores detectados en la Autorización Ambiental Integrada AAI/2020/0010 otorgada según resolución de 08/07/2022 de esta Dirección General de Medio Ambiente, de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/2008/0298) que fue otorgada por Resolución de fecha 3 de octubre de 2014, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, y a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016, por las que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

ANTECEDENTES.

- Con fecha 08/07/2022 se emite resolución correspondiente a revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 3 de octubre de 2014 otorgada en el expediente AAI20080298, del titular AZOR AMBIENTAL, S.A. para su adaptación a la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos y a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 7 DE JULIO DE 2022 adjunto a esta resolución.
- Con fecha 30/11/2022 se emite resolución para iniciar el procedimiento de modificación de oficio de la Resolución de 8 de julio de 2022 en el expediente AAI20200010, del titular AZOR AMBIENTAL, S.A., para la corrección de los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de 7 de julio de 2022 de la misma, relativos a la MTD 10 y la frecuencia mínima de vigilancia de las emisiones a la atmósfera, modificando los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 5 de octubre de 2022, adjunto como Anexo a esta resolución.
- Con fecha 09/01/2023 el titular presenta escrito de alegaciones la propuesta de resolución por la que se acuerda iniciar el procedimiento de modificación de oficio de la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada en el expediente AAI20200010, del titular AZOR AMBIENTAL, S.A., para la corrección de errores en el anexo de prescripciones técnicas de la resolución.

ALEGACIONES Y RESPUESTA

ALEGACIÓN PRIMERA.

En el punto 2 del apartado "Antecedes de hecho" se indica:

"En relación con la frecuencia de monitorización para los focos 1, 2, 9, 17 y 19 se establece que, para las fuentes de emisiones abundantes, la MTD 10 consiste en efectuar mediciones continuas o, cuando no sea posible, aumentar la frecuencia de la vigilancia periódica. Si se tiene en cuenta el umbral a considerar (<10 000 Nm³/h) para las fuentes de emisiones bajas, los focos anteriormente referidos se incluirían dentro de las fuentes de emisiones abundantes, en lugar de emisiones bajas que ha sido el criterio aplicado en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 07/07/2022.

En concreto esta MTD 10 establece que deben medirse en continuo los siguientes contaminantes en caso de aplicación a cada foco: polvo (partículas), mercurio (Hg), SO₂, NO_x y COV_T".

De acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032, de la Comisión por la cual se establecen las conclusiones sobre las MTD para las industrias de metales no ferrosos, no hay una definición expresa de qué son emisiones abundantes, ni qué son emisiones bajas, ni cual es el límite entre ambas, más allá de la nota aclaratoria (2) de la referida MTD 10. Tampoco están definidas en el BREF de referencia ni en la guía de aplicación correspondiente.

Por ello, no está justificada completamente la consideración de los focos 1, 2, 9, 17 y 19, como fuentes de emisiones abundantes, más cuando la identificación como abundante o baja no está teniendo en cuenta la carga de los contaminantes emitidos.

En este sentido, cabe tener en cuenta el histórico de resultados medios de las mediciones realizadas en cada uno de los focos indicados desde su puesta en marcha y realizadas según el plan de vigilancia establecido.





Teniendo en cuenta esto, la medición en continuo de los parámetros requeridos para los focos 1, 2, 9, 17 y 19, resulta técnica y económicamente inviable, siendo una medida desproporcionada en relación con la concentración media emitida de cada uno de ellos, por lo que se considera que aumentar la frecuencia de la vigilancia periódica, como se indica en la nota 1 de la MTD 10 y de acuerdo con lo que se expone en la alegación quinta, resulta suficiente para el seguimiento y control de los contaminantes monitorizados.

SE ACEPTA PARCIALMENTE.

Efectivamente no hay una definición expresa de qué son emisiones abundantes, ni qué son emisiones bajas, ni cual es el límite entre ambas, más allá de la nota aclaratoria (2) de la referida MTD 10. Tampoco están definidas en el BREF de referencia ni en la guía de aplicación correspondiente. El titular alega asimismo que el histórico de resultados medios de las mediciones realizadas en cada uno de los focos indicados desde su puesta en marcha y realizadas según el plan de vigilancia establecido está muy por debajo de los VLE.

No obstante, en el BREF Industria de Procesos de Metales No Férricos (Pg.352) aparece una reseña donde se señala la importancia de las emisiones calificándolas como más significativa y menos significativa.

Tabla 5.16: Importancia de las posibles emisiones a la atmósfera de la producción de plomo, zinc y cadmio

Componente	Tostación sinterización fundición	Lixiviación y purificación	Electrólisis	Rotura de baterías o pilas	Moldeo, etc.	Planta de ácido sulfúrico
Oxidos de azufre	** ^o	*	** (neblina ácida)	*	*	***
Oxidos de nitrógeno	* ^o				*	*
Polvo y metales	*** ^o	*	*	***	***	
COVs y dioxinas	*(**) ^o ⁺				* ^o	

Nota. *** más significativa* menos significativa.

^o Las emisiones directas de las etapas de tostación y fundición se tratan y/o convierten en los pasos de limpieza de gas y planta de ácido sulfúrico; las restantes emisiones de dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno de la planta de ácido sulfúrico son todavía relevantes. Las emisiones fugitivas o no capturadas son también relevantes en estas fuentes. La fundición secundaria de pasta de baterías es una fuente de SO₂.

Por otro lado, del Registro Estatal de Emisiones Contaminantes se tienen los datos históricos siguientes correspondientes a AZOR AMBIENTAL SA:

CONTAMINANTE	AÑOS		EMISIONES (kg)	UMBRAL (kg) (*)
	2017	2018		
NO _x	2017	2018	50.051	100.000
	2019	2020	40.600	
	2021		31.180	
			29.485	
			23.468	
SO ₂	2017	2018	403.995	150.000
	2019	2020	451.000	
	2021		364.028	
			525.497	
			483.686	
Hg y sus compuestos (como Hg)	2017	2018	5,42	10
	2019	2020	7,06	
	2021		8,34	
			4,30	
			4,90	
COVT	2017	2018	8.379	100.000
	2019	2020	8.620	
	2021		19.466	
			16.303	
			2.524	
Pb y sus compuestos (como Pb)	2017	2018	654	200
	2019	2020	468	
	2021		820	
			475	
			245	



Partículas en suspensión	2017	1.722	50.000
	2018	1.170	
	2019	2.575	
	2020	973	
	2021	2.010	

(*) Anexo II de REGLAMENTO (CE) NO 166/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.

En esta tabla se compara el nivel anual de emisiones con un valor de referencia establecido en REGLAMENTO (CE) N° 166/2006 para comunicación de información de emisiones. Este criterio podría establecerse para determinar las fuentes de "emisiones abundantes", y se tiene que para el contaminante plomo y dióxido de azufre se superan los valores umbrales, en correspondencia con lo que el BREF califica como más significativas.

En este caso se superan los umbrales para SO₂ y Pb. No hay superación en el caso de partículas en suspensión, aunque el contaminante a monitorizar es polvo (partículas totales).

Teniendo en cuenta lo anterior se propone:

- Mantener la monitorización en continuo del polvo (partículas totales) por estar asociado a las emisiones de plomo.
- Dado que se va a modificar el proceso de preparación de cargas con la desulfuración mediante neutralización del electrolito contenido en la batería con hidróxido de sodio, se propone sustituir la monitorización en continuo de SO₂ por monitorización en discontinuo con una frecuencia inicial mayor que puede disminuirse a la vista de los resultados, o en caso de no disminuir las emisiones por debajo del umbral de REGLAMENTO (CE) n° 166/2006, o de existir alguna superación de VLE en la medición periódica QUINCENAL efectuada en los primeros 6 meses de funcionamiento (ver ALEGACION 5), se mantendrá la obligación de medición en continuo.
- Sustituir la monitorización en continuo para los restantes contaminantes (NO_x, Hg, COVT) por monitorización por mediciones periódicas.

ALEGACION SEGUNDA.

En el apartado B-II.2 Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental, se indica la actualización de la monitorización de contaminantes y parámetros de la instalación, para cada uno de los focos incluidos en la Resolución de 8 de julio de 2022.

Concretamente, para los nuevos focos confinados se indica el plan de vigilancia para los focos 17, 19 y 20, sin que se haya tenido en cuenta la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de julio de 2022, y por la cual se comunicaba, entre otros, la unificación de los focos 17 y 19 en un solo foco de emisión, junto con la debida justificación de las razones y de la no sustancialidad de la actuación.

Así mismo, teniendo en cuenta la emisión de los focos justificada en la alegación primera, la emisión de partículas del foco resultante a partir de la unificación de los focos 17 y 19, no resulta tampoco significativa, por lo que aumentar la frecuencia de la vigilancia periódica, como se indica en la nota 1 de la MTD 10 y de acuerdo con lo que se expone en la alegación sexta, resulta suficiente para el seguimiento y control de los contaminantes asociados al foco resultante de la unificación de los mismos.

SE ACEPTA PARCIALMENTE.

La modificación no sustancial para la unificación de los focos 17 y 19 en un solo foco de emisión se ha presentado posteriormente a la resolución de la AAI20200010. No obstante se acepta y se tendrá en cuenta en la presente modificación de oficio.

Se considera que debe mantenerse la monitorización en continuo para partículas en el foco unificado, según lo indicado en la respuesta a la ALEGACIÓN 1.

ALEGACION TERCERA.

De acuerdo con lo indicado en el apartado "Antecedentes de hecho" y el apartado B-II.2 Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental, se deben monitorizar en continuo los contaminantes polvo (partículas), mercurio (Hg), SO₂, NO_x y COVT, en caso de aplicación a los focos 1, 2, 9, 17 y 19, según se indica a continuación:

Focos 1, 2 y 9: polvo (partículas), mercurio (Hg), SO₂, NO_x y COVT

Focos 17 y 19: partículas

Para dar cumplimiento a lo exigido en este sentido en el apartado B-II.2 Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental, y teniendo en cuenta lo expuesto en la alegación segunda, respecto a la unificación



de los focos 17 y 19 en un solo foco, son necesarios los siguientes Sistemas Automáticos de Medida (SAM) y equipos auxiliares:

La adquisición de los equipos relacionados en la tabla anterior supone una inversión (sin IVA) entre 1.310.200 € y 1.485.805 €. A esto habría que sumar la adecuación de las plataformas de medición cuyo tamaño actual resulta insuficiente, abrir 5 o 8 bocas de muestreo nuevas en los focos, dotación de suministro eléctrico para todos los equipos, dotación red suministro de internet, climatización de salas de control de equipos, etc.

Hay que tener en cuenta también, que los presupuestos en los cuales se basa el cálculo de la inversión, son presupuestos estimados y, en algún caso, no incluyen todas las partidas pertinentes. De acuerdo con los fabricantes y suministradores de equipos consultados, para poder establecer un presupuesto definitivo es necesario realizar un proyecto de instalación, lo cual no es viable dentro del plazo de 15 días concedido para formular alegaciones y con periodo vacacional de por medio.

Por su parte, el mantenimiento de los equipos SAM, así como los equipos auxiliares y las calibraciones semanales y trienales, los ensayos anuales de seguimiento, junto con la necesidad de un técnico con dedicación exclusiva a estos sistemas de medición, suponen en su conjunto los costes anuales añadidos que se describen a continuación, sin incluir los costes del consumo de electricidad asociado a cada uno de los equipos:

En concreto esta MTD 10 establece que deben medirse en continuo los siguientes contaminantes en caso de aplicación a cada foco: polvo (partículas), mercurio (Hg), SO₂, NO_x y COVT.

Además de los costes expuestos que supone la medición en continuo, debe tenerse en cuenta que la empresa tiene implantadas todas aquellas MTD que le son de aplicación en materia de atmósfera y que se encuentra en proceso de implantación de aquellas pendientes de adaptar (desulfurización e instalación del scrubber asociado al foco 19). Concretamente para los focos 17 (puesto en marcha en octubre) y 19 (en proceso de implementación), así como el proceso de desulfurización (en proceso de implementación) y el lavador de gases correspondiente al foco 20 (puesto en marcha en octubre) la empresa va a realizar una inversión de 2.775.000 €, siendo todo ello destinado a equipos para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Considerando las MTD ya implantadas y la inversión que se está realizando para la adaptación a las MTDs pendientes de implantar, cuyo conjunto permite precisamente reducir el impacto ambiental de la actividad en materia de atmósfera y los costes asociados a los equipos SAM necesarios, no resulta viable económicamente la implementación de la medición en continuo, ni se justifica una inversión de esta magnitud teniendo en cuenta la baja emisión media de cada contaminante por foco justificada en la alegación primera frente a los VLE correspondientes.

Por tanto, aumentar la frecuencia de la vigilancia periódica, como se indica en la nota 1 de la MTD 10 y de acuerdo con lo que se expone en la alegación quinta, resulta suficiente para el seguimiento y control de los contaminantes monitorizados en los focos afectados.

SE ACEPTA PARCIALMENTE, según alegación 1.

ALEGACION CUARTA.

En el apartado "Antecedentes de hecho" y el apartado B-II.2 Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental, se deben monitorizar en continuo los contaminantes polvo (partículas), mercurio (Hg), SO₂, NO_x y COVT, en caso de aplicación a los focos 1, 2, 9, 17 y 19.

El plan de vigilancia establecido en dicho apartado B-II.2, establece las condiciones más restrictivas de la MTD 10, en comparación con los planes de vigilancia fijados para instalaciones de tratamiento de baterías de plomo y/o fundiciones de plomo de las empresas de la competencia y, en concreto, con la exigencia de medición en continuo de los parámetros señalados en el párrafo anterior. Estos planes de vigilancia pueden consultarse en las diferentes Resoluciones de Autorización Ambiental Integrada publicadas en la web de los órganos ambientales competentes en cada caso.

SE ACEPTA PARCIALMENTE, según lo indicado en alegación 1.

Las condiciones finales propuestas son similares a las del PVA de la autorización que el titular adjunta como ejemplo que tiene una capacidad de fusión de 70.000 t/año (por los 57.000 t/año de AZOR). En dicha autorización se establece control continuo para partículas en hornos de fusión, desguace de baterías y aleaciones, así como de NO_x en los crisoles.

ALEGACION QUINTA.

En el apartado "Antecedentes de hecho" y el apartado B-II.2 Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental, se deben monitorizar en continuo los contaminantes polvo (partículas), mercurio (Hg), SO₂, NO_x y COVT, en caso de aplicación a los focos 1, 2, 9, 17 y 19.

Tal y como se ha justificado en las alegaciones primera, segunda y tercera, aumentar la frecuencia de la vigilancia periódica, como se indica en la nota 1 de la MTD 10, resulta suficiente para el seguimiento y control de los contaminantes monitorizados en los focos indicados.



Además, como también establece la propia MTD 10 y en aplicación de la nota 1, estos contaminantes se pueden monitorizar una vez al año.

En este sentido, Azor Ambiental, S.A., propone un plan de vigilancia, basado en el aumento de la frecuencia de vigilancia periódica, respecto a lo indicado en el anexo B-II de la Resolución de 8 de julio de 2022 y en la Resolución de inicio de procedimiento de modificación de oficio de 30 de noviembre de 2022.

SE ACEPTA PARCIALMENTE.

Finalmente se establece el siguiente PVA de las emisiones al aire para los focos nº 1, 2, 9 y 17:

Foco	Control	Frecuencia	Parámetro	Norma	
1 Homo fusión 1 / Homo fusión 2 2 Homo fusión 1 / Crisoles 1-2-3-4-5-8 9 Homo nº3 / Transporte Neumático a Silo	SAM Medida automática	CONTINUO	Polvo caudal	UNE-EN 13284-2	
	EAS Ensayo Anual de Seguimiento UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.	ANUAL (EXCEPTO EL AÑO EN QUE SE REALICE NGC2)	Polvo caudal	UNE-EN 14181	
	NGC2 Calibración SAM UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.	CADA 3 AÑOS	Polvo caudal	UNE-EN 14181	
	NGC3 Calibración SAM UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.	SEMANTAL (*)	-	UNE-EN 14181	
	Medición control externo emisiones	SEMESTRAL	Plomo	EN 14385	
			PCDD/F	EN 1948 partes 1,2 y 3	
			Sb	EN 14385	
			As		
			Cd		
			Cu		
			BIMESTRAL	NO _x (¹)	UNE-EN 14792
			QUINCENAL(²)	SO ₂	EN 14791
TRIMESTRAL	Hg (³)	EN 13211			
BIMESTRAL	COVT	EN 12619			
BIMESTRAL	CO	UNE-EN 15058			
17 Nave preparación de cargas + Planta de tratamiento de baterías de plomo	SAM Medida automática	CONTINUO	partículas caudal	EN 13284-2	
	EAS Ensayo Anual de Seguimiento UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.	ANUAL (EXCEPTO EL AÑO EN QUE SE REALICE NGC2)	partículas caudal	UNE-EN 14181	
	NGC2 Calibración SAM UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.	CADA 3 AÑOS	partículas caudal	UNE-EN 14181	
	NGC3 Calibración SAM UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.	SEMANTAL(*)	-	UNE-EN 14181	
	Medición control externo emisiones	SEMESTRAL	Plomo	EN 14385	
		TRIENAL	H ₂ SO ₄	EPA 8	

(1) Los valores de NO_x se expresarán como NO₂.

(2) Estos ensayos deberán realizarse con la periodicidad mínima establecida por el Fabricante en el Intervalo de Mantenimiento. (Cuando esta se encuentre especificado en el Certificado NGC 1 y sea inferior a UN MES) o bien SEMANTAL (Cuando el intervalo no se encuentre especificado en el Certificado NGC1, o bien encontrándose especificado, éste resulte igual o superior UN MES), por tanto la periodicidad máxima permitida para la realización del NGC3, en función de lo establecido en el NGC1 del SAM, será como máximo mensual.

(3) La frecuencia se reducirá a BIMESTRAL si tras 6 meses ninguna de las mediciones supera el 50% del VLE. Si en dicho plazo se produce alguna superación del VLE se deberá establecer un SAM y pasar a control continuo.





(4) La frecuencia se reducirá a SEMESTRAL si tras 1 año los valores se mantienen por debajo del 90% del VLE.

ALEGACION SEXTA.

En la tabla del apartado B-II.2 Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental, se indica que se deberá realizar una calibración semanal NGC3 a cada uno de los equipos de medición en continuo. Así mismo, en el punto de SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE MEDICIÓN (SAM), incluido también en dicho apartado B-II.2, se indica que todos los SAM dispondrán del correspondiente certificado de evaluación de la aptitud del equipo emitido por el fabricante o suministrador (NGC1) y tras su instalación se realizarán los pertinentes ensayos NGC2 en el plazo de 1 mes, los cuales verificarán la correcta instalación, calibración y funcionalidad de los sistemas y su conformidad con lo certificado en los NGC1.

En este sentido, si se exige que todos los equipos estén certificados (NGC1) y verificados tras su puesta en marcha (NGC2), precisamente para dar conformidad a dicha certificación, debería adecuarse la periodicidad de las calibraciones semanales (NGC3) a la periodicidad indicada por el fabricante en el certificado de cada uno de los equipos (NGC1). Para los equipos necesarios según el programa de vigilancia ambiental del apartado B-II.2, se recomienda una calibración semestral o anual, según el caso, pudiendo establecerse una periodicidad ligeramente inferior si así lo indicara el organismo de control tras realizar el NGC2 inicial de comprobación.

Teniendo en cuenta lo anterior y la justificación razonada en cada una de las alegaciones primera a quinta por las cuales se considera que aumentar la frecuencia de la vigilancia periódica, como se indica en la nota 1 de la MTD 10, resulta suficiente para el seguimiento y control de los contaminantes monitorizados, se solicita que en caso de que se exigiera la medición en continuo de algún parámetro, se estime la presente alegación y se vincule la periodicidad de las calibraciones NGC3 a lo establecido por el fabricante o suministrador en el certificado NGC1 de cada equipo a instalar.

SE ACEPTA.

Para las operaciones de mantenimiento de SAM debe tenerse en cuenta lo establecido en UNE-EN 14181 e I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.

Ensayos NGC3: Con fin de mantener y demostrar la calidad requerida de los SAM y que estos se mantienen dentro de las especificaciones requeridas de incertidumbre de manera continuada, se han de verificar que las características del cero y span así como la validez del rango obtenido se mantienen conformes con las determinadas en los NGC1, cumpliendo la repetitividad y los valores de deriva de dichos parámetros y con arreglo a la UNE-EN-14181.

Estos ensayos deberán realizarse con la periodicidad mínima establecida por el Fabricante en el Intervalo de Mantenimiento. (Cuando esta se encuentre especificado en el Certificado NGC 1 y sea inferior a UN MES) o bien SEMANAL (Cuando el intervalo no se encuentre especificado en el Certificado NGC1, o bien encontrándose especificado, éste resulte igual o superior UN MES), por tanto la periodicidad máxima permitida para la realización del NGC3, en función de lo establecido en el NGC1 del SAM, será como máximo mensual, debiendo llevarse un registro documental de los resultados de estas operaciones.

Si durante la Evaluación del Rango Valido de Calibración se diera alguna de las siguientes condiciones, se deberá realizar un nuevo NGC2 en el plazo máximo de 3 MESES:

- Más del 40% de los valores medidos por el SAM están fuera del rango válido de calibración durante una o más semanas.
- Más del 5% de los valores medidos en un periodo semanal están fuera del rango válido de calibración durante más de cinco semanas en un periodo entre dos EAS.

CONCLUSIÓN.

Por tanto, se tiene finalmente que:

ALEGACIÓN PRIMERA, ALEGACIÓN SEGUNDA, ALEGACIÓN TERCERA, ALEGACIÓN CUARTA y ALEGACIÓN

QUINTA: Se estiman parcialmente.

ALEGACIÓN SEXTA: Se estima.

Debe redactarse nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para resolución de modificación de oficio de la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada en el expediente AAI20200010, del titular AZOR AMBIENTAL, S.A., para la corrección de errores en el anexo de prescripciones técnicas de la resolución, que tenga en consideración lo anteriormente expuesto.



Debe corregirse el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 7 DE JULIO DE 2022 incluido en la resolución de 08/07/2022 correspondiente a Revisión de la AAI/2006/0298 otorgada a AZOR AMBIENTAL SA según resolución de fecha 3 de octubre de 2014, con la finalidad de adaptar la instalación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, y para las industrias de metales no ferrosos según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016, en relación a la aplicación de la MTD 10 de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTDs para las industrias de metales no ferrosos, correspondiente a la frecuencia mínima de vigilancia de las emisiones a la atmósfera.

Se debe corregir en ANEXO B-I RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD, el apartado B) ADAPTACIÓN a la MTD 10 de las conclusiones según Decisión (2016/1032/UE): Industrias de metales no ferrosos, quedando como se indica seguidamente.

Asimismo, se deben corregir los apartados B-II.1. Valores Límite de Emisión. (Individuales por Foco) - Verificación cumplimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE)-; y B-II.2. Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental; quedando como se indica seguidamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los antecedentes expuestos; de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Resolución de 8 de julio de 2022 en el expediente AAI20200014, del titular AZOR AMBIENTAL, S.A., para la corrección de los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de 7 de julio de 2022 de la misma, relativos a la MTD 10 y la frecuencia mínima de vigilancia de las emisiones a la atmósfera.

SEGUNDO.- Modificar los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 9 de febrero de 2023, adjunto como Anexo a la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





ANEXO B-II. VALORES LÍMITE Y MONITORIZACIÓN DE LAS DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

B-II.1. Valores Límite de Emisión. (Individuales por Foco).

Verificación cumplimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE):

Para las mediciones realizadas por monitorización discontinua, se considerará que se cumplen los Valores Límites establecidos cuando no se de alguna de las siguientes dos condiciones en al menos 3 medidas de al menos una hora cada una, realizadas en un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Para Pb, Sb, As, Cd, Cu, (Cr+Co+Ti+Mn+Ni+Sn+V+Zn), Hg y PCDD/F, se considerará que se cumplen los Valores Límite establecidos si NINGUNO de los valores medidos a lo largo del período de muestreo establecido para los Metales Pesados o para Dioxinas y Furanos, supera los valores límite de emisión establecidos en el apartado.

Para la Evaluación del VLE para Dioxinas y Furanos se refiere a la concentración TOTAL de dioxinas y furanos, calculada en su conjunto, utilizando el concepto de equivalencia tóxica, y se consideraran los valores medios medidos a lo largo de un período de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas.

Para las mediciones realizadas por monitorización continua:

A) Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si se respetan TODAS y cada una de las siguientes condiciones:

a) VALORES MEDIOS DIARIOS: Cuando NINGUNO de los valores medios diarios supera los valores límite de emisión establecidos en la tabla anterior para Partículas (polvo).

B) El citado promedio temporal se determinará en base a lo establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y con lo establecido al respecto en la "Instrucción técnica para el registro y transmisión automática de datos relativos a la monitorización en continuo de instalaciones, actividades y/o emisiones" (I.T. SPyEA-ATM-2.x), siendo:

Los valores medios DIARIOS se determinarán a partir de estos valores medios validados. Para obtener un valor medio DIARIO válido no podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de cinco valores medios SEMIHORARIOS en un día. Tampoco podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de diez valores medios diarios al año.

Los valores medios validados en los periodos de referencia (Media diaria) se determinarán a partir de los valores medios horarios válidos medidos, una vez sustraído el valor del intervalo de confianza. Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados para los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Monóxido de carbono	10%
Dióxido de azufre	20%
Óxidos de nitrógeno	20%
Carbono orgánico total	20%
Partículas	30%
Hg	40%

Se invalidarán los días en que más de tres valores medios horarios sean inválidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición automático.

Si por estos motivos se invalidan más de diez días al año, el órgano competente exigirá al titular que adopte las medidas necesarias para mejorar la fiabilidad del sistema de medición automática.

La Instrucción técnica para el registro y transmisión automática de datos relativos a la monitorización en continuo de instalaciones, actividades y/o emisiones" (I.T. SPyEA-ATM-2.x), establecerá y concretará aspectos relativos tanto al proceso de validación de datos, cálculo de promedios temporales, así como otras cuestiones relativas a este aspecto.





El incumplimiento de alguno de los Valores Límite establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO OPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto a nivel operativo el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto seguidamente, y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes de depuración, SIN que PREVIAMENTE dichos equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. En base a lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
4. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
5. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 4) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
6. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

En el caso de focos que compartan varias instalaciones emisoras de contaminantes, como en el caso del foco nº 9 y del foco nº17, se tendrá en cuenta el efecto de dilución, debiendo ponderarse los valores de emisiones obtenidos según los caudales parciales procedentes de cada instalación para el caso de que se emitan contaminantes diferentes.

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





B-II.2. Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental.

De conformidad con lo establecido en la MTD 10 de las Conclusiones (Decisión 2016/1032/UE) y MTD 8 de las Conclusiones (Decisión 2018/1147/UE), es MTD vigilar las emisiones atmosféricas utilizando las técnicas de control al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación y en conformidad con las normas EN.

Para la consecución de dichos objetivos se MONITORIZARÁ los siguientes contaminantes y parámetros de la instalación, mediante medida directa, cumpliéndose en todos ellos, en su caso, las NORMAS y METODOLOGÍA de referencia establecidas, y utilizándose en el caso de Sistema Automáticos de Monitorización, sistemas que permitan su registro, almacenamiento y transmisión de datos, bajo las prescripciones, características y criterios establecidas por el Órgano Ambiental en la respectiva instrucción técnica sobre la materia.

Foco	Control	Frecuencia	Parámetro	Norma		
1 Horno fusión 1 / Horno fusión 2	SAM Medida automática	CONTINUO	Polvo	UNE-EN 13284-2		
			caudal			
	EAS Ensayo Anual de Seguimiento UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.	ANUAL (EXCEPTO EL AÑO EN QUE SE REALICE NGC2)	Polvo	UNE-EN 14181		
			caudal			
	NGC2 Calibración SAM UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.	CADA 3 AÑOS	Polvo	UNE-EN 14181		
			caudal			
	NGC3 Calibración SAM UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.	SEMANAL ⁽²⁾	-	UNE-EN 14181		
	2 Horno fusión 1 / Crisoles 1-2-3-4-5-6	Medición control externo emisiones	SEMESTRAL	Plomo	EN 14385	
				PCDD/F	EN 1948 partes 1,2 y 3	
Sb				EN 14385		
As						
Cd						
Cu						
Otros metales (Cr, Co, Ti, Mn, Ni, Sn, V, Zn)						
Medición control externo emisiones				BIMESTRAL	NO _x ⁽¹⁾	UNE-EN 14792
	QUINCENAL ⁽³⁾	SO ₂	EN 14791			
	TRIMESTRAL	Hg ⁽⁴⁾	EN 13211			
	COVT	EN 12619				
BIMESTRAL	CO	UNE-EN 15058				
3 4 5 6 7 8 Quemadores Crisoles 1-2-3-4-5-6	Medición control externo emisiones	QUINQUENAL	CO	UNE-EN 15058 ASTM-D6522		
			NO _x ⁽¹⁾			
			Medición control externo emisiones	SEMESTRAL	Pb	EN 14385
					partículas	EN 13284-1
11 Nave Almacén Residuos Escorias	Medición control externo emisiones	SEMESTRAL	SO ₂	EN 14791		
			SH ₂	EPA11-A		
12 Nave Fabricación de Perdígón	Medición control externo emisiones	QUINQUENAL	CO	UNE-EN 15058 ASTM-D6522		
			NO _x ⁽¹⁾	UNE-EN 14792 ASTM-D6522		
13 Nave Fabricación de Perdígón	Medición control externo emisiones	SEMESTRAL	Pb	EN 14385		
			Polvo	EN 13284-1		

09/02/2023 09:51:00 | 09/02/2023 09:51:00 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0088980-04-c836-3a0e-1404-000505094467





Foco	Control	Frecuencia	Parámetro	Norma
NUEVOS FOCOS CONFINADOS				
17 Nave preparación de cargas + Planta de tratamiento de baterías de plomo	SAM Medida automática	CONTINUO	partículas	EN 13284-2
			caudal	
	EAS Ensayo Anual de Seguimiento UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.	ANUAL (EXCEPTO EL AÑO EN QUE SE REALICE NGC2)	partículas	UNE-EN 14181
			caudal	
	NGC2 Calibración SAM UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.	CADA 3 AÑOS	partículas	UNE-EN 14181
			caudal	
NGC3 Calibración SAM UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.	SEMANTAL ⁽²⁾	-	UNE-EN 14181	
Medición control externo emisiones	SEMESTRAL	Plomo	EN 14385	
		TRIENAL	H ₂ SO ₄	EPA 8
20 Molienda filtros aceite	Medición control externo emisiones	SEMESTRAL	partículas	EN 13284-1
			COVT	EN 12619
	ANUAL ⁽⁵⁾	Metales y metaloides, excepto el mercurio (por ejemplo, As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Tl, V) ⁽⁵⁾	EN 14385	
		PCDD/PCDF ⁽⁵⁾	EN 1948-1, -2, y -3	

(1) Los valores de NO_x se expresarán como NO₂.

(2) Estos ensayos deberán realizarse con la periodicidad mínima establecida por el Fabricante en el Intervalo de Mantenimiento. (Cuando esta se encuentre especificado en el Certificado NGC 1 y sea inferior a UN MES) o bien SEMANTAL (Cuando el intervalo no se encuentre especificado en el Certificado NGC1, o bien encontrándose especificado, éste resulte igual o superior UN MES), por tanto la periodicidad máxima permitida para la realización del NGC3, en función de lo establecido en el NGC1 del SAM, será como máximo mensual.

(3) La frecuencia se reducirá a BIMESTRAL si tras 6 meses ninguna de las mediciones supera el 50% del VLE. Si en dicho plazo se produce alguna superación del VLE se deberá establecer un SAM y pasar a control continuo.

(4) La frecuencia se reducirá a SEMESTRAL si tras 1 año los valores se mantienen por debajo del 90% del VLE.

(5) A la vista de un muestreo inicial se establecerá si las emisiones son relevantes y deben monitorizarse.

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán simultáneamente los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-EN/ISO 16911
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Monitorización. Niveles de Garantía y Calidad de los Sistemas Automáticos de Medida (SAM).

Al objeto de comprobar el cumplimiento de determinados requisitos y prescripciones técnicas recogidas en este anexo, así como de conseguir una correcta cuantificación en las mediciones de determinadas emisiones de contaminantes y





parámetros, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTDs para las industrias de metales no ferrosos, -y con base en lo establecido en el Documento BREF de Referencia de los Principios Generales de Monitorización-, se han de disponer de los Sistemas Automáticos de Medida (SAM), y en su caso, cuando corresponda, Dispositivos de Monitorización Continua Directa (DMCD) y resto de equipos auxiliares adecuados, en las condiciones, incertidumbres y con los niveles de garantía y calidad que se requiere mediante los procedimientos descritos en la norma UNE-EN-14181 y en la “Instrucción Técnica para el Aseguramiento de la Calidad de los Datos de los Sistemas Automáticos de Medición” (I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x), para lo cual se utilizaran sistemas que permitan el registro, almacenamiento y transmisión de datos al Sistema Integrado de Control Continuo de las Emisiones (SICCE) de la CARM. (DIA), siguiendo las prescripciones para tal caso establecidas en la “Instrucción técnica para el registro y transmisión automática de datos relativos a la monitorización en continuo de instalaciones, actividades y/o emisiones” (I.T. SPYEA-ATM-2.x), aprobadas, ambas Instrucciones, por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de julio de 2015. (BORM nº178. 4/08/2015).

MONITORIZACIÓN CONTÍNUA:

Se realizará monitorización en CONTINUO mediante medida DIRECTA (SAM) de las emisiones y parámetros para los focos indicados según la tabla anterior.

No será necesaria la monitorización del parámetro “humedad” cuando debido al tipo de SAM instalado, la muestra medida se ajuste en el propio equipo a condiciones “secas”, como por ejemplo sucede en determinados SAM de tipo “Extractivos”.

Asimismo, la monitorización en continuo de estos parámetros se ajustará a la **SECUENCIA DE TRASMISIÓN** que en base a lo establecido en la Instrucción Técnica I.T. SPYEA-ATM-2.x, previa solicitud, será comunicada por el órgano ambiental, la cual deberá ser cumplida en todo momento, con independencia del estado o régimen de funcionamiento de la instalación.

La monitorización en continuo se realizará, mediante los SAM o DMCD, según lo indicado, permitiendo todos estos el registro, almacenamiento y transmisión de datos, bajo las prescripciones, características y criterios establecidos por el Órgano Ambiental en la respectiva instrucción técnica sobre la materia.

El registro, almacenamiento y transmisión de datos, bajo las prescripciones y criterios establecidos por el Órgano Ambiental, se mantendrán de manera continua, independientemente del estado o régimen de la actividad desarrollada, por tanto y en consecuencia, durante las paradas, interrupciones de la explotación, averías, vacaciones, etc. se mantendrán las pertinentes monitorizaciones y con ello el registro, almacenamiento y transmisión de datos sobre los contaminantes y parámetros descritos, transmitiendo estos en todo momento al Sistema Integrado de Control Continuo de las Emisiones de la CARM (SICCE), la información EFECTIVA correspondiente a cualquier situación, tanto de funcionamiento de la planta en condiciones normales, como las anómalas descritas, bajo las prescripciones, características y criterios establecidas por el Órgano Ambiental en la respectiva instrucción técnica sobre la materia (I.T. SPYEA-ATM-2.x).

SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE MEDICIÓN (SAM):

Todos los SAM necesarios para las monitorizaciones en continuo, deben disponer de los niveles de garantía y calidad que se requieren mediante los procedimientos descritos en la norma UNE-EN-14181 (NGC1, NGC2, NGC3, EAS, etc.), y conforme a lo indicado en la I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x, siendo:

1. Ensayos NGC1 y NGC2 inicial: Al respecto, los SAM dispondrán del correspondiente certificado de evaluación de la aptitud del equipo emitido por el fabricante o suministrador (NGC1), siendo este emitido bajo acreditación de las normas **UNE-EN-14956 y UNE-EN-15267**, o aquellas posteriores que las sustituyan.

Tras la instalación de los equipos, -en el plazo MÁXIMO de 1 MES-, se realizarán los pertinentes ensayos NGC2 los cuales verificarán la correcta instalación, calibración y funcionalidad de los sistemas y su conformidad con lo certificado en los NGC1, conforme a lo establecido por la norma UNE-EN-14181 y I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.

2. Ensayos NGC2: El ensayo supondrá la calibración de los equipos y la determinación de la variabilidad de los valores medidos por Entidades de Control Ambiental (ECA), cuya actuación se encontrará bajo acreditación de la **Norma EN-ISO/IEC 17025**, comprendiendo –entre otros- un ensayo de funcionalidad y una comparación con métodos de referencia patrón (MRP) con el fin de obtener la función de calibración, conforme al procedimiento que establece la norma UNE-EN-14181. (Los Intervalos de confianza a aplicar serán los establecidos en la I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.)

En condiciones normales de funcionamiento del SAM, deberán realizarse los ensayos NGC2, TRIENALMENTE - y cuando las mediciones de contaminantes y/o parámetros se vean influidos ante una reparación importante de los SAM o ante un cambio que bien, afecte significativamente a los resultados, bien resulte importante en la operación de la planta o en el principio de medida o de acondicionamiento de la muestra, y conforme establece la norma UNE-EN-14181.

3. Ensayos NGC3: Con fin de mantener y demostrar la calidad requerida de los SAM y que estos se mantiene dentro de las especificaciones requeridas de incertidumbre de manera continuada, se han de verificar que las características del cero y spam así como la validez del rango obtenido se mantienen conformes con las determinadas en los NGC1, cumpliendo la repetitividad y los valores de deriva de dichos parámetros y con arreglo a la UNE-EN-14181.





Estos ensayos deberán realizarse con la periodicidad mínima establecida por el Fabricante en el Intervalo de Mantenimiento. (Cuando esta se encuentre especificado en el Certificado NGC 1 y sea inferior a UN MES) o bien SEMANAL (Cuando el intervalo no se encuentre especificado en el Certificado NGC1, o bien encontrándose especificado, éste resulte igual o superior UN MES), por tanto la periodicidad máxima permitida para la realización del NGC3, en función de lo establecido en el NGC1 del SAM, será como máximo mensual, y se llevará un registro documental de los resultados de estas operaciones.

Si durante la Evaluación del Rango Valido de Calibración se diera alguna de estas condiciones, se deberá realizar un nuevo NGC2 el plazo máximo de 3 MESES:

- Más del 40% de los valores medidos por el SAM están fuera del rango válido de calibración durante una o más semanas.
- Más del 5% de los valores medidos en un periodo semanal están fuera del rango válido de calibración durante más de cinco semanas en un periodo entre dos EAS.

4. Ensayo ANUAL de Seguimiento (EAS): Al objeto de evaluar que el SAM funciona correctamente, su funcionamiento permanece válido y que su función de calibración y variabilidad se mantiene según se determinó en los ensayos anteriores, se ha de realizar un Ensayo ANUAL de Seguimiento (EAS), por Entidades de Control Ambiental (ECA) cuya actuación se encontrará bajo acreditación de la Norma **EN-ISO/IEC 17025**, conforme establece la UNE-EN-14181. (Los Intervalos de confianza a aplicar serán los establecidos en la I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x).

Asimismo, estos equipos han de incluir tanto los analizadores como los elementos que resulten necesarios para cuantificar las emisiones, tales como dispositivos o equipos para las tomas y acondicionamiento de las muestras, de ensayos y ajustes requeridos para las verificaciones periódicas de su funcionamiento, y para la correcta transmisión de la información en a la CARM, bajo las prescripciones, características y criterios establecidas por el Órgano Ambiental en la respectiva instrucción técnica sobre la materia.

DISPONIBILIDAD DE LOS SAM. Procedimientos relativos al mal funcionamiento o avería de los SAM.

En caso de avería, y en virtud de si es un SAM de concentración contaminantes, o de parámetros, se deberá reducir parcialmente y a valores mínimos y de seguridad los procesos y/o actividades asociados a estos, (en caso de SAM de parámetros) o interrumpir TOTALMENTE y de manera inmediata, (en caso de SAM de concentración contaminantes) la explotación de la instalación, si no se consigue restablecer el funcionamiento normal de estos equipos en un plazo de 24 HORAS desde su avería o fallo de funcionamiento, o corte en la transmisión de datos a SICCE, salvo que se disponga de SAM paralelos, -que cumplan las mismas condiciones de garantía y calidad que los principales- y que permitan igualmente la transmisión de datos a la CARM. Los SAM paralelos deberán estar calibrados y poseer en vigor los niveles de garantía y calidad descritos anteriormente.

El titular notificará al órgano competente la avería o fallo de funcionamiento en un plazo máximo de 24 HORAS, a partir de que se produzca dicha circunstancia en cualquiera de los sistemas.

En aquellos casos en los que según la normativa sectorial aplicable su autorización ambiental no establezca el tiempo de la disponibilidad de los SAM, entendido este como el tiempo total acumulado sin que se transmitan datos a SICCE o estos no cumplan con las prescripciones y requisitos establecidos en la "Instrucción técnica para el registro y transmisión automática de datos relativos a la monitorización en continuo de instalaciones, actividades y/o emisiones" (I.T. SPyEA-ATM-2.x), aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de julio de 2015. (BORM nº178. 4/08/2015), ésta deberá ser al menos del 95 por 100 del tiempo de funcionamiento efectivo anual de la instalación, salvo autorización puntual expresa del órgano competente, siempre y cuando no se requiera de equipo de depuración asociado al foco.

En caso de superación del tiempo acumulado de la instalación con algunos de los SAM averiados, indisponibles, no transmitiendo en tiempo y forma, etc., al objeto de mejorar la fiabilidad del sistema de medición en continuo en los aspectos anteriormente detallados, el titular deberá comunicar, primero, en plazo máximo de 15 días al órgano ambiental un "Plan de Mejora del SAM" en el que se detallen las medidas a tomar para la mejorar la fiabilidad y comportamiento del sistema de medición así como el plazo de su implantación el cual no será superior a un mes, y segundo, en el plazo de un mes de su implantación se remitirá un informe con los resultados y consecución del plan implantado.

09/07/2023 09:51:00
09/07/2023 09:29:47 IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-00889808-cc84-3546-1466-0005056903467





RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE 3 DE OCTUBRE DE 2014 OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20060296, DEL TITULAR AZOR AMBIENTAL, S.A., PARA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN 2016/1032 UE Y A LA DECISION 2018/1147 UE, POR LAS QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, PARA LAS INDUSTRIAS DE METALES NO FERROSOS Y EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, RESPECTIVAMENTE.

AZOR AMBIENTAL, S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTES AAI20060296-AAI20200010

Nombre: AZOR AMBIENTAL, S.A.

NIF/CIF: A28047223

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CTRA. MADRID KM. 387, P.A. LA POLVORISTA, CABEZO CORTADO

Población: MOLINA DE SEGURA-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE PLOMOS PUROS, ALEADOS Y ELABORADOS DE PLOMO A PARTIR DE LA FUSIÓN DE LOS MATERIALES PLÚMBICOS OBTENDIDOS PRINCIPALMENTE DE LA VALORIZACIÓN DE BATERIAS Y DE OTROS, ASÍ COMO PARA LA VALORIZACIÓN DE FILTROS DE ACEITE.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Por Resolución de 3 de octubre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente AZOR AMBIENTAL, S.A. obtiene Autorización ambiental integrada para la instalación/actividad fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo a partir de la fusión de los materiales plúmbicos obtenidos principalmente de la valorización de baterías y de otros, así como para la valorización de filtros de aceite, en Cta. de Madrid km. 387, PA La Polvorista, TM de Molina de Segura.

2.- El 30 de junio de 2016 se publicó la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.

3.- El 17 de agosto de 2018 se publicó la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

4.- El 19 de febrero de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico proponiendo la revisión de la Autorización ambiental integrada para su adaptación a la Decisión





2016/1032/UE y a la Decisión 2018/1147/UE señaladas en los antecedentes segundo y tercero anteriores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 16 del *RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Informe recoge el análisis técnico en que se basa la propuesta de revisión de la autorización, así como las actuaciones en el procedimiento de revisión, consistentes en la solicitud al Ayuntamiento de Molina de Segura y a la Confederación Hidrográfica del Segura, para que comuniquen la documentación que estiman necesaria revisar en aspectos de las respectivas competencias y lo establecido en las Conclusiones sobre las MTDs de aplicación.

5.- Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 18 de junio de 2020 se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 3 de octubre de 2014, del titular AZOR AMBIENTAL, S.A, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos y a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;* procedimiento que se ha tramitado en el expediente AAI20200010.

En la resolución se recoge el contenido del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de febrero de 2020, con el análisis técnico en que se basa la propuesta de revisión de la Autorización y actuaciones para la tramitación del procedimiento.

6.- La resolución de 18 de junio de 2020 se notifica al titular el 22 de junio de 2020. En el mismo trámite se le requiere en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de diciembre de 2019, para que presente ante el órgano ambiental la información y documentación señalada en el mismo para la revisión de las condiciones de la autorización.

Asimismo, el acuerdo de inicio se notificó al Ayuntamiento de Molina de Segura (el 19/06/2020) y a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 19/06/2020), solicitándoles en el mismo trámite indiquen la documentación en aspectos de las respectivas competencias que deberá aportar el titular para la revisión de la Autorización.

7.- El 21 de julio de 2020 la Confederación Hidrográfica del Segura aporta *“Informe sobre Revisión de la actual AAI para adaptación a las MTD’s, de un proyecto Fabricación De Plomos Puros, Aleados Y Elaborados De Plomo, Así Como Para La Valorización De Filtros De Aceite. Pol.- Ind.- “El Polvorista”. ; tm. de Molina de Segura”*.

8.- El 26 de octubre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico sobre documentación de competencia autonómica necesaria para la revisión de la AAI.

9.- El 3 de noviembre de 2020 se requiere a Azor Ambiental, S.A. documentación según Informe de la CHS de 27/07/2020 y del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 26/10/2020.





10.- El 4 de diciembre de 2020 la mercantil presenta documentación en respuesta al requerimiento de 3 de noviembre de 2020.

11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, mediante anuncio publicado en el BORM N° 109, de 14 de mayo de 2021, se somete a información pública la documentación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación con expediente AAI20200010.

En este trámite no consta en el expediente la formulación de alegaciones.

12.- Finalizado el trámite de información pública, conforme a lo establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, en fecha 8 de julio de 2021 se remite al Ayuntamiento de Molina de Segura y a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación para la revisión aportada al expediente, para su valoración y emisión de informe en los aspectos de las respectivas competencias.

El Anexo de esta propuesta de resolución recoge los informes aportados por la Confederación Hidrográfica del Segura (de fecha 21 de julio de 2020 y de 17 de octubre de 2021 remitiendo a su informe anterior) y por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Informe ambiental de 21 de marzo de 2022), apartados C y D respectivamente.

13.- En el procedimiento de revisión de la autorización, realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, el 12 de mayo de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta de resolución de revisión de la AAI para su adaptación a las conclusiones MTDs de aplicación.

El contenido del Anexo se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTDs de aplicación a la instalación/actividad, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación.

14.- El 14 de junio de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución de revisión de la AAI para adaptación a las MTDs de aplicación, sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 12 de mayo de 2022 adjunto a la propuesta de resolución.

La propuesta se notificó a la mercantil el 16 de junio de 2022, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

15.- El 4 de julio de 2022 AZOR AMBIENTAL, S.A. presenta escrito de alegaciones a la Propuesta de resolución de 14 de junio de 2022.

16.- El 7 de julio de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe que se acompaña como Anexo II de esta resolución, con la valoración y resultado (estimación parcial) de las alegaciones.

En la misma fecha emite Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento, en el que se ha tenido en cuenta el resultado de las alegaciones.





FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Segundo. El 30 de junio de junio de 2016 se publicó la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.

El 17 de agosto de 2018 se publicó la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero. La instalación/actividad está incluida en el apartado 2. *Producción y transformación de metales.*

5.b) Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día
5. Gestión de residuos

5.1.b/d. Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades: Tratamiento físico-químico / Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2. (j- Regeneración o reutilización de aceites)

del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución europea (UE) citadas.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 3 de octubre de 2014 otorgada en el expediente AAI20060296, del titular AZOR AMBIENTAL, S.A, para su adaptación a la *la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos y a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 7 DE JULIO DE 2022 adjunto a esta resolución.

El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas tiene por objeto –exclusivamente- establecer las prescripciones en los aspectos requeridos para la adaptación que recogen las conclusiones MTD del sector; modificando y/o complementando las establecidas en la Autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas consta de 5 partes:

- El Anexo A incorpora una breve descripción y alcance de la actividad desarrollada en AZOR AMBIENTAL SA y tenida en consideración durante el proceso de ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD.
- En el Anexo B, se divide en dos partes B-I y B-II. En el B-I se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas, así como el grado de implantación de las mismas actualmente. En el B-II se describen los Valores Límite de Emisión (VLE), la monitorización y el procedimiento de evaluación de las emisiones a la atmosfera.
- El Anexo C se refiere a las prescripciones técnicas en materia de suelos y aguas subterráneas (informe de órgano de cuenca sobre Revisión de la actual AAI para adaptación a las MTD's).
- El Anexo D se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento de Molina de Segura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- En el Anexo E se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar ante el órgano competente autonómico y municipal el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD para tratamiento de residuos y a las Conclusiones MTD para las industrias de metales no ferrosos.

SEGUNDO. Autorización ambiental integrada

La Resolución de revisión de la AAI es complementaria y forma parte de la Autorización Ambiental Integrada otorgada al titular de la instalación por Resolución de 3 de octubre de 2014, y se mantendrá anexa a la misma.

El apartado 1. "*Objeto*" del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto recoge los trámites ambientales en los que se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad.





TERCERO Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD.

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 7 de julio de 2022 el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **SEIS MESES** a contar desde la notificación de la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el anexo E de las Prescripciones Técnicas; salvo la documentación relativa al plan de control de suelos y aguas subterráneas que se presentará en el plazo máximo de **DOS MESES** desde la notificación de la Resolución definitiva.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el Anexo de Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

Asimismo, una vez concluida la instalación y montaje de las instalaciones que puedan derivarse o ser necesarias para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD, de conformidad con lo establecido en Anexo de Prescripciones Técnicas, y antes de iniciar su explotación, el titular de la instalación COMUNICARÁ la fecha de **inicio de la actividad** al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal, acompañando la documentación que se especifica en el mismo Anexo E.

CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la Autorización Ambiental Integrada, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

QUINTO. Notificación.

Se notificará la presente Resolución al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ADAPTACIÓN A CONCLUSIONES MTDs DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/2020/0010		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	AZOR AMBIENTAL, S.A.	NIF/CIF:	A-30023238
Domicilio social	Ctra. Madrid, Km 387, P.I La Polvorista, Cabezo Cortado, 30500, Molina de Segura (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo	Ctra. Madrid, Km 387, P.I La Polvorista, Cabezo Cortado, 30500, Molina de Segura (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Producción secundaria de plomo Gestión residuos peligrosos	CNAE 2009:	2443 3831
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 2.5.b) 5.1.b)	<p><i>2. Producción y transformación de metales.</i></p> <p><i>5.b) Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día</i></p> <p><i>5. Gestión de residuos</i></p> <p><i>5.1.b. Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades: Tratamiento físico-químico.</i></p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR 2. e. ii) 5.a)	<p><i>2.e.ii- Producción y transformación de metales. Instalaciones para la fusión, incluida la aleación, de metales no ferrosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición, etc.), con una capacidad de fusión de 4 toneladas por día para el plomo y el cadmio o de 20 toneladas por día para todos los demás metales</i></p> <p><i>5.a- Instalaciones para la recuperación o eliminación de residuos peligrosos que reciban 10 toneladas por día.</i></p>		
Motivación de la Catalogación	<p>El proyecto consiste en la fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo a partir de la fusión de los materiales plúmbicos obtenidos principalmente del reciclado de baterías y de otros residuos (Filtros de aceite, chatarra de plomo, etc.). Para ello, además de otras instalaciones auxiliares, se disponen de tres hornos de fusión, cuyas capacidades de fusión respectivamente son de 22 t/día para el horno nº1, 22 t/día para el nº2 y de 15 t/día para el horno nº 3, por lo que tanto independientemente como en su conjunto, la instalación posee una capacidad de fusión superior a 4 toneladas diarias de plomo.</p> <p>Así mismo en las instalaciones, se llevan a cabo el reciclado de filtros de aceite y de chatarra plúmbica empleando el hierro metálico obtenido como materia auxiliar en la obtención del plomo (R4), y recuperando otros materiales como papel (R3) y aceite (R9) de dichos filtros. Para ello, la instalación dispone de una capacidad de gestión de filtros de 8.000 toneladas anuales, y 75.370 toneladas anuales de baterías de plomo y otros residuos plúmbicos, resultando esta capacidad, en cualquier caso, superior a 10 toneladas diarias de tratamiento.</p>		

08.07/2022 07:52:08

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357e0e8f-e82-d432-7b94-0050509b2800





1. OBJETO

La elaboración de este Anexo de Prescripciones Técnicas establecidas al proyecto, está motivada por la revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/2006/0296) que fue otorgada por Resolución de fecha 3 de octubre de 2014, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, y a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016, por las que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Por tanto, el objeto de este Anexo es establecer las Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Integrada mediante la que se revise y modifique la Autorización otorgada a AZOR AMBIENTAL SA mediante Resolución de 3 de octubre de 2014, -ÚNICAMENTE- de aquellos aspectos requeridos para la ADAPTACIÓN y que recogen las Conclusiones MTD del sector.

De tal manera que, las Prescripciones Técnicas que aquí se recogen, modifican y/o complementan las establecidas en la AAI otorgada mediante Resolución de 3 de octubre de 2014, en aquellos aspectos requeridos para la ADAPTACIÓN, entendiéndose por tanto y en todo caso, SIN PERJUICIO del resto de prescripciones y aspectos no considerados necesarios y precisos para proceder a la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD, así todas como aquellas prescripciones y condiciones establecidas en los Pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental (DIAs) emitidos al proyecto de AZOR AMBIENTAL SA.

Por consiguiente, la Resolución mediante la que se otorga la Autorización por la que se revisa y modifica la AAI de 3 de octubre de 2014, y se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas recogidas en este informe al objeto de proceder a la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD, será **COMPLEMENTARIA** a la citada Resolución de 3 de octubre de 2014, y por tanto se mantendrá ANEXA a esta.

En consecuencia, las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad son las establecidas en:

- 1) Resolución de fecha 18/06/2020 por la que se inicia el procedimiento de revisión de la AAI/2006/0296 concedida a AZOR AMBIENTAL SA para la ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN 2016/1032 UE Y A LA DECISION 2018/1147 UE, POR LAS QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, PARA LAS INDUSTRIAS DE METALES NO FERROSOS Y EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, RESPECTIVAMENTE.
- 2) Resolución de 3 de octubre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga autorización ambiental integrada a Azor Ambiental S.A., con CIF: A30023238, para un proyecto relativo a fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo (perdigón, postas, etc.) a partir de la fusión de los materiales plúmbicos obtenidos principalmente de la valorización de baterías y de otros residuos (filtros de aceite, chatarra de plomo, ánodos de plomo, etc.), así como la valorización de filtros de aceite, ubicada en C/Beniel, s/n, del polígono industrial La Polvorista, en el Cabezo Cortado, término municipal de Molina de Segura, expediente n.º 296/06 AU/AAI. (BORM nº117 de 23/05/2015).

2. CONTENIDO.

El contenido de este anexo se AJUSTA, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por AZOR AMBIENTAL SA para su adaptación a las Conclusiones MTD para las instalaciones de tratamiento de residuos, establecidas por la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, y a las Conclusiones MTD para las industrias de metales no ferrosos, establecidas por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación (*Implantadas/A implantar/No aplican*).

El presente Anexo de Condiciones y Prescripciones Técnicas consta asimismo de CINCO Anexos (A, B-I/II, C, D y E), distribuido sus contenidos de la siguiente manera:





- 1) El Anexo A incorpora una breve descripción y alcance de la actividad desarrollada en AZOR AMBIENTAL SA y tenida en consideración durante el proceso de ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD.
- 2) En el Anexo B, se divide en dos partes B-I y B-II. En el B-I se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas, así como el grado de implantación de las mismas actualmente. En el B-II se describen los Valores Límite de Emisión (VLE), la monitorización y el procedimiento de evaluación de las emisiones a la atmósfera.
- 3) El Anexo C se refiere a las prescripciones técnicas en materia de suelos y aguas subterráneas (informe de órgano de cuenca sobre Revisión de la actual AAI para adaptación a las MTD's).
- 4) El Anexo D se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento de Molina de Segura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 5) En el Anexo E se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar ante el órgano competente autonómico y municipal el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD para tratamiento de residuos y a las Conclusiones MTD para las industrias de metales no ferrosos.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo E, el titular deberá acreditar en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado anexo, advirtiendo al titular de la instalación que, de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la ADAPTACIÓN de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

ANEXO A. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEL PROYECTO.

La actividad desarrollada por AZOR AMBIENTAL SA en las instalaciones objeto de la presente autorización consiste en *la fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo* (perdigón, postas) a partir de los materiales plúmbicos obtenidos de la valorización de baterías agotadas. Además, en las instalaciones se lleva a cabo la valorización *de filtros de aceite*, empleando como materia auxiliar el hierro metálico obtenido en la valorización *de baterías*.

Las instalaciones se encuentran situadas en las coordenadas UTM (ETRS89) (Huso 30) (X: Y): 629.800, 4.210.923 ocupando una superficie de 10.210 m² sobre una parcela de 28.442 m².

– Descripción General del Proceso Productivo.

1.-Obtención de plomos puros, plomos aleados y elaborados de plomo

El proceso se inicia en dos etapas diferenciadas de molienda y separación de los componentes de la batería en vía húmeda. El proceso consiste en la trituración de la batería y la separación de sus componentes (*óxido de plomo o pasta, rejilla metálica, separadores de polietileno y carcasa de polipropileno*) mediante los procesos de cribado, flotación-decantación y posterior deshidratación en el caso de los óxidos de plomo que mediante filtro-prensa se extrae el agua necesaria para poder introducirlos en los hornos de fusión.

En este proceso, se obtiene sulfato sódico como resultado de la neutralización del electrolito contenido en la batería con hidróxido de sodio.

Los materiales plúmbicos obtenidos (óxidos de plomo y fracción metálica) se almacenan en silos de hormigón armado en la nave de preparación de cargas. El polipropileno es lavado, almacenado y comercializado como "producto" de plástico de calidad subestándar para inyección mientras que el polietileno es lavado y gestionado externamente.

El proceso continúa con las siguientes tres etapas: *fusión reductora, refinado y aleación y fabricación de perdigones de caza*.





La *fusión reductora* se realiza en tres hornos rotativos cortos, donde se introduce la carga (los diferentes materiales plúmbicos, fundentes y reductores, tales como chatarra de hierro, antracita, carbonato sódico denso, carbonato cálcico y sílice, obtenidos previamente u admisibles desde el exterior y los producidos por la fase de refinado y aleación). La energía necesaria para esta fase es aportada por quemadores gas/oxígeno.

En esta fase, se reduce el Plomo que se encuentra en forma de óxido y se extrae el azufre contenido en los residuos plúmbicos, obteniendo plomo bruto ("*Plomo de obra*") y escorias producidas durante los procesos, constituidas principalmente por sulfuros de hierro y óxidos metálicos.

Las partículas retenidas y recolectadas por los filtros de mangas de la depuración de los gases producidos, son los denominados "*humos de plomo*", los cuales, al tener un contenido en Plomo considerable, son reintroducidos en el circuito de fusión de los hornos.

Durante la fase de *refinado y aleación*, el *Plomo de obra* que aún arrastra cierto contenido de óxido y de impurezas, es llevado a condiciones de aleado y lingoteado, eliminando estas impurezas mediante agitación y adición de diversos reactivos que las eliminan o las lleven a concentraciones preestablecidas. Los productos acabados procedentes de esta fase, son plomo puro, aleados y los productos intermedios que constituye la materia prima de los elaborados de plomo (*perdigones de caza*).

El proceso de fabricación de perdigón consiste en la fundición en colada continua de la aleación producida en la fase de refinado y aleación, donde la aleación es fundida y se hace pasar a través de un disco perforado, de manera que se forma una colada de gotas de plomo que caen en un pozo vertical, donde debido a la fricción del aire y a la tensión superficial, las gotas de plomo adquieren forma esférica y solidifican.

Una vez solidificado, las bolas de plomo se hacen pasar por una serie de cribas y clasificadores que las separan por tamaños, rechazando las bolas que no son totalmente esféricas. Clasificado, el perdigón es envasado y queda preparado para su expedición.

2.-Valorización de filtros de automoción

El proceso de valorización de *filtros de automoción* comienza con la trituración y en la separación del metal, el aceite y el material filtrante (normalmente papel).

Los filtros que principalmente proceden de talleres de mecánica del automóvil o de gestores intermedios, son triturados en dos molinos de cuchillas de baja velocidad dispuestos en serie; uno primario de pretrituración y otro secundario dispuesto a lograr un triturado más fino.

Cuando los filtros ya triturados salen del segundo triturador pasan a un sinfín que conduce al material hasta una centrifugadora en seco donde se produce la separación del aceite, el material sólido, la membrana de papel y el hierro.

El aceite separado es bombeado a un decantador, donde el agua que contiene se separa, pasando el aceite decantado a un tanque lo almacena hasta su envío a gestor final.

La mezcla de membrana de papel y de hierro es transportada por una cinta hasta un separador magnético que permite la segregación del metal.

– Líneas de Producción Autorizadas.

1. Valorización de baterías agotadas, chatarras de plomo y residuos de producción de plomo.
2. Obtención de plomos puros, aleados y elaborados de plomo a partir de la valorización de baterías y de otros residuos admisibles en la gestión.
3. Valorización de filtros de automoción.



Actividad gestión de residuos:

Tratamientos de residuos autorizados	Código R/D	Descripción de cada operación
Valorización de baterías agotadas	R12/13/4/3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Molienda: Trituración de la batería. 2. Separación de sus componentes de la batería en vía húmeda (óxido de plomo o pasta, rejilla metálica, separadores de polietileno y carcasa de polipropileno) mediante los procesos de cribado, flotación-decantación y deshidratación en el caso de los óxidos de plomo que mediante filtro-prensa se extrae el agua necesaria para poder introducirlos en los hornos de fusión. 3. Los materiales plúmbicos obtenidos (óxidos de plomo y fracción metálica) se almacenan en silos de hormigón armado en la nave de preparación de cargas 4. El polipropileno es lavado, almacenado y comercializado como "producto" de plástico de calidad subestándar para inyección. El polietileno es lavado y gestionado externamente.
Valorización de chatarra de Plomo, residuos de producción de Plomo y ánodos de plomo.	R4	Son materiales para la fabricación de plomo.
Reciclado de filtros de automoción.	R4/3/9	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trituración. 2. Separación del metal, el aceite y el material filtrante (normalmente papel). 3. El aceite separado es bombeado a un decantador donde se separa el agua. 4. Almacenamiento del aceite decantado. 5. Separador magnético que permite la segregación del metal del papel.

– **Residuos admisibles en las Operaciones de Gestión de Residuos.**

Los residuos admisibles en las instalaciones objeto de autorización son los definidos en el presente apartado.

Residuos ADMISIBLES GESTIONADOS. Anexo II. Orden MAM/304/2002.			
NORG*	Código LER	Descripción del residuo	Capacidad de gestión (Tn/año)
1	10 04 02*	Graznas y espumas de la producción primaria y secundaria	2.000
2	10 04 05*	Otras partículas y polvos	
3	19 12 11*	Materiales plúmbicos resultantes del tratamiento mecánico de baterías de plomo	6.670
4	16 01 07*	Filtros de aceite	8.000
5a 5b	16 06 01* 20 01 33*	Baterías de plomo	68.500
6	17 04 03	Plomo	6.300
7a 7b	19 12 03 19 10 02	Metales no férreos Residuos no férreos	1.700
8a 8b	20 01 40 19 12 02	Metales Metales Férreos	5.000
9	110205*	Ánodos de plomo	200

NORG*: Número de Orden de Residuo Gestionado

– **Salidas de proceso. Recursos recuperados.**





Nº	Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades (t/año)
1	Plomo metal	Baterías de plomo-ácido Elaborados de plomo,	57.000
2	Metal férrico	Propia Fundición de Azor	3.443
3	Polipropileno	Granza de plástico para elaborado de productos plásticos	3.430
4	Sulfato sódico	Jabones, uso como Jerósita Sódica, etc.	3.600

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Actividad: Producción de plomo secundario con capacidad >4Tn/día.

Código: 03 03 07 01

Grupo: A

Actividad: Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día.

Código: 09 10 09 01

Grupo A.

Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera:

08.07/2022.07:52.08

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357e0e8f-e82e-d032-7194-005056916280



08/07/2022 07:52:08
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376b8f-fe82-4d82-7b94-005056966780

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Emisiones canalizadas. Combustión y proceso.													
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (MWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA	
1	Filtro Humos. Horno nº 2	Filtro mangas nº 1	Horno nº 2	2	Gas Natural	Chimenea 1: Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº2 (Filtro mangas nº1) y de los capotajes hornos nº 1 y 2 (Filtro de mangas nº2).	45.000	Pb, partículas, CO, NOx, SO2	C	D	03 03 07 01	A	
	Filtro Capotaje Horno nº 2	Filtro de mangas nº 2					45.000						
	Filtro Capotaje Horno nº 1		Horno nº 1	2,50									
2	Filtro Humos Horno nº 1	Filtro de mangas nº 3	Filtro de mangas nº 4	--	--	Chimenea 2: Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº1 (Filtro mangas nº3) y de los capotajes de los crisoles nº1-6 (Filtro de mangas nº4).	45.000	CO, NOx	C	D	03 01 06 04	C	
	Filtro Capotajes Crisoles	Crisol nº 1					--						--
		Crisol nº 2					--						--
		Crisol nº 3					--						--
		Crisol nº 4					--						--
		Crisol nº 5					--						--
		Crisol nº 6					--						--
3	Quemador crisol nº1	--	Crisol nº 1	0,81	Gas natural	Chimenea 3	--						
4	Quemador crisol nº2	--	Crisol nº 2	0,81		Chimenea 4	--						

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Combustión y proceso.														
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (MWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA		
5	Quemador crisol nº3	--	Crisol nº 3	0,81	Gas Natural	Chimenea 6	--	CO, NO _x	C	D	03 01 06 04	C		
6	Quemador crisol nº4	--	Crisol nº 4	0,81		Chimenea 6	--							
7	Quemador crisol nº5	--	Crisol nº 5	0,81		Chimenea 7	--							
8	Quemador crisol nº6	--	Crisol nº 6	0,81		Chimenea 8	--							
9	Filtro Capotaje Horno nº 3	Filtro de mangas nº 5	Horno nº3	1,50		Chimenea 9: <i>Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº3 (Filtro mangas nº5, capotaje y humos del horno nº3) y del transporte neumático.</i>	55.000	Pb, partículas, CO, NO _x , SO ₂			C	D	03 03 07 01	A
	Filtro Humos Horno nº 3													
	Filtro Transporte Neumático a Silo	Filtro de mangas nº 6					4.250							
10	Filtro Transporte Neumático a Silo	Filtro de mangas nº 7	Filtros: Horno nº1, Horno nº2, Capotaje Crisoles, Capotajes Hornos nº1 y nº2	--		--	<i>Emisiones procedentes del transporte neumático de humos provenientes de los filtros de mangas nº1, nº2, nº3, nº4.</i>	8.000			Pb, partículas			04 03 10 04
11	Scrubber Aspiración	Scrubber	Nave Almacén Residuos Escorias	--	--	<i>Emisiones procedentes del Equipo de depuración de las emisiones provenientes de la nave de tratamiento de escorias.</i>	--	SO ₂ , SH ₂						

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 08/07/2022 07:52:08

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376b08f-4e82-4d82-7b94-005056966780





Emisiones canalizadas. Combustión y proceso.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (MWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
12	Quemador Crisol	--	Nave Fabricación de Perdigón	0,25	Gas Natural	Chimenea 12	--	CO, NO _x	C	D	03 01 06 04	C
13	Crisol Nave Fabricación de Perdigón	--	Nave Fabricación de Perdigón	--	--	Chimenea 13	--	Pb, partículas			04 03 10 04	B
15	Quemador Caldera	--	Caldera ACS (vestuarios)	0,15	Gas Natural	Chimenea 15	--	CO, NO _x			03 01 03 05	--
Nuevos focos s/aplicación MDT. Emisiones canalizadas procesos.												
17	Extracción forzada	Filtro de mangas	Nave preparación de cargas	--	--	Chimenea 17	35.000	Partículas	C	D	09 10 09 50	B
19	Extracción forzada	Scrubber	Planta de tratamiento de baterías de plomo	--	--	Chimenea 19	24.000	Partículas H ₂ SO ₄			09 10 09 50	B
20	Extracción forzada	Scrubber	Molienda filtros aceite	--	--	Chimenea 20	--	Partículas COV Metales, metaloides, (excepto mercurio) PCCD/F			09 10 09 01	A

Focos difusos:											
Nº Foco	Instalación	Equipo de Depuración (Nº/Caudal de diseño)	Equipo Emisor	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA		
16	Fosa séptica decantador-digestor	-	-	Fosa séptica decantador-digestor	SH ₂ , CH ₄ y CO	D	D	09 10 01 02	C		
17	Nave preparación Cargas (materia prima) PASA A SER CONFINADO POR APLICACIÓN MTD	-	-	Almacenamiento de los materiales plúmbicos obtenidos.	Partículas	D	D	09 10 09 50	B		
18	Nave Almacén Residuos Escorias	-	-	Almacenamiento de las escorias obtenidas.	Partículas, SO ₂ , SH ₂	D	D	09 10 09 50	B		

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

08/07/2022 07:52:08

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3576b08f-4e82-4d82-7b94-005056966780





RESUMEN MTDs APLICABLES: - Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTDs para las industrias de metales no ferrosos

APARTADO
1.- CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES
4.- CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA PRODUCCIÓN DE PLOMO Y ESTAÑO

RESUMEN MTDs APLICABLES: - Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTDs en el tratamiento de residuos

APARTADO
1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD
2.- CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS
2.1- Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos.
2.2.- Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos

08/07/2022 07:52:08

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357e0e8f-e82-4d32-7b94-005050509b280





ANEXO B-I RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD.

En el presente Anexo se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por AZOR AMBIENTAL SA para su adaptación a las Conclusiones MTD según:

- *Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión, de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos*
- *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos.*

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad.

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren





08/07/2022 07:52:08
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376b08f-4e82-4d82-7b94-005056966780

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1.1 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES					
1.1.1 Sistema de gestión ambiental (SGA)					
MTD 1	SI	<p>A) MTD: Con objeto de mejorar el desempeño medioambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya todas las características recogidas en el apartado 1.1.1 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La Planta de Azor Ambiental, cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental basado en la norma UNE EN ISO 14001: 2015, certificado por una entidad independiente.</p>	(I)	NO	
1.1.2 Gestión energética					
MTD 2:	SI	<p>A) MTD: Con objeto de realizar un uso eficiente de la energía, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran a continuación: a.- Sistema de gestión de la eficiencia energética. b.- Quemadores regenerativos o de recuperación. c.- Recuperar el calor del procesamiento de residuos. d.- Oxidador térmico regenerativo e.- Precalentar la carga del horno, el aire de combustión o el combustible con el calor recuperado a partir de los gases calientes procedentes de la etapa de fusión. f.- Elevar la temperatura de los licores de lixiviado con vapor o agua caliente procedente de la recuperación de calor residual. g.- Utilizar gases calientes procedentes de la artesa de colada como aire de combustión precalentado. h.- Utilizar aire enriquecido en oxígeno u oxígeno puro en los quemadores para reducir el consumo de energía al permitir la fusión autógena o la combustión completa del material de carbono. i.- Concentrados secos y materias primas húmedas a bajas temperaturas. j.- Recuperar el contenido en energía química del monóxido de carbono producido en un horno eléctrico o de cuba/alto horno al utilizar los gases de escape como combustible (una vez eliminados los metales) en otros procesos de producción o para producir vapor de agua o agua caliente, o electricidad. k.- Recircular los gases de combustión a través de un quemador de oxicomcombustible para recuperar la energía contenida en el carbono orgánico total presente. l.- Aislar correctamente los equipos sometidos a temperaturas elevadas, como las tuberías que conducen vapor y agua caliente. m.- Utilizar el calor procedente de la producción de ácido sulfúrico a partir de dióxido de azufre para precalentar el gas dirigido a la instalación de ácido sulfúrico o para generar vapor o agua caliente. n.- Utilizar motores eléctricos de alta eficiencia equipados con un mecanismo de frecuencia variable para elementos como los ventiladores. o.- Utilizar sistemas de control que activen de forma automática el sistema de extracción de aire o ajustar la velocidad de extracción en función de las emisiones reales.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: AZOR AMBIENTAL aplica las siguientes técnicas: a.- Sistema de gestión de la eficiencia energética: Auditorías energéticas periódicas e implantación de medidas propuestas. La implantación de medidas se realiza en el periodo comprendido entre la última auditoría energética y la realización de la siguiente. h.- Utilización de oxígeno puro en los quemadores de los hornos del proceso de fusión. n.- Los ventiladores de los filtros de mangas disponen de variador de frecuencia y lazo de control que regula el régimen de giro del ventilador en función de los requerimientos del proceso en cada momento. o.- Utilizar sistemas de control: Los filtros de mangas poseen un sistema de control de presión en el interior de los hornos para aumentar la filtración o no en función de la presión de gases.</p>	(I)	NO	





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 08/07/2022 07:52:08 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376b08f-6e82-4d82-7b94-005056966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)												
1.1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES																
1.1.3	Control del proceso																
MTD 3	SI	<p>A) MTD: Con objeto de mejorar el impacto general en el medio ambiente, la MTD consiste en garantizar un funcionamiento estable del proceso mediante un sistema de control del proceso y una combinación de las técnicas que se describen a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="456 683 2020 1155"> <tr><td>A) inspeccionar y seleccionar los materiales de partida en función del proceso y las técnicas de reducción aplicadas</td></tr> <tr><td>B) Mezclar bien las materias primas para optimizar el rendimiento de conversión y reducir las emisiones y los residuos</td></tr> <tr><td>C) Sistemas de pesada y medición de las materias primas</td></tr> <tr><td>D) Utilizar procesadores para controlar la velocidad de alimentación y los parámetros y condiciones fundamentales del proceso, como las alertas, las condiciones de combustión y las adiciones de gases</td></tr> <tr><td>E) Vigilar en línea la temperatura y la presión del horno y el flujo de gases</td></tr> <tr><td>F) Vigilar los parámetros fundamentales del proceso en la instalación de reducción de emisiones atmosféricas, como la temperatura de los gases, la cantidad de reactivos, la disminución de la presión, la corriente y el voltaje del ESP, el caudal y el pH del líquido de lavado y los componentes gaseosos (por ejemplo, O2, CO, COV)</td></tr> <tr><td>G) Controlar el polvo y el mercurio presentes en el gas de escape antes de transferirlo a la instalación de ácido sulfúrico (en instalaciones en las que se produce ácido sulfúrico o SO2 líquido)</td></tr> <tr><td>H) Vigilar en línea las vibraciones para detectar bloqueos y posibles fallos en los equipos</td></tr> <tr><td>I) Vigilar en línea la intensidad de la corriente, el voltaje y las temperaturas de los contactos eléctricos en los procesos electrolíticos</td></tr> <tr><td>J) Vigilar y controlar la temperatura en hornos de fusión para evitar la formación de humos de metales y óxidos de metales por sobrecalentamiento</td></tr> <tr><td>K) Utilizar un procesador para controlar la introducción de reactivos y el funcionamiento de la estación de tratamiento de aguas residuales mediante la vigilancia de la temperatura, la turbidez, el pH, la conductividad y el flujo</td></tr> </table>			A) inspeccionar y seleccionar los materiales de partida en función del proceso y las técnicas de reducción aplicadas	B) Mezclar bien las materias primas para optimizar el rendimiento de conversión y reducir las emisiones y los residuos	C) Sistemas de pesada y medición de las materias primas	D) Utilizar procesadores para controlar la velocidad de alimentación y los parámetros y condiciones fundamentales del proceso, como las alertas, las condiciones de combustión y las adiciones de gases	E) Vigilar en línea la temperatura y la presión del horno y el flujo de gases	F) Vigilar los parámetros fundamentales del proceso en la instalación de reducción de emisiones atmosféricas, como la temperatura de los gases, la cantidad de reactivos, la disminución de la presión, la corriente y el voltaje del ESP, el caudal y el pH del líquido de lavado y los componentes gaseosos (por ejemplo, O2, CO, COV)	G) Controlar el polvo y el mercurio presentes en el gas de escape antes de transferirlo a la instalación de ácido sulfúrico (en instalaciones en las que se produce ácido sulfúrico o SO2 líquido)	H) Vigilar en línea las vibraciones para detectar bloqueos y posibles fallos en los equipos	I) Vigilar en línea la intensidad de la corriente, el voltaje y las temperaturas de los contactos eléctricos en los procesos electrolíticos	J) Vigilar y controlar la temperatura en hornos de fusión para evitar la formación de humos de metales y óxidos de metales por sobrecalentamiento	K) Utilizar un procesador para controlar la introducción de reactivos y el funcionamiento de la estación de tratamiento de aguas residuales mediante la vigilancia de la temperatura, la turbidez, el pH, la conductividad y el flujo		NO
		A) inspeccionar y seleccionar los materiales de partida en función del proceso y las técnicas de reducción aplicadas															
B) Mezclar bien las materias primas para optimizar el rendimiento de conversión y reducir las emisiones y los residuos																	
C) Sistemas de pesada y medición de las materias primas																	
D) Utilizar procesadores para controlar la velocidad de alimentación y los parámetros y condiciones fundamentales del proceso, como las alertas, las condiciones de combustión y las adiciones de gases																	
E) Vigilar en línea la temperatura y la presión del horno y el flujo de gases																	
F) Vigilar los parámetros fundamentales del proceso en la instalación de reducción de emisiones atmosféricas, como la temperatura de los gases, la cantidad de reactivos, la disminución de la presión, la corriente y el voltaje del ESP, el caudal y el pH del líquido de lavado y los componentes gaseosos (por ejemplo, O2, CO, COV)																	
G) Controlar el polvo y el mercurio presentes en el gas de escape antes de transferirlo a la instalación de ácido sulfúrico (en instalaciones en las que se produce ácido sulfúrico o SO2 líquido)																	
H) Vigilar en línea las vibraciones para detectar bloqueos y posibles fallos en los equipos																	
I) Vigilar en línea la intensidad de la corriente, el voltaje y las temperaturas de los contactos eléctricos en los procesos electrolíticos																	
J) Vigilar y controlar la temperatura en hornos de fusión para evitar la formación de humos de metales y óxidos de metales por sobrecalentamiento																	
K) Utilizar un procesador para controlar la introducción de reactivos y el funcionamiento de la estación de tratamiento de aguas residuales mediante la vigilancia de la temperatura, la turbidez, el pH, la conductividad y el flujo																	
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <table border="1" data-bbox="412 1251 1975 1442"> <tr><td>A) Control de entradas de materiales plumbíferos externos: plan de inspección y ensayo de compras. Control de materiales plumbíferos internos.: plan de inspección y ensayo planta baterías. Estos planes de inspección y ensayo se encuentran dentro del Sistema de Gestión de la Calidad implantado y certificado conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2015</td></tr> <tr><td>B) Mezcla de material plumbífero con bajo contenido en S con material plumbífero con mayor contenido en S: - Optimizar el rendimiento proceso de fusión. - Disminuir emisiones de SOx. Se dispone de un programa interno de preparación de cargas de los hornos que controla la cantidad de fundentes en función de la cantidad de material plumbífero.</td></tr> <tr><td>C) Pesada en báscula de entrada de todos los materiales recibidos. Pesada de materias primas con pulpo de carga de hornos.</td></tr> </table>			A) Control de entradas de materiales plumbíferos externos: plan de inspección y ensayo de compras. Control de materiales plumbíferos internos.: plan de inspección y ensayo planta baterías. Estos planes de inspección y ensayo se encuentran dentro del Sistema de Gestión de la Calidad implantado y certificado conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2015	B) Mezcla de material plumbífero con bajo contenido en S con material plumbífero con mayor contenido en S: - Optimizar el rendimiento proceso de fusión. - Disminuir emisiones de SOx. Se dispone de un programa interno de preparación de cargas de los hornos que controla la cantidad de fundentes en función de la cantidad de material plumbífero.	C) Pesada en báscula de entrada de todos los materiales recibidos. Pesada de materias primas con pulpo de carga de hornos.	(I)											
A) Control de entradas de materiales plumbíferos externos: plan de inspección y ensayo de compras. Control de materiales plumbíferos internos.: plan de inspección y ensayo planta baterías. Estos planes de inspección y ensayo se encuentran dentro del Sistema de Gestión de la Calidad implantado y certificado conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2015																	
B) Mezcla de material plumbífero con bajo contenido en S con material plumbífero con mayor contenido en S: - Optimizar el rendimiento proceso de fusión. - Disminuir emisiones de SOx. Se dispone de un programa interno de preparación de cargas de los hornos que controla la cantidad de fundentes en función de la cantidad de material plumbífero.																	
C) Pesada en báscula de entrada de todos los materiales recibidos. Pesada de materias primas con pulpo de carga de hornos.																	





08/07/2022 07:52:08
MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3576b08f-6e82-4d82-7b94-005056966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i> B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
1.1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES					
1.1.3	Control del proceso					
MTD 3	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD (continuación)			(I)	NO
		D) Las condiciones fundamentales del proceso se controlan a través de los paneles de control de los hornos.				
		E) Control automático de temperatura y presión en hornos. Los datos de estos parámetros se controlan a través de los paneles situados en la sala de control. Se dispone de sistema de alarma en caso de que los valores estén fuera de rango. J) Sonda de temperatura en la salida del flujo del horno y alerta en caso de que el valor esté fuera de rango. El seguimiento se realiza a través de los paneles situados en la sala de control de los hornos.				
MTD 4	SI	A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de polvo y metales, la MTD consiste en aplicar un sistema de gestión del mantenimiento centrado especialmente en el funcionamiento de los sistemas de reducción del polvo como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).			(I)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: S-IT-1008 Instrucción técnica para el control de equipos de depuración de gases y de combustión: incluye el mantenimiento de los filtros de mangas y del sistema de transporte neumático de humos. La instrucción técnica está incluida dentro del SGA.				
1.1.4	Emisiones difusas					
1.1.4.1	Planteamiento general para evitar las emisiones difusas					
MTD 5	SI	A) MTD: Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas atmosféricas y al agua, la MTD consiste en captar este tipo de emisiones lo más cerca posible de la fuente y tratarlas.			(I)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: Campanas carga/sangrado de hornos: canalización hacia filtro de mangas Campanas crisoles de refino y aleación de plomo: canalización hacia filtro de mangas Aguas residuales de proceso: conducción hacia planta de tratamiento y depuración de aguas industriales. Aguas residuales sanitarias: conducción hacia planta de tratamiento y depuración de aguas sanitarias.				





08/07/2022 07:52:08
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376b08f-fe82-4d82-7b94-005059966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1.1 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES					
1.1.4.1 Planteamiento general para evitar las emisiones difusas					
MTD 6	SI	<p>A) MTD: Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas atmosféricas de polvo, la MTD consiste en establecer y cumplir un plan de acción ante las emisiones difusas de polvo como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya las dos medidas siguientes: a) identificar las fuentes de emisión difusa de polvo más importantes (por ejemplo, con la norma EN 15445); b) definir y aplicar acciones y técnicas apropiadas para evitar o reducir las emisiones difusas en un período de tiempo dado</p>		SI	
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Plan de vigilancia de emisiones atmosféricas incluido en el SGA certificado Metodología de implantación de acciones correctivas y acciones preventivas incluido en el SGA certificado</p>	(I)		
1.1.4.2 Emisiones difusas procedentes del almacenamiento, la manipulación y el transporte de materias primas					
MTD 7	SI	<p>A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones difusas procedentes del almacenamiento de materias primas, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas descritas a continuación.</p>			NO
		a) Recintos cerrados o silos y compartimentos para almacenar materiales que generan polvo, como concentrados, fundentes y materiales finos			
		b) Almacenamiento cubierto para materiales que no generan polvo, como concentrados, fundentes, combustibles sólidos, materiales a granel y coque, y materiales secundarios que contienen compuestos orgánicos hidrosolubles.			
		c) Embalaje hermético de materiales que generan polvo o materiales secundarios que contienen compuestos orgánicos hidrosolubles			
		d) Naves cubiertas para almacenar material peletizado o aglomerado			
		e) Utilizar pulverizadores de agua y de niebla con o sin aditivos como látex para los materiales que generan polvo			
		f) Instalar dispositivos de extracción de polvo o gas en los puntos de transferencia y vertido de materiales que generan polvo			
		g) Recipientes de presión certificada para almacenar cloro gaseoso o mezclas que contienen cloro			
		h) Materiales de construcción de depósitos que sean resistentes a los materiales contenidos			
		i) Sistemas fiables de detección de fugas y visualización del nivel del depósito, con una alarma para evitar el rebose			
		j) Almacenar los materiales reactivos en depósitos de pared doble o situados en diques resistentes a productos químicos de la misma capacidad y utilizar una zona de almacenamiento impermeable y resistente al material almacenado			
		k) Diseñar las zonas de almacenamiento de modo que — las fugas de los depósitos y los sistemas de suministro puedan interceptarse y contenerse en diques cuya capacidad sea, como mínimo, igual al volumen del depósito más grande de los contenidos en el dique; — haya puntos de suministro dentro del dique para recoger el material vertido			
l) Utilizar cubiertas de gases inertes para almacenar materiales que reaccionan al contacto con el aire					





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 08/07/2022 07:52:08 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357608f-4e82-4d82-7b94-005056966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).</p>	(i) implantada	(A) implantar	VLE	(NEA-MTD)														
1.1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES																				
1.1.4.2	Emisiones difusas procedentes del almacenamiento, la manipulación y el transporte de materias primas																				
MTD 7	SI	<p>A) MTD: (continuación)</p> <table border="1" data-bbox="443 667 2056 911"> <tr><td>m) Captar y tratar las emisiones procedentes del almacenamiento con un sistema de reducción diseñado para tratar los compuestos almacenados. Recoger el agua de lavado del polvo y tratarla antes de verterla</td></tr> <tr><td>n) Limpiar periódicamente la zona de almacenamiento y, cuando sea necesario, humedecerla con agua</td></tr> <tr><td>o) En caso de que el almacenamiento sea al aire libre, disponer el eje longitudinal del montón paralelo a la dirección predominante del viento</td></tr> <tr><td>p) En caso de que el almacenamiento sea al aire libre, instalar vegetación protectora, vallas cortavientos o montajes a barlovento para reducir la velocidad del viento</td></tr> <tr><td>q) En caso de que el almacenamiento sea al aire libre, cuando sea posible, emplear un solo montón en lugar de varios</td></tr> <tr><td>r) Utilizar interceptores de aceites y elementos sólidos para drenar las zonas de almacenamiento abiertas al aire libre. Emplear zonas de hormigón que dispongan de bordillos u otros medios de contención para almacenar los materiales que puedan liberar aceites, como las virutas</td></tr> </table> <hr/> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <table border="1" data-bbox="443 1002 2011 1358"> <tr><td>a) Almacenamiento en nave cubierta de materiales a granel. Preparación de cargas en el interior de dicha nave. Almacenamiento de escorias en nave cerrada. Carga de camiones de salida en el interior de dicha nave.</td></tr> <tr><td>b) Almacenamiento cubierto de materiales plumbíferos y resto de materiales a granel.</td></tr> <tr><td>d) Material en sacas big-bag paletizadas, almacenado en naves cubiertas</td></tr> <tr><td>e) Sistema de regado de escoria con pulverizadores</td></tr> <tr><td>f) Transporte neumático de humos, procedentes de los filtros de mangas, hacia el silo de almacenamiento</td></tr> <tr><td>j) Almacenamiento de hidróxido sódico líquido en depósitos situados en cubeto estanco.</td></tr> <tr><td>m) Lavador de gases (Scrubber) en nave de almacenamiento de escoria</td></tr> <tr><td>n) Limpieza continua del suelo de las instalaciones mediante vehículo barredora</td></tr> <tr><td>g) h) i) l) o) p) q) r) NO APLICA</td></tr> </table>	m) Captar y tratar las emisiones procedentes del almacenamiento con un sistema de reducción diseñado para tratar los compuestos almacenados. Recoger el agua de lavado del polvo y tratarla antes de verterla	n) Limpiar periódicamente la zona de almacenamiento y, cuando sea necesario, humedecerla con agua	o) En caso de que el almacenamiento sea al aire libre, disponer el eje longitudinal del montón paralelo a la dirección predominante del viento	p) En caso de que el almacenamiento sea al aire libre, instalar vegetación protectora, vallas cortavientos o montajes a barlovento para reducir la velocidad del viento	q) En caso de que el almacenamiento sea al aire libre, cuando sea posible, emplear un solo montón en lugar de varios	r) Utilizar interceptores de aceites y elementos sólidos para drenar las zonas de almacenamiento abiertas al aire libre. Emplear zonas de hormigón que dispongan de bordillos u otros medios de contención para almacenar los materiales que puedan liberar aceites, como las virutas	a) Almacenamiento en nave cubierta de materiales a granel. Preparación de cargas en el interior de dicha nave. Almacenamiento de escorias en nave cerrada. Carga de camiones de salida en el interior de dicha nave.	b) Almacenamiento cubierto de materiales plumbíferos y resto de materiales a granel.	d) Material en sacas big-bag paletizadas, almacenado en naves cubiertas	e) Sistema de regado de escoria con pulverizadores	f) Transporte neumático de humos, procedentes de los filtros de mangas, hacia el silo de almacenamiento	j) Almacenamiento de hidróxido sódico líquido en depósitos situados en cubeto estanco.	m) Lavador de gases (Scrubber) en nave de almacenamiento de escoria	n) Limpieza continua del suelo de las instalaciones mediante vehículo barredora	g) h) i) l) o) p) q) r) NO APLICA	(i)	NO		
m) Captar y tratar las emisiones procedentes del almacenamiento con un sistema de reducción diseñado para tratar los compuestos almacenados. Recoger el agua de lavado del polvo y tratarla antes de verterla																					
n) Limpiar periódicamente la zona de almacenamiento y, cuando sea necesario, humedecerla con agua																					
o) En caso de que el almacenamiento sea al aire libre, disponer el eje longitudinal del montón paralelo a la dirección predominante del viento																					
p) En caso de que el almacenamiento sea al aire libre, instalar vegetación protectora, vallas cortavientos o montajes a barlovento para reducir la velocidad del viento																					
q) En caso de que el almacenamiento sea al aire libre, cuando sea posible, emplear un solo montón en lugar de varios																					
r) Utilizar interceptores de aceites y elementos sólidos para drenar las zonas de almacenamiento abiertas al aire libre. Emplear zonas de hormigón que dispongan de bordillos u otros medios de contención para almacenar los materiales que puedan liberar aceites, como las virutas																					
a) Almacenamiento en nave cubierta de materiales a granel. Preparación de cargas en el interior de dicha nave. Almacenamiento de escorias en nave cerrada. Carga de camiones de salida en el interior de dicha nave.																					
b) Almacenamiento cubierto de materiales plumbíferos y resto de materiales a granel.																					
d) Material en sacas big-bag paletizadas, almacenado en naves cubiertas																					
e) Sistema de regado de escoria con pulverizadores																					
f) Transporte neumático de humos, procedentes de los filtros de mangas, hacia el silo de almacenamiento																					
j) Almacenamiento de hidróxido sódico líquido en depósitos situados en cubeto estanco.																					
m) Lavador de gases (Scrubber) en nave de almacenamiento de escoria																					
n) Limpieza continua del suelo de las instalaciones mediante vehículo barredora																					
g) h) i) l) o) p) q) r) NO APLICA																					





08/07/2022 07:52:08
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357e08f-4e82-4d82-7b94-005059966780

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).</p>	<p>(I) implantada (A) implantar VLE (NEA-MTD)</p>
1.1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES			
1.1.4.2	Emisiones difusas procedentes del almacenamiento, la manipulación y el transporte de materias primas			
MTD 8	SI	<p>A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones difusas procedentes de la manipulación y el transporte de materias primas, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas descritas a continuación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cintas transportadoras o sistemas neumáticos en espacios cerrados para transportar y manipular los fundentes y los concentrados que generan polvo y el material de grano fino b) Cintas transportadoras cubiertas para manipular los materiales sólidos que no generan polvo c) Extraer el polvo de los puntos de suministro, los conductos de ventilación de los silos, los sistemas de transferencia neumática y los puntos de transferencia con cintas transportadoras, y conectarlo a un sistema de filtración (para los materiales que generan polvo) d) Bolsas o tambores cerrados para manipular materiales con componentes dispersables o hidrosolubles e) Recipientes adecuados para manipular materiales peletizados f) Riego por aspersión para humedecer los materiales en los puntos de manipulación g) Reducir al mínimo las distancias de transporte h) Reducir la altura de caída de las cintas transportadoras, las palas mecánicas o las excavadoras i) Ajustar la velocidad de las cintas transportadoras abiertas (< 3,5 m/s) j) Reducir al mínimo la velocidad de descenso o la altura de caída libre de los materiales k) Instalar las cintas transportadoras de transferencia y las conducciones en zonas abiertas y seguras por encima del nivel del suelo para poder detectar las fugas rápidamente y evitar daños provocados por vehículos u otros equipos. Si se emplean conducciones enterradas para materiales que no son peligrosos, documentar y marcar su curso y adoptar sistemas de excavación seguro l) Cierre estanco automático de las conexiones de suministro utilizadas para manipular líquidos y gases licuados m) Devolver los gases desplazados al vehículo de suministro para reducir las emisiones de COV n) Lavar las ruedas y los chasis de los vehículos empleados para transportar o manipular materiales que generan polvo o) Establecer campañas periódicas de limpieza viaria p) Separar los materiales incompatibles (por ejemplo, agentes oxidantes y materiales orgánicos) q) Reducir al mínimo la transferencia de materiales entre distintos procesos <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p>	NO	



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37e08f-fe82-4d82-7b94-005056966780

MARTIN, ARNALDOS, FRANCISCO

08/07/2022 07:52:08

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).			
1.1 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES						
1.1.4.2 Emisiones difusas procedentes del almacenamiento, la manipulación y el transporte de materias primas						
MTD 8	SI	B) ADAPTACION a la MTD			(I)	NO
		c) Transporte neumático de humos hasta silo de almacenamiento cerrado. Dicho transporte se encuentra conectado a un filtro de mangas.				
		e) Material plumbífero externo en sacas big-bag de rafia paletizadas				
		g) Nave de preparación de cargas situada de forma adyacente a la zona de carga de los hornos				
		o) Limpieza continua del suelo de las instalaciones mediante vehículo barredora				
		p) Los materiales se almacenan en zonas diferenciadas, respetando las incompatibilidades según sus características de peligrosidad y, cuando aplica, según el Reglamento APQ				
q) Procesos en plantas diferenciadas						
1.1.4.3 Emisiones difusas procedentes de la producción de metales						
MTD 9	SI	A) MTD: Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas procedentes de la producción de metales, la MTD consiste en optimizar la eficiencia de la captación y el tratamiento de los gases de escape a través de una combinación de las técnicas que se exponen a continuación.				NO
		a) Someter a pretratamiento térmico o mecánico las materias primas secundarias para reducir al mínimo la contaminación orgánica de la carga del horno				
		b) Utilizar un horno cerrado con un sistema de eliminación de polvo de diseño adecuado o cerrar herméticamente el horno y otras unidades de procesamiento con un sistema de ventilación apropiado				
		c) Utilizar una campana secundaria para las operaciones del horno como la carga y la sangría				
		d) Captar el polvo o el humo en los lugares de transferencia de materiales que generan polvo (por ejemplo, puntos de carga y sangría de hornos, artesas cubiertas)				
		e) Optimizar el diseño y el funcionamiento de las campanas y la red de conducciones para capturar los humos procedentes del puerto de alimentación y de la sangría y la transferencia de metal caliente, mata o escoria en artesas cubiertas				
		f) Recintos cerrados para hornos o reactores, como construcciones internas aisladas o bocas de carga para las operaciones de sangría y carga				
		g) Optimizar el flujo de gases de escape procedentes del horno mediante estudios de dinámica de fluidos por ordenador e indicadores				
		h) Sistemas de carga para hornos semicerrados para añadir las materias primas en cantidades pequeñas				
		i) Tratar las emisiones captadas en un sistema de reducción adecuado				
B) ADAPTACION a la MTD:			(I)			





08/07/2022 07:52:08
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-374b08f-fe82-4d82-7b94-00505996780

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																																													
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).																																															
1.1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES																																																	
1.1.4.3	Emisiones difusas procedentes de la producción de metales																																																	
MTD 9	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: (continuación) b) Hornos de fusión de plomo y calderas de refinado y aleación de plomo, con sistema de aspiración. c) Campanas carga/sangrado hornos Campanas calderas de refinado y aleación d) Campanas carga/sangrado hornos Campanas calderas de refinado y aleación i) Filtros de mangas instalados			(I)	NO																																												
1.1.5	Vigilancia de las emisiones a la atmósfera																																																	
MTD 10	SI	A) MTD: Es MTD vigilar las emisiones atmosféricas por chimeneas al menos con la frecuencia que se indica a continuación y en conformidad con las normas EN. Si todavía no hay disponibles normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Vigilancia asociada a</th> <th>Frecuencia mínima de vigilancia</th> <th>Norma(s)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>polvo</td> <td>Plomo-Estaño MTD94 MTD96 MTD97</td> <td>Continuamente ⁽¹⁾</td> <td>EN 13284-2</td> </tr> <tr> <td>polvo</td> <td>Plomo-Estaño MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97</td> <td>Una vez al año</td> <td>EN 13284-1</td> </tr> <tr> <td>Antimonio y sus compuestos expresados en Sb</td> <td>Plomo-Estaño MTD96 MTD97</td> <td>Una vez al año</td> <td>EN 14385</td> </tr> <tr> <td>Arsénico y sus compuestos expresados en As</td> <td>Plomo-Estaño MTD96 MTD97</td> <td>Una vez al año</td> <td>EN 14385</td> </tr> <tr> <td>Cadmio y sus compuestos expresados en Cd</td> <td>Plomo-Estaño MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97</td> <td>Una vez al año</td> <td>EN 14385</td> </tr> <tr> <td>Cobre y sus compuestos expresados en Cu</td> <td>Plomo-Estaño MTD96 MTD97</td> <td>Una vez al año</td> <td>EN 14385</td> </tr> <tr> <td>Plomo y sus compuestos expresados en Pb</td> <td>Plomo-Estaño MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97</td> <td>Una vez al año</td> <td>EN 14385</td> </tr> <tr> <td>Otros metales, si procede</td> <td>Plomo-Estaño MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97</td> <td>Una vez al año</td> <td>EN 14385</td> </tr> <tr> <td>Mercurio y sus compuestos expresados en Hg</td> <td>Plomo MTD 11</td> <td>Continuamente ⁽¹⁾ o una vez al año</td> <td>EN 14884 EN 13211</td> </tr> <tr> <td>SO₂</td> <td>Plomo-Estaño MTD 100</td> <td>Continuamente ⁽¹⁾ o una vez al año</td> <td>EN 14791</td> </tr> </tbody> </table>			Parámetro	Vigilancia asociada a	Frecuencia mínima de vigilancia	Norma(s)	polvo	Plomo-Estaño MTD94 MTD96 MTD97	Continuamente ⁽¹⁾	EN 13284-2	polvo	Plomo-Estaño MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97	Una vez al año	EN 13284-1	Antimonio y sus compuestos expresados en Sb	Plomo-Estaño MTD96 MTD97	Una vez al año	EN 14385	Arsénico y sus compuestos expresados en As	Plomo-Estaño MTD96 MTD97	Una vez al año	EN 14385	Cadmio y sus compuestos expresados en Cd	Plomo-Estaño MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97	Una vez al año	EN 14385	Cobre y sus compuestos expresados en Cu	Plomo-Estaño MTD96 MTD97	Una vez al año	EN 14385	Plomo y sus compuestos expresados en Pb	Plomo-Estaño MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97	Una vez al año	EN 14385	Otros metales, si procede	Plomo-Estaño MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97	Una vez al año	EN 14385	Mercurio y sus compuestos expresados en Hg	Plomo MTD 11	Continuamente ⁽¹⁾ o una vez al año	EN 14884 EN 13211	SO ₂	Plomo-Estaño MTD 100	Continuamente ⁽¹⁾ o una vez al año	EN 14791		SI
Parámetro	Vigilancia asociada a	Frecuencia mínima de vigilancia	Norma(s)																																															
polvo	Plomo-Estaño MTD94 MTD96 MTD97	Continuamente ⁽¹⁾	EN 13284-2																																															
polvo	Plomo-Estaño MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97	Una vez al año	EN 13284-1																																															
Antimonio y sus compuestos expresados en Sb	Plomo-Estaño MTD96 MTD97	Una vez al año	EN 14385																																															
Arsénico y sus compuestos expresados en As	Plomo-Estaño MTD96 MTD97	Una vez al año	EN 14385																																															
Cadmio y sus compuestos expresados en Cd	Plomo-Estaño MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97	Una vez al año	EN 14385																																															
Cobre y sus compuestos expresados en Cu	Plomo-Estaño MTD96 MTD97	Una vez al año	EN 14385																																															
Plomo y sus compuestos expresados en Pb	Plomo-Estaño MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97	Una vez al año	EN 14385																																															
Otros metales, si procede	Plomo-Estaño MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97	Una vez al año	EN 14385																																															
Mercurio y sus compuestos expresados en Hg	Plomo MTD 11	Continuamente ⁽¹⁾ o una vez al año	EN 14884 EN 13211																																															
SO ₂	Plomo-Estaño MTD 100	Continuamente ⁽¹⁾ o una vez al año	EN 14791																																															
⁽¹⁾ Para las fuentes de emisiones abundantes, la MTD consiste en efectuar mediciones continuas o, cuando no sea posible, aumentar la frecuencia de la vigilancia periódica																																																		





08/07/2022 07:52:08
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357e08f-6e82-4d82-7b94-005056966780

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): Industrias de metales no ferrosos.				(I) implantada	VLE (NEA-MTD)	
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).						
1.1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES								
1.1.5	Vigilancia de las emisiones a la atmósfera								
MTD 10	SI	A) MTD: (continuación)	Parámetro		Vigilancia asociada a	Frecuencia mínima de vigilancia	Norma(s)	(I)	
			NO _x expresados como NO ₂		Plomo (proceso pirometalúrgico) MTD 13	Continuamente o una vez al año	EN 14792		
			COVT		Plomo-Estaño MTD 98	Continuamente o una vez al año	EN 12619		
			PCDD/F		Plomo-Estaño MTD 99	Una vez al año	EN 1948 partes 1,2 y 3		
		B) ADAPTACIÓN a la MTD		Parámetro		Frecuencia de vigilancia	NEA-MTD (VLE)		Norma(s)
		polvo		Se mide cuatro veces año por cada horno		MTD 94 MTD 96 MTD 97	EN 13284-2		
		polvo		Se mide dos veces al año para el foco asociado al transporte neumático		MTD 94 MTD 96 MTD 97	EN 13284-1		
		Antimonio y sus compuestos expresados en Sb		Se mide dos veces al año por cada horno		MTD96 MTD97	EN 14385		
		Arsénico y sus compuestos expresados en As				MTD96 MTD97	EN 14385		
		Cadmio y sus compuestos expresados en Cd				MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97	EN 14385		
		Cobre y sus compuestos expresados en Cu				MTD96 MTD97	EN 14385		
		Plomo y sus compuestos expresados en Pb				MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97	EN 14385		
		Otros metales, si procede		Se mide dos veces al año por cada horno: Cr, Co, Tl, Mn, Ni, Sn, V, Zn		MTD 94, MTD 95, MTD 96, MTD 97	EN 14385		
		Mercurio y sus compuestos expresados en Hg		Se mide dos veces al año por cada horno		MTD 11	EN 14884 EN 13211		
SO ₂		Se mide cuatro veces año por cada horno		MTD 100	EN 14791				
NO _x expresados como NO ₂				MTD 13	EN 14792				
COVT		Se mide una vez al año en un horno		MTD 98	EN 12619				
PCDD/F		Se mide dos veces al año por cada horno		MTD 99	EN 1948 partes 1,2 y 3				



08/07/2022 07:52:08
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357e08f-1e62-4d82-7b94-005056966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i> B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)						
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES											
1.1	Emisiones de mercurio										
1.1.6	MTD 11	SI	<p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de mercurio (distintas de las dirigidas a la instalación de ácido sulfúrico) procedentes de un proceso pirometalúrgico, la MTD consiste en utilizar una o las dos técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>a) Emplear materias primas con bajo contenido en mercurio, lo que incluye colaborar con los proveedores para eliminar el mercurio de los materiales secundarios.</td> </tr> <tr> <td>b) Utilizar adsorbentes (por ejemplo, carbón activo, selenio) en combinación con la filtración del polvo.</td> </tr> </table> <p>Niveles de emisión asociados a las MTD para las emisiones atmosféricas de mercurio (distintas de las dirigidas a la instalación de ácido sulfúrico) procedentes de un proceso pirometalúrgico en el que se emplean materias primas con contenido en mercurio</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>NEA-MTD (mg/Nm3) (1) (2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mercurio y sus compuestos, expresados en Hg</td> <td>0,01 – 0,05</td> </tr> </tbody> </table> <p>1) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo. (2) El extremo inferior del intervalo se asocia al uso de adsorbentes (por ejemplo, carbón activo, selenio) en combinación con la filtración del polvo, excepto los procesos que utilizan hornos Waelz.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>a) No se utilizan materias primas que contienen mercurio. El material plumbífero procedente del tratamiento de baterías únicamente puede contener trazas.</p>	a) Emplear materias primas con bajo contenido en mercurio, lo que incluye colaborar con los proveedores para eliminar el mercurio de los materiales secundarios.	b) Utilizar adsorbentes (por ejemplo, carbón activo, selenio) en combinación con la filtración del polvo.	Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm3) (1) (2)	Mercurio y sus compuestos, expresados en Hg	0,01 – 0,05	(I)	SI
a) Emplear materias primas con bajo contenido en mercurio, lo que incluye colaborar con los proveedores para eliminar el mercurio de los materiales secundarios.											
b) Utilizar adsorbentes (por ejemplo, carbón activo, selenio) en combinación con la filtración del polvo.											
Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm3) (1) (2)										
Mercurio y sus compuestos, expresados en Hg	0,01 – 0,05										
1.1.7	Emisiones de dióxido de azufre										
	MTD 12	NO	<p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones de SO2 procedentes de gases de escape con un alto contenido en SO2 y para evitar que se generen residuos en el sistema de limpieza de los gases de combustión, la MTD consiste en recuperar el azufre a través de la producción de ácido sulfúrico o SO2 líquido</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. Los gases de escape no tienen alto contenido en SO2 ya que, con motivo de la adaptación a la MTD 100 se va a implantar la desulfuración del óxido de plomo (sulfato de plomo) obtenido en el tratamiento de las baterías de plomo, por lo que el azufre se va a eliminar antes de que el material pase al proceso de fusión.</p>	(X)	NO						
1.1.8	Emisiones de NOx										
	MTD 13	NO	<p>A) MTD: Para evitar o limitar las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de procesos pirometalúrgicos la MTD consiste en utilizar una de las técnicas descritas a continuación.</p>		NO						





08/07/2022 07:52:08
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37468f-fe82-4d82-7b94-005059466780

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)							
1.1 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES												
1.1.8 Emisiones de NO_x												
MTD 13	SI	<p>A) MTD: (continuación)</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Quemadores de baja producción de NO_x</td> </tr> <tr> <td>b) Quemadores de oxcombustible</td> </tr> <tr> <td>c) Recirculación de los gases de combustión (a través del quemador para reducir la temperatura de la llama), en caso de quemadores de oxcombustible.</td> </tr> </tbody> </table> <p>La vigilancia asociada figura en la MTD 10.</p>	Técnica	a) Quemadores de baja producción de NO _x	b) Quemadores de oxcombustible	c) Recirculación de los gases de combustión (a través del quemador para reducir la temperatura de la llama), en caso de quemadores de oxcombustible.	NO					
		Técnica										
a) Quemadores de baja producción de NO _x												
b) Quemadores de oxcombustible												
c) Recirculación de los gases de combustión (a través del quemador para reducir la temperatura de la llama), en caso de quemadores de oxcombustible.												
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: b) Quemadores de oxcombustible</p>	(I)											
1.1.9 Emisiones al agua, incluida su vigilancia												
MTD 14	SI	<p>A) MTD: Para evitar o reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Determinar la cantidad de aguas limpias empleada y la de aguas residuales vertida</td> </tr> <tr> <td>b) Reutilizar las aguas residuales procedentes de las operaciones de limpieza (incluida el agua de aclarado del ánodo y el cátodo) y los vertidos en el mismo proceso</td> </tr> <tr> <td>c) Reutilizar las aguas débilmente ácidas generadas en un ESP húmedo y en los lavadores húmedos</td> </tr> <tr> <td>d) Reutilizar las aguas residuales del granulado de escoria</td> </tr> <tr> <td>e) Reutilizar las aguas de escorrentía superficial</td> </tr> <tr> <td>f) Utilizar un sistema de refrigeración de circuito cerrado</td> </tr> <tr> <td>g) Reutilizar las aguas tratadas en la estación de tratamiento de aguas residuales</td> </tr> </tbody> </table>	Técnica	a) Determinar la cantidad de aguas limpias empleada y la de aguas residuales vertida	b) Reutilizar las aguas residuales procedentes de las operaciones de limpieza (incluida el agua de aclarado del ánodo y el cátodo) y los vertidos en el mismo proceso	c) Reutilizar las aguas débilmente ácidas generadas en un ESP húmedo y en los lavadores húmedos	d) Reutilizar las aguas residuales del granulado de escoria	e) Reutilizar las aguas de escorrentía superficial	f) Utilizar un sistema de refrigeración de circuito cerrado	g) Reutilizar las aguas tratadas en la estación de tratamiento de aguas residuales	NO	
		Técnica										
a) Determinar la cantidad de aguas limpias empleada y la de aguas residuales vertida												
b) Reutilizar las aguas residuales procedentes de las operaciones de limpieza (incluida el agua de aclarado del ánodo y el cátodo) y los vertidos en el mismo proceso												
c) Reutilizar las aguas débilmente ácidas generadas en un ESP húmedo y en los lavadores húmedos												
d) Reutilizar las aguas residuales del granulado de escoria												
e) Reutilizar las aguas de escorrentía superficial												
f) Utilizar un sistema de refrigeración de circuito cerrado												
g) Reutilizar las aguas tratadas en la estación de tratamiento de aguas residuales												
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Aplica:</p> <p>a) Balance mensual de consumo y reutilización de aguas y vertido de aguas residuales. Comunicación semestral de información al Sistema VIGIA.</p> <p>b) Reutilización de aguas residuales de proceso, procedentes del tratamiento de efluentes, en el lavador de gases (Scrubber nave escoria), en el proceso de tratamiento de baterías de plomo y en el enfriamiento de escoria.</p>	(I)											





08/07/2022 07:52:08
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3576b08f-6e82-4d82-7b94-005056966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i> B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																									
1.1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES																													
1.1.9	Emisiones al agua, incluida su vigilancia																													
MTD 14	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD (continuación): e) Reutilización de aguas pluviales recogidas en el tanque de tormentas para el enfriamiento de escoria g) Reutilización de aguas residuales de proceso, procedentes del tratamiento de efluentes, en el lavador de gases (Scrubber nave escoria), en el proceso de tratamiento de baterías de plomo y en el enfriamiento de escoria		(I)	NO																									
MTD 15	SI	A) MTD: Con objeto de evitar la contaminación del agua y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los que requieren tratamiento. B) ADAPTACIÓN a la MTD: Los flujos de aguas sanitarias y agua de proceso depurada se encuentran separados. La red de recogida de aguas pluviales y su almacenamiento en tanque de tormentas está también separada. La recogida se realiza durante los primeros 15 minutos de lluvia y después, de forma automática, las aguas de lluvia no contaminadas se dirigen hacia la vía pública.		(I)	NO																									
MTD 16	SI	A) MTD: La MTD consiste en aplicar la norma ISO 5667 para la toma de muestras de agua y vigilar las emisiones al agua en el punto en que la emisión salga de la instalación al menos una vez al mes (1) y de conformidad con las normas EN. Si todavía no hay disponibles normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. 1) Se puede adaptar la frecuencia de la vigilancia si las series de datos muestran claramente una estabilidad suficiente de las emisiones.			NO																									
		<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Producción de plomo</th> <th colspan="2">Producción de plomo</th> </tr> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Norma(s)</th> <th>Parámetro</th> <th>Norma(s)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mercurio (Hg)</td> <td>EN ISO 17852, EN ISO 12846</td> <td>Plomo (Pb)</td> <td rowspan="4">EN ISO 11885 EN ISO 15586 EN ISO 17294-2</td> </tr> <tr> <td>Hierro (Fe)</td> <td rowspan="4">EN ISO 11885 EN ISO 15586 EN ISO 17294-2</td> <td>Cinc (Zn)</td> </tr> <tr> <td>Arsénico (As)</td> <td>Antimonio (Sb)</td> </tr> <tr> <td>Cadmio (Cd)</td> <td>Estaño (Sn)</td> </tr> <tr> <td>Cobre (Cu)</td> <td>Otros metales, si procede</td> </tr> <tr> <td>Níquel (Ni)</td> <td></td> <td>Sulfato (SO4 2-)</td> <td>EN ISO 10304-1</td> </tr> </tbody> </table>		Producción de plomo		Producción de plomo		Parámetro	Norma(s)	Parámetro	Norma(s)	Mercurio (Hg)	EN ISO 17852, EN ISO 12846	Plomo (Pb)	EN ISO 11885 EN ISO 15586 EN ISO 17294-2	Hierro (Fe)	EN ISO 11885 EN ISO 15586 EN ISO 17294-2	Cinc (Zn)	Arsénico (As)	Antimonio (Sb)	Cadmio (Cd)	Estaño (Sn)	Cobre (Cu)	Otros metales, si procede	Níquel (Ni)		Sulfato (SO4 2-)	EN ISO 10304-1		
Producción de plomo		Producción de plomo																												
Parámetro	Norma(s)	Parámetro	Norma(s)																											
Mercurio (Hg)	EN ISO 17852, EN ISO 12846	Plomo (Pb)	EN ISO 11885 EN ISO 15586 EN ISO 17294-2																											
Hierro (Fe)	EN ISO 11885 EN ISO 15586 EN ISO 17294-2	Cinc (Zn)																												
Arsénico (As)		Antimonio (Sb)																												
Cadmio (Cd)		Estaño (Sn)																												
Cobre (Cu)		Otros metales, si procede																												
Níquel (Ni)		Sulfato (SO4 2-)	EN ISO 10304-1																											
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: Toma de muestra por laboratorio externo acreditado por ENAC para los análisis a realizar por este tipo de laboratorio según el PVA de vertidos (número de acreditación 109/LE285)		(I)																										





08/07/2022 07:52:08
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37408f-1e82-4d82-7b94-005059966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																																																			
1.1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES																																																							
1.1.9	Emisiones al agua, incluida su vigilancia																																																							
MTD 17	NO	<p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las fugas del almacenamiento de líquidos y las aguas residuales procedentes de la producción de metales no ferrosos (incluidas las de la etapa de lavado en el proceso de horno Waelz) y eliminar los metales y sulfatos con una combinación de las técnicas que se describen a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Precipitación química</td> <td>e)</td> <td>Ultrafiltración</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Sedimentación</td> <td>f)</td> <td>Filtración en carbón activo</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Filtración</td> <td>g)</td> <td>Ósmosis inversa</td> </tr> <tr> <td>d)</td> <td>Flotación</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Niveles de emisión asociados a las MTD para emisiones directas a una masa de agua receptora procedentes de la producción de plomo (incluidas las aguas residuales de la etapa de lavado en el proceso de horno Waelz):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="8">NEA-MTD (mg/l) (media diaria)</th> </tr> <tr> <th>Parámetro</th> <th>NEA-MTD</th> <th>Parámetro</th> <th>NEA-MTD</th> <th>Parámetro</th> <th>NEA-MTD</th> <th>Parámetro</th> <th>NEA-MTD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arsénico (As)</td> <td>≤ 0,1</td> <td>Cobalto (Co)</td> <td>≤ 0,1</td> <td>Mercurio (Hg)</td> <td>≤ 0,05</td> <td>Plomo (Pb)</td> <td>≤ 0,5</td> </tr> <tr> <td>Cadmio (Cd)</td> <td>≤ 0,1</td> <td>Cobre (Cu)</td> <td>≤ 0,2</td> <td>Níquel (Ni)</td> <td>≤ 0,5</td> <td>Cinc (Zn)</td> <td>≤ 1</td> </tr> </tbody> </table>	Técnica		Técnica		a)	Precipitación química	e)	Ultrafiltración	b)	Sedimentación	f)	Filtración en carbón activo	c)	Filtración	g)	Ósmosis inversa	d)	Flotación			NEA-MTD (mg/l) (media diaria)								Parámetro	NEA-MTD	Parámetro	NEA-MTD	Parámetro	NEA-MTD	Parámetro	NEA-MTD	Arsénico (As)	≤ 0,1	Cobalto (Co)	≤ 0,1	Mercurio (Hg)	≤ 0,05	Plomo (Pb)	≤ 0,5	Cadmio (Cd)	≤ 0,1	Cobre (Cu)	≤ 0,2	Níquel (Ni)	≤ 0,5	Cinc (Zn)	≤ 1	SI	
Técnica		Técnica																																																						
a)	Precipitación química	e)	Ultrafiltración																																																					
b)	Sedimentación	f)	Filtración en carbón activo																																																					
c)	Filtración	g)	Ósmosis inversa																																																					
d)	Flotación																																																							
NEA-MTD (mg/l) (media diaria)																																																								
Parámetro	NEA-MTD	Parámetro	NEA-MTD	Parámetro	NEA-MTD	Parámetro	NEA-MTD																																																	
Arsénico (As)	≤ 0,1	Cobalto (Co)	≤ 0,1	Mercurio (Hg)	≤ 0,05	Plomo (Pb)	≤ 0,5																																																	
Cadmio (Cd)	≤ 0,1	Cobre (Cu)	≤ 0,2	Níquel (Ni)	≤ 0,5	Cinc (Zn)	≤ 1																																																	
1.1.10	Ruido																																																							
MTD 18	NO	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Utilización de terraplenes para apantallar la fuente del ruido</td> <td>d)</td> <td>Controlar la orientación de la maquinaria que emita ruido</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Poner las instalaciones o los componentes ruidosos en estructuras cerradas que amortigüen el ruido</td> <td>e)</td> <td>Cambiar la frecuencia de los sonidos</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Utilizar soportes e interconexiones antivibraciones para los equipos</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Técnica		Técnica		a)	Utilización de terraplenes para apantallar la fuente del ruido	d)	Controlar la orientación de la maquinaria que emita ruido	b)	Poner las instalaciones o los componentes ruidosos en estructuras cerradas que amortigüen el ruido	e)	Cambiar la frecuencia de los sonidos	c)	Utilizar soportes e interconexiones antivibraciones para los equipos				NO																																				
Técnica		Técnica																																																						
a)	Utilización de terraplenes para apantallar la fuente del ruido	d)	Controlar la orientación de la maquinaria que emita ruido																																																					
b)	Poner las instalaciones o los componentes ruidosos en estructuras cerradas que amortigüen el ruido	e)	Cambiar la frecuencia de los sonidos																																																					
c)	Utilizar soportes e interconexiones antivibraciones para los equipos																																																							





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 08/07/2022 07:52:08 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37e08f-fe82-4d82-7b94-005056966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i>		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)		
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).					
1.1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES							
1.1.10	Ruido							
MTD 18	SI		B) ADAPTACIÓN a la MTD: b) Los equipos de mayor incidencia sonora se encuentran encapsulados, como las turbinas y chimeneas de los filtros de mangas y los molinos de la planta de baterías. Paramentos de aislamiento acústico en la parte trasera de la planta de tratamiento de baterías.		(I)	NO		
1.1.11	Olores							
MTD 19	SI		A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.					NO
			Técnica		Técnica			
			a)	Almacenamiento y manipulación adecuados de materiales olorosos	c)	Diseño, manejo y mantenimiento cuidadoso de los equipos que puedan generar emisiones olorosas		
	b)	Reducir al mínimo la utilización de materiales olorosos	d)	Técnicas de quemador posterior o filtración, incluidos biofiltros				
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: c) Todo el proceso de conducción, almacenamiento y tratamiento de aguas sanitarias se realiza en elementos cerrados.		(I)			





08/07/2022 07:52:08
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37e08f-fe82-4d82-7b94-00505996780



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)													
1.4	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA PRODUCCIÓN DE PLOMO Y ESTAÑO																	
1.4.1	Emisiones atmosféricas																	
1.4.1.1	Emisiones difusas																	
MTD 90	SI	A) MTD: Con objeto de evitar o reducir las emisiones difusas procedentes de la preparación (como la medición, la mezcla, la combinación, la trituración, el corte o el tamizado) de materiales primarios y secundarios (excepto baterías), la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación:			NO													
		<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Cintas transportadoras o sistemas neumáticos de transferencia cubiertos para los materiales que generan polvo</td> <td>d)</td> <td>Sistemas de eliminación de polvo, como pulverizadores de agua</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Equipos en recintos cerrados. En caso de que se utilicen materiales que generan polvo, se captan las emisiones y se envían a un sistema de reducción.</td> <td>e)</td> <td>Peletizar las materias primas</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Llevar a cabo la mezcla de las materias primas en un recinto cerrado</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Técnica		Técnica		a)	Cintas transportadoras o sistemas neumáticos de transferencia cubiertos para los materiales que generan polvo	d)	Sistemas de eliminación de polvo, como pulverizadores de agua	b)	Equipos en recintos cerrados. En caso de que se utilicen materiales que generan polvo, se captan las emisiones y se envían a un sistema de reducción.	e)	Peletizar las materias primas	c)
Técnica		Técnica																
a)	Cintas transportadoras o sistemas neumáticos de transferencia cubiertos para los materiales que generan polvo	d)	Sistemas de eliminación de polvo, como pulverizadores de agua															
b)	Equipos en recintos cerrados. En caso de que se utilicen materiales que generan polvo, se captan las emisiones y se envían a un sistema de reducción.	e)	Peletizar las materias primas															
c)	Llevar a cabo la mezcla de las materias primas en un recinto cerrado																	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Transporte neumático de humos procedentes de los filtros de mangas hasta el silo de almacenamiento b) El proceso de fusión y refinado de plomo se realiza en nave cerrada. c) La preparación de las cargas de los hornos se realiza en nave cerrada. e) Material plumbífero adquirido externamente en sacas bigbag paletizadas.			(I)													
MTD 91	NO	A) MTD: Con objeto de evitar o reducir las emisiones difusas procedentes del pretratamiento de los materiales (como el secado, el desmantelamiento, la sinterización, la briquetación, la peletización y la trituración, el tamizado y la clasificación de las baterías) en la producción de plomo primario y de plomo o estaño secundarios, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que figuran a continuación o las dos:			NO													
		<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a.-</td> <td>Cintas transportadoras o sistemas neumáticos de transferencia cubiertos para los materiales que generan polvo</td> </tr> <tr> <td>b.-</td> <td>Equipos en recintos cerrados. En caso de que se utilicen materiales que generan polvo, se captan las emisiones y se envían a un sistema de reducción</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica		a.-	Cintas transportadoras o sistemas neumáticos de transferencia cubiertos para los materiales que generan polvo	b.-	Equipos en recintos cerrados. En caso de que se utilicen materiales que generan polvo, se captan las emisiones y se envían a un sistema de reducción							
Técnica																		
a.-	Cintas transportadoras o sistemas neumáticos de transferencia cubiertos para los materiales que generan polvo																	
b.-	Equipos en recintos cerrados. En caso de que se utilicen materiales que generan polvo, se captan las emisiones y se envían a un sistema de reducción																	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: No se aplica. El proceso de tratamiento de baterías de plomo se realiza en vía húmeda por lo que porcentaje de humedad del material plumbífero resultante impide la generación de polvo.			(X)													



MARIAN ARNALDOS - FRANCISCO 08/07/2022 07:52:08 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376b08f-feb2-4d82-7b94-005056966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																													
1.4	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA PRODUCCIÓN DE PLOMO Y ESTAÑO																																	
1.4.1	Emisiones atmosféricas																																	
1.4.1.1	Emisiones difusas																																	
MTD 92	SI	<p>A) MTD: Con objeto de evitar o reducir las emisiones difusas procedentes de las operaciones de carga, fusión y sangría en la producción de plomo o estaño y de las operaciones previas al descobreado en la producción de plomo primario, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que figuran a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Sistema de carga en un recinto cerrado con un sistema de extracción de aire</td> <td>g)</td> <td>Mantener el cierre estanco del horno</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Hornos estancos o cubiertos y con puertas de cierre hermético para procesos con alimentación y salida discontinuas.</td> <td>h)</td> <td>Mantener la temperatura del horno en el mínimo necesario</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Hacer funcionar el horno y la ruta de gas a presión negativa y con una velocidad de extracción de gas suficiente para evitar la presurización.</td> <td>i)</td> <td>Instalar una campana en el punto de sangría, en los calderos de colada y en la zona de desespumado con un sistema de extracción de aire.</td> </tr> <tr> <td>d)</td> <td>Campana o cubiertas de captación en los puntos de carga y sangría</td> <td>j)</td> <td>Aplicar pretratamientos a las materias primas que generan polvo, como la peletización</td> </tr> <tr> <td>e)</td> <td>Recinto cerrado</td> <td>k)</td> <td>Instalar una boca de carga en los calderos de colada durante la sangría</td> </tr> <tr> <td>f)</td> <td>Cobertura completa con una campana con sistema de extracción de aire</td> <td>l)</td> <td>Un sistema de extracción de aire para la zona de carga y sangría conectado a un sistema de filtración</td> </tr> </tbody> </table>			Técnica		Técnica		a)	Sistema de carga en un recinto cerrado con un sistema de extracción de aire	g)	Mantener el cierre estanco del horno	b)	Hornos estancos o cubiertos y con puertas de cierre hermético para procesos con alimentación y salida discontinuas.	h)	Mantener la temperatura del horno en el mínimo necesario	c)	Hacer funcionar el horno y la ruta de gas a presión negativa y con una velocidad de extracción de gas suficiente para evitar la presurización.	i)	Instalar una campana en el punto de sangría, en los calderos de colada y en la zona de desespumado con un sistema de extracción de aire.	d)	Campana o cubiertas de captación en los puntos de carga y sangría	j)	Aplicar pretratamientos a las materias primas que generan polvo, como la peletización	e)	Recinto cerrado	k)	Instalar una boca de carga en los calderos de colada durante la sangría	f)	Cobertura completa con una campana con sistema de extracción de aire	l)	Un sistema de extracción de aire para la zona de carga y sangría conectado a un sistema de filtración	NO	
		Técnica		Técnica																														
a)	Sistema de carga en un recinto cerrado con un sistema de extracción de aire	g)	Mantener el cierre estanco del horno																															
b)	Hornos estancos o cubiertos y con puertas de cierre hermético para procesos con alimentación y salida discontinuas.	h)	Mantener la temperatura del horno en el mínimo necesario																															
c)	Hacer funcionar el horno y la ruta de gas a presión negativa y con una velocidad de extracción de gas suficiente para evitar la presurización.	i)	Instalar una campana en el punto de sangría, en los calderos de colada y en la zona de desespumado con un sistema de extracción de aire.																															
d)	Campana o cubiertas de captación en los puntos de carga y sangría	j)	Aplicar pretratamientos a las materias primas que generan polvo, como la peletización																															
e)	Recinto cerrado	k)	Instalar una boca de carga en los calderos de colada durante la sangría																															
f)	Cobertura completa con una campana con sistema de extracción de aire	l)	Un sistema de extracción de aire para la zona de carga y sangría conectado a un sistema de filtración																															
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Carga de hornos en recintos cerrados., con sistema de aspiración de aire. b) Hornos estancos. c) Funcionamiento de hornos a presión negativa. d) Los hornos disponen de campanas en los puntos de carga y sangría. e) Los hornos se encuentran en recintos cerrados. g) Se mantiene el cierre estanco de los hornos durante el proceso de fusión, una vez finalizada la carga y hasta el momento de la sangría. l) Los gases procedentes de las campanas de carga y sangría de los hornos están dirigidos hacia un filtro de mangas</p>			(I)																															
MTD 93	SI	<p>A) MTD: Con objeto de evitar o reducir las emisiones difusas procedentes de la refusión, el afino y el moldeo en la producción de plomo y estaño primarios y secundarios, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran a continuación:</p>			NO																													





08/07/2022 07:52:08
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37468f-4e82-4d82-7b94-005056966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)													
1.4	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA PRODUCCIÓN DE PLOMO Y ESTAÑO																	
1.4.1	Emisiones atmosféricas																	
1.4.1.1	Emisiones difusas																	
MTD 93	SI	A) MTD: (continuación).				NO												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Campana sobre el horno de crisol o caldera con un sistema de extracción de aire</td> <td>d)</td> <td>Controlar la temperatura del material fundido</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Tapas para cerrar la caldera durante las reacciones de afino y la adición de los productos químicos.</td> <td>e)</td> <td>Dispositivos de desespumado mecánico cerrados para retirar los residuos e impurezas que generan polvo</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Campana con sistema de extracción de aire en las artesas de colada y los puntos de sangría</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Técnica			Técnica		a)	Campana sobre el horno de crisol o caldera con un sistema de extracción de aire	d)	Controlar la temperatura del material fundido	b)	Tapas para cerrar la caldera durante las reacciones de afino y la adición de los productos químicos.	e)	Dispositivos de desespumado mecánico cerrados para retirar los residuos e impurezas que generan polvo	c)	Campana con sistema de extracción de aire en las artesas de colada y los puntos de sangría
Técnica		Técnica																
a)	Campana sobre el horno de crisol o caldera con un sistema de extracción de aire	d)	Controlar la temperatura del material fundido															
b)	Tapas para cerrar la caldera durante las reacciones de afino y la adición de los productos químicos.	e)	Dispositivos de desespumado mecánico cerrados para retirar los residuos e impurezas que generan polvo															
c)	Campana con sistema de extracción de aire en las artesas de colada y los puntos de sangría																	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD:			(I)													
		a) Campanas en las calderas de refinado y aleación de plomo. b) Las campanas cubren las calderas y disponen de puertas para adición de reactivos y aleantes. d) Durante los procesos de refinado y aleación de plomo se realiza control de temperatura del material fundido mediante termopar conectado con termómetro digital. Durante el proceso de lingotado y moldeo del plomo el control de temperatura se realiza mediante termopar automático y el cuadro de control del crisol. e) Se dispone de un extractor de tierras, el cual se conecta a una cajonera metálica cerrada donde se van depositando dichas tierras. A su vez, la cajonera está conectada con el sistema de aspiración de saneamiento de los crisoles.																
1.4.1.2	Emisiones canalizadas de polvo																	
MTD 94	SI	A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales procedentes de la preparación de las materias primas (recepción, manipulación, almacenamiento, medición, mezcla, combinación, secado, trituración, corte y tamizado) en la producción de plomo y estaño primarios y secundarios, la MTD consiste en utilizar un filtro de mangas.				SI												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>NEA-MTD (mg/Nm3) (1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Polvo</td> <td>≤ 5</td> </tr> </tbody> </table> (1) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo.		Parámetro			NEA-MTD (mg/Nm3) (1)	Polvo	≤ 5									
Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm3) (1)																	
Polvo	≤ 5																	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: Colocación de un filtro de mangas en la nave de preparación de cargas.			(A)													
MTD 95	SI	A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales procedentes de la preparación de las baterías (trituración, tamizado y clasificación), la MTD consiste en utilizar un lavador húmedo.				SI												





08/07/2022 07:52:08
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376b08f-fe82-4d82-7b94-005059966780
MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)						
1.4	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA PRODUCCIÓN DE PLOMO Y ESTAÑO										
1.4.1	Emisiones atmosféricas										
1.4.1.2	Emisiones canalizadas de polvo										
MTD 95	SI	A) MTD: (continuación)			SI						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>NEA-MTD (mg/Nm3) (1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Polvo</td> <td>≤ 5</td> </tr> </tbody> </table>		Parámetro		NEA-MTD (mg/Nm3) (1)	Polvo	≤ 5			
Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm3) (1)										
Polvo	≤ 5										
<i>(1) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo.</i>											
B) ADAPTACIÓN a la MTD: Colocación de un lavador de gases en la planta de tratamiento de baterías de plomo.				(A)							
MTD 96	SI	A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales (distintas de las dirigidas a la instalación de ácido sulfúrico o de SO2 líquido) procedentes de la carga, la fusión y la sangría en la producción de plomo y estaño primarios y secundarios, la MTD consiste en utilizar un filtro de mangas.			SI						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>NEA-MTD (mg/Nm3) (1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Polvo</td> <td>2 – 4 (1) (2)</td> </tr> <tr> <td>Pb</td> <td>≤ 1 (3)</td> </tr> </tbody> </table>		Parámetro		NEA-MTD (mg/Nm3) (1)	Polvo	2 – 4 (1) (2)	Pb	≤ 1 (3)	
		Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm3) (1)								
Polvo	2 – 4 (1) (2)										
Pb	≤ 1 (3)										
<i>(1) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo. (2) Cabe esperar que las emisiones de polvo tiendan al extremo inferior del intervalo cuando las emisiones superen los niveles siguientes: 1 mg/Nm3 para el cobre, 0,05 mg/Nm3 para el arsénico, 0,05 mg/Nm3 para el cadmio. (3) Como media a lo largo del período de muestreo.</i>											
B) ADAPTACIÓN a la MTD: La instalación dispone de los siguientes filtros de mangas:				(I)							
<ul style="list-style-type: none"> - Filtro nº 1 – 45.000 m3/h (aspiración Horno 1) - Filtro nº 2 – 45.000 m3/h (aspiración Horno 2) - Filtro nº 3 – 35.000 m3/h (aspiración crisoles) - Filtro nº 4 – 45.000 m3/h (aspiración carga/sangrado Horno 1 y Horno 2) - Filtro nº 5 – 55.000 m3/h (aspiración Horno 3 y aspiración carga/sangrado Horno 3) - Filtro nº 6 – 4.250 m3/h (aspiración transporte neumático humos Horno 3) - Filtro nº 7 – 8.000 m3/h (aspiración transporte neumático humos Horno 1 y Horno 2) 											





08/07/2022 07:52:08
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357e08f-6e82-4d82-7b94-00505996780

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): Industrias de metales no ferrosos.</p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)											
1.4 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA PRODUCCIÓN DE PLOMO Y ESTAÑO																
1.4.1 Emisiones atmosféricas																
1.4.1.2 Emisiones canalizadas de polvo																
MTD 97	SI	<p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales procedentes de la refusión, el afino y el moldeo en la producción de plomo y estaño primarios y secundarios, la MTD consiste en utilizar las técnicas que figuran a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="421 643 2033 762"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="421 643 2033 675" style="text-align: center;">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="421 675 2033 730">a.- Para procesos pirometalúrgicos: mantener la temperatura del baño de fusión lo más baja posible (en función de la fase del proceso) y combinarlo con un filtro de mangas.</td> <td data-bbox="421 730 2033 762"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="421 730 2033 762">b.- Para procesos hidrometalúrgicos: utilizar un lavador húmedo</td> <td data-bbox="421 762 2033 794"></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="421 794 2033 898"> <thead> <tr> <th data-bbox="421 794 1227 826" style="text-align: center;">Parámetro</th> <th data-bbox="1227 794 2033 826" style="text-align: center;">NEA-MTD (mg/Nm3) (1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="421 826 1227 858" style="text-align: center;">Polvo</td> <td data-bbox="1227 826 2033 858" style="text-align: center;">2 – 4 (1) (2)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="421 858 1227 898" style="text-align: center;">Pb</td> <td data-bbox="1227 858 2033 898" style="text-align: center;">≤ 1 (3)</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="421 898 2033 978"><i>(1) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo. (2) Cabe esperar que las emisiones de polvo tiendan al extremo inferior del intervalo cuando las emisiones superen los niveles siguientes: 1 mg/Nm3 para el cobre, 0,05 mg/Nm3 para el arsénico, 0,05 mg/Nm3 para el cadmio. (3) Como media a lo largo del período de muestreo.</i></p>	Técnica		a.- Para procesos pirometalúrgicos: mantener la temperatura del baño de fusión lo más baja posible (en función de la fase del proceso) y combinarlo con un filtro de mangas.		b.- Para procesos hidrometalúrgicos: utilizar un lavador húmedo		Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm3) (1)	Polvo	2 – 4 (1) (2)	Pb	≤ 1 (3)	SI	
		Técnica														
a.- Para procesos pirometalúrgicos: mantener la temperatura del baño de fusión lo más baja posible (en función de la fase del proceso) y combinarlo con un filtro de mangas.																
b.- Para procesos hidrometalúrgicos: utilizar un lavador húmedo																
Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm3) (1)															
Polvo	2 – 4 (1) (2)															
Pb	≤ 1 (3)															
<p>B) ADAPTACION a la MTD:</p> <p>a) Cada proceso de refinado del plomo tiene una temperatura de consigna a la cual se debe realizar. Igualmente, el proceso de lingotado dispone de una consigna de temperatura para cada tipo de aleación. Dichas consignas garantizan que el proceso se realice a la temperatura más baja posible. La aspiración de los crisoles está conectada al filtro de mangas nº 3, el cual tiene una capacidad de 35.000 m3/h.</p> <p>b) No procede.</p>	(I)															
1.4.1.3 Emisiones de compuestos orgánicos																
MTD 98	SI	<p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos procedentes de los procesos de secado y fusión de las materias primas en la producción de plomo y estaño secundarios, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="421 1281 2033 1417"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="421 1281 2033 1313" style="text-align: center;">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="421 1313 2033 1353">a) Seleccionar y cargar las materias primas en función del horno y las técnicas de atenuación aplicadas</td> <td data-bbox="421 1353 2033 1393"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="421 1353 2033 1393">b) Optimizar las condiciones de combustión para reducir las emisiones de compuestos orgánicos</td> <td data-bbox="421 1393 2033 1433"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="421 1393 2033 1433">c) Dispositivo de postcombustión u oxidador térmico regenerativo</td> <td data-bbox="421 1433 2033 1452"></td> </tr> </tbody> </table>	Técnica		a) Seleccionar y cargar las materias primas en función del horno y las técnicas de atenuación aplicadas		b) Optimizar las condiciones de combustión para reducir las emisiones de compuestos orgánicos		c) Dispositivo de postcombustión u oxidador térmico regenerativo		SI					
Técnica																
a) Seleccionar y cargar las materias primas en función del horno y las técnicas de atenuación aplicadas																
b) Optimizar las condiciones de combustión para reducir las emisiones de compuestos orgánicos																
c) Dispositivo de postcombustión u oxidador térmico regenerativo																



08/07/2022 07:52:08
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3746b8f-fe82-4d82-7b94-005059966780

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																										
1.4	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA PRODUCCIÓN DE PLOMO Y ESTAÑO																														
1.4.1	Emisiones atmosféricas																														
1.4.1.3	Emisiones de compuestos orgánicos																														
MTD 98	SI	A) MTD: (continuación) <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>NEA-MTD (mg/Nm3) (1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COVT</td> <td>10 – 40</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo.</p>			Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm3) (1)	COVT	10 – 40	(I)	SI																					
		Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm3) (1)																												
COVT	10 – 40																														
B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Programa de control de preparación de cargas b) Estandarización de funcionamiento de hornos. - Plan de mantenimiento de quemadores.																															
MTD 99	SI	A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de PCDD/F procedentes de la fusión de las materias primas del plomo y el estaño secundarios, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación:				SI																									
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Seleccionar y cargar las materias primas en función del horno y las técnicas de atenuación aplicadas</td> <td>f)</td> <td>Desactivación rápida</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Utilizar sistemas de carga (para un horno semicerrado) que permitan añadir poco a poco las materias primas</td> <td>g)</td> <td>Inyectar un agente de adsorción en combinación con un sistema eficaz de captación de polvo</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Sistema de quemadores internos para hornos de fusión</td> <td>h)</td> <td>Utilizar un sistema eficaz de captación de polvo</td> </tr> <tr> <td>d)</td> <td>Dispositivo de postcombustión u oxidador térmico regenerativo</td> <td>i)</td> <td>Inyectar oxígeno en la zona superior del horno</td> </tr> <tr> <td>e)</td> <td>Evitar sistemas de escape con gran acumulación de polvo a temperaturas de más de 250 °C</td> <td>j)</td> <td>Optimizar las condiciones de combustión para reducir las emisiones de compuestos orgánicos</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica			Técnica		a)	Seleccionar y cargar las materias primas en función del horno y las técnicas de atenuación aplicadas	f)	Desactivación rápida	b)	Utilizar sistemas de carga (para un horno semicerrado) que permitan añadir poco a poco las materias primas	g)	Inyectar un agente de adsorción en combinación con un sistema eficaz de captación de polvo	c)	Sistema de quemadores internos para hornos de fusión	h)	Utilizar un sistema eficaz de captación de polvo	d)	Dispositivo de postcombustión u oxidador térmico regenerativo	i)	Inyectar oxígeno en la zona superior del horno	e)	Evitar sistemas de escape con gran acumulación de polvo a temperaturas de más de 250 °C	j)	Optimizar las condiciones de combustión para reducir las emisiones de compuestos orgánicos			
		Técnica		Técnica																											
a)	Seleccionar y cargar las materias primas en función del horno y las técnicas de atenuación aplicadas	f)	Desactivación rápida																												
b)	Utilizar sistemas de carga (para un horno semicerrado) que permitan añadir poco a poco las materias primas	g)	Inyectar un agente de adsorción en combinación con un sistema eficaz de captación de polvo																												
c)	Sistema de quemadores internos para hornos de fusión	h)	Utilizar un sistema eficaz de captación de polvo																												
d)	Dispositivo de postcombustión u oxidador térmico regenerativo	i)	Inyectar oxígeno en la zona superior del horno																												
e)	Evitar sistemas de escape con gran acumulación de polvo a temperaturas de más de 250 °C	j)	Optimizar las condiciones de combustión para reducir las emisiones de compuestos orgánicos																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>(ng I-TEQ/Nm3) (1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PCDD/F</td> <td>≤ 0,1</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Como media a lo largo de un período de muestreo de seis horas como mínimo.</p>		Parámetro	(ng I-TEQ/Nm3) (1)	PCDD/F	≤ 0,1																										
Parámetro	(ng I-TEQ/Nm3) (1)																														
PCDD/F	≤ 0,1																														





08/07/2022 07:52:08
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37408f-fe82-4d82-7b94-005056966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																
1.4 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA PRODUCCIÓN DE PLOMO Y ESTAÑO																					
1.4.1 Emisiones atmosféricas																					
1.4.1.3. Emisiones de compuestos orgánicos																					
	MTD 99	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>a) Programa de control de preparación de cargas</p> <p>h) Filtros de mangas.</p> <p>j) Estandarización de funcionamiento de hornos. -Plan de mantenimiento de quemadores.</p>	(I)	SI																
1.4.1.4 Emisiones de dióxido de azufre																					
	MTD 100	SI	<p>A) MTD: Con objeto de evitar o reducir las emisiones atmosféricas de SO₂ (distintas de las dirigidas a la instalación de ácido sulfúrico o de SO₂ líquido) procedentes de la carga, la fusión y la sangría en la producción de plomo y estaño primarios y secundarios, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="421 903 2040 1018"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="421 903 1218 938">Técnica</th> <th colspan="2" data-bbox="1218 903 2040 938">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="421 938 488 986">a)</td> <td data-bbox="488 938 1218 986">Lixiviado alcalino de materias primas que contienen azufre en forma de sulfato</td> <td data-bbox="1218 938 1285 986">c)</td> <td data-bbox="1285 938 2040 986">Utilizar un lavador húmedo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="421 986 488 1018">b)</td> <td data-bbox="488 986 1218 1018">Utilizar un lavador seco o semisecho</td> <td data-bbox="1218 986 1285 1018">d)</td> <td data-bbox="1285 986 2040 1018">Fijación del azufre en la fase fundida</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="421 1046 2040 1098"> <thead> <tr> <th data-bbox="421 1046 1245 1082">Parámetro</th> <th data-bbox="1245 1046 2040 1082">NEA-MTD (mg/Nm³) (1) (2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="421 1082 1245 1114" style="text-align: center;">SO₂</td> <td data-bbox="1245 1082 2040 1114" style="text-align: center;">50 – 350</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo. (2) Cuando no pueden emplearse lavadores húmedos, el extremo superior del intervalo es de 500 mg/Nm³.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>a) Desulfurización de los óxidos de plomo obtenidos de la molienda de las baterías, mediante el uso de carbonato sódico para la neutralización del electrolito, con obtención de carbonato de plomo y sulfato sódico.</p> <p>d) Adición de hierro y carbonato sódico en los hornos para fijar el azufre contenido en la fracción oxidada del material plumbífero.</p>	Técnica		Técnica		a)	Lixiviado alcalino de materias primas que contienen azufre en forma de sulfato	c)	Utilizar un lavador húmedo	b)	Utilizar un lavador seco o semisecho	d)	Fijación del azufre en la fase fundida	Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm ³) (1) (2)	SO ₂	50 – 350	(A) (I)	SI
Técnica		Técnica																			
a)	Lixiviado alcalino de materias primas que contienen azufre en forma de sulfato	c)	Utilizar un lavador húmedo																		
b)	Utilizar un lavador seco o semisecho	d)	Fijación del azufre en la fase fundida																		
Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm ³) (1) (2)																				
SO ₂	50 – 350																				





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3576b08f-6e82-4d82-7b94-005056966780

08/07/2022 07:52:08



Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i> B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1.4	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA PRODUCCIÓN DE PLOMO Y ESTAÑO				
1.4.2	Protección del suelo y las aguas subterráneas				
MTD 101	SI	A) MTD: Con objeto de evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas de las operaciones de almacenamiento, trituración, tamizado y clasificación de las baterías, la MTD consiste en utilizar una superficie de base resistente al ácido y un sistema para recoger los derrames de ácido. B) ADAPTACIÓN a la MTD: Suelo de hormigón. Sistema de canaletas de recogida de derrames y conducción hasta planta de tratamiento de efluentes.	(I)	NO	
1.4.3	Generación y tratamiento de aguas residuales				
MTD 102	SI	A) MTD: Con objeto de evitar que se generen aguas residuales procedentes del proceso de lixiviado alcalino, la MTD consiste en reutilizar el agua de la cristalización en sulfato sódico de la solución salina alcalina. B) ADAPTACIÓN a la MTD: Tratamiento de aguas alcalinas mediante evaporación por termocompresión. El agua limpia obtenida es reutilizada en el propio proceso de tratamiento de baterías, en el enfriamiento de escoria y en el Scrubber de la nave de escorias.	(I)	NO	
MTD 103	SI	A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones al agua procedentes de la preparación de las baterías cuando se envía la niebla ácida a la estación de tratamiento de aguas residuales, la MTD consiste en emplear una estación de tratamiento de aguas residuales de diseño adecuado para atenuar los contaminantes presentes en este flujo. B) ADAPTACION a la MTD: Tratamiento de aguas alcalinas mediante evaporación por termocompresión. El agua limpia obtenida es reutilizada en el propio proceso de tratamiento de baterías, en el enfriamiento de escoria y en el Scrubber de la nave de escorias. La niebla ácida es neutralizada previamente en scrubber de la aspiración a instalar en planta de tratamiento de baterías de plomo.	(I)	NO	
1.4.4	Residuos				
MTD 104	NO	A) MTD: Con objeto de reducir las cantidades de residuos enviados para su eliminación procedentes de la producción de plomo primario, la MTD consiste en organizar las operaciones in situ de modo que se facilite la reutilización de los residuos del proceso o, si no fuera posible, su reciclado, lo que incluye utilizar una o varias de las técnicas que se describen a continuación:		NO	



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3576b08f-fe82-4d82-7b94-005056966780

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

08/07/2022 07:52:08

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/1032/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																	
1.4 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA PRODUCCIÓN DE PLOMO Y ESTAÑO																						
1.4.4 Residuos																						
MTD 104	NO	<p>A) MTD: (continuación)</p> <table border="1" data-bbox="421 582 2038 750"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="421 582 1214 614">Técnica</th> <th colspan="2" data-bbox="1214 582 2038 614">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="421 614 488 662">a)</td> <td data-bbox="488 614 1214 662">Reutilizar el polvo procedente del sistema de captación de polvo del proceso de producción de plomo.</td> <td data-bbox="1214 614 1281 662">d)</td> <td data-bbox="1281 614 2038 662">Recuperar metales del lodo del tratamiento de las aguas residuales.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="421 662 488 710">b)</td> <td data-bbox="488 662 1214 710">Recuperar el Se y el Te del polvo o el lodo de la limpieza húmeda o en seco del gas.</td> <td data-bbox="1214 662 1281 710">e)</td> <td data-bbox="1281 662 2038 710">Añadir materiales fundentes que hacen que la escoria sea más adecuada para uso externo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="421 710 488 750">c)</td> <td data-bbox="488 710 1214 750">Recuperar Ag, Au, Bi, Sb y Cu de las impurezas del afino.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Técnica		Técnica		a)	Reutilizar el polvo procedente del sistema de captación de polvo del proceso de producción de plomo.	d)	Recuperar metales del lodo del tratamiento de las aguas residuales.	b)	Recuperar el Se y el Te del polvo o el lodo de la limpieza húmeda o en seco del gas.	e)	Añadir materiales fundentes que hacen que la escoria sea más adecuada para uso externo.	c)	Recuperar Ag, Au, Bi, Sb y Cu de las impurezas del afino.			NO	
		Técnica		Técnica																		
a)	Reutilizar el polvo procedente del sistema de captación de polvo del proceso de producción de plomo.	d)	Recuperar metales del lodo del tratamiento de las aguas residuales.																			
b)	Recuperar el Se y el Te del polvo o el lodo de la limpieza húmeda o en seco del gas.	e)	Añadir materiales fundentes que hacen que la escoria sea más adecuada para uso externo.																			
c)	Recuperar Ag, Au, Bi, Sb y Cu de las impurezas del afino.																					
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. El proceso que se lleva a cabo es un proceso de producción de plomo secundario.</p>			(X)																			
MTD 105	SI	<p>A) MTD: Con objeto de permitir la recuperación del contenido en polipropileno y polietileno de la batería de plomo, la MTD consiste en separarlo de las baterías antes de la fusión.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: El polipropileno y el polietileno se separan por densidad durante el proceso de tratamiento de las baterías. El polipropileno se vende como producto a fabricantes de materiales plásticos, mientras que el polietileno se gestiona como residuo peligroso. Además, se separa una fracción de plástico ABS que se gestiona como residuo no peligroso para su reciclado.</p>			(I)	NO																
MTD 106	SI	<p>A) MTD: Con objeto de reutilizar o recuperar el ácido sulfúrico obtenido en el proceso de recuperación de las baterías, la MTD consiste en organizar las operaciones in situ para facilitar su reutilización interna o externa o su reciclado e incluye una o varias de las técnicas que figuran a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="421 1197 2038 1332"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="421 1197 1214 1228">Técnica</th> <th colspan="2" data-bbox="1214 1197 2038 1228">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="421 1228 488 1268">a)</td> <td data-bbox="488 1228 1214 1268">Reutilizarlo como agente de decapado.</td> <td data-bbox="1214 1228 1281 1268">d)</td> <td data-bbox="1281 1228 2038 1268">Producción de yeso.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="421 1268 488 1308">b)</td> <td data-bbox="488 1268 1214 1308">Reutilizarlo como materia prima en una instalación química.</td> <td data-bbox="1214 1268 1281 1308">e)</td> <td data-bbox="1281 1268 2038 1308">Producción de sulfato de sodio.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="421 1308 488 1332">c)</td> <td data-bbox="488 1308 1214 1332">Regenerar el ácido por craqueo.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Técnica		Técnica		a)	Reutilizarlo como agente de decapado.	d)	Producción de yeso.	b)	Reutilizarlo como materia prima en una instalación química.	e)	Producción de sulfato de sodio.	c)	Regenerar el ácido por craqueo.				NO
Técnica		Técnica																				
a)	Reutilizarlo como agente de decapado.	d)	Producción de yeso.																			
b)	Reutilizarlo como materia prima en una instalación química.	e)	Producción de sulfato de sodio.																			
c)	Regenerar el ácido por craqueo.																					





08/07/2022 07:52:08
MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376b08f-fe82-4d82-7b94-005056966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/1032/UE): <i>Industrias de metales no ferrosos.</i>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)							
1.4	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA PRODUCCIÓN DE PLOMO Y ESTAÑO											
1.4.4	Residuos											
MTD 106	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: e) Se produce sulfato sódico a través de la neutralización del ácido con NaOH y la posterior evaporación por termocompresión y concentración de la sal de sulfato sódico.			(I)	NO						
		A) MTD: Con objeto de reducir las cantidades de residuos enviados para su eliminación procedentes de la producción de plomo o estaño secundarios, la MTD consiste en organizar las operaciones in situ de modo que se facilite la reutilización de los residuos del proceso o, si no fuera posible, su reciclado, lo que incluye utilizar una o varias de las técnicas que se describen a continuación: <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 5px;"> <tr> <td colspan="2">Técnica</td> </tr> <tr> <td>a)</td> <td>Reutilizar los residuos del proceso de fusión para recuperar plomo y otros metales</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Tratar los residuos y los desechos en instalaciones específicas para la recuperación de materiales.</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Tratar los residuos y los desechos de modo que se puedan utilizar para otras aplicaciones.</td> </tr> </table>			Técnica		a)	Reutilizar los residuos del proceso de fusión para recuperar plomo y otros metales	b)	Tratar los residuos y los desechos en instalaciones específicas para la recuperación de materiales.	c)	Tratar los residuos y los desechos de modo que se puedan utilizar para otras aplicaciones.
Técnica												
a)	Reutilizar los residuos del proceso de fusión para recuperar plomo y otros metales											
b)	Tratar los residuos y los desechos en instalaciones específicas para la recuperación de materiales.											
c)	Tratar los residuos y los desechos de modo que se puedan utilizar para otras aplicaciones.											
B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Reutilización en el proceso de fusión de los humos procedentes de los filtros de mangas y de las tierras de limpieza generadas en el refinado del plomo.												





08/07/2022 07:52:08
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376b08f-6e82-4d82-7b94-005059966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																			
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																								
1.1 Comportamiento ambiental global																								
MTD 1	SI	<p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1.1.1 de las Conclusiones sobre MTD</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD (continuación): La Planta de Azor Ambiental, cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental basado en la norma UNE EN ISO 14001: 2015, certificado por una entidad independiente.</p>	(I)	NO																				
MTD 2	SI	<p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="409 802 2033 1023"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.</td> <td>e)</td> <td>Garantizar la separación de residuos.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.</td> <td>f)</td> <td>Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos..</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.</td> <td>g)</td> <td>Clasificación de los residuos sólidos entrantes.</td> </tr> <tr> <td>d)</td> <td>Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Estudio previo y comprobación de la solicitud de aceptación formulada por el centro productor o centro de origen del residuo, de acuerdo con el procedimiento de compras según el Sistema de Gestión de Calidad implantado UNE-EN ISO 9001:2015. b) Formalización de contrato de tratamiento de residuos, conforme lo establecido en el R.D. 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y de acuerdo con el procedimiento de compras según el Sistema de Gestión de Calidad implantado UNE-EN ISO 9001:2015. c) Inventario mensual de almacén de planta de tratamiento de filtros de aceite. Gestión documental y de información asociada al residuo, origen, transporte, etc., así como archivo cronológico de entradas de filtros de aceite a través de Sistema Informático propio. Etiquetado de entradas de filtros con indicación de LER, descripción del residuo, características de peligrosidad y pictogramas, datos del centro de origen y fecha de entrada en la instalación. Listado de sustancias con identificación de características de peligrosidad, clasificación de sustancias contenidas, etiquetado y pictograma, etc., que incluye un listado de residuos donde figuran los filtros de aceite.</p>	Técnica		Técnica		a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.	e)	Garantizar la separación de residuos.	b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.	f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos..	c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.	g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes.	d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.			(I)	NO
Técnica		Técnica																						
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.	e)	Garantizar la separación de residuos.																					
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.	f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos..																					
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.	g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes.																					
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.																							





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37608f-4e82-4d82-7b94-00505966780

08/07/2022 07:52:08



Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).		
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.1	Comportamiento ambiental global				
MTD 2	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD (continuación):</p> <p>d) Las salidas del tratamiento de filtros son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - material férrico recuperado (consumo fundente en el propio proceso de fusión de plomo) - material filtrante separado (gestión como residuo) - aceite usado separado (gestión como residuo) <p>Estos materiales se encuentran recogidos dentro del plan de inspección y ensayo de la planta de tratamiento de filtros de aceite. Dicho plan forma parte de la documentación del sistema de gestión de la calidad, implantado y certificado externamente según la norma UNE-EN ISO 9001:2015 Así mismo, dichos materiales también se encuentran identificados en el listado de sustancias descrito en el apartado c) anterior.</p> <p>e) Almacenamiento en zonas separadas e identificadas de filtros de aceite y de residuos producidos en su tratamiento.</p> <p>f) No se realiza mezcla de residuos, ni de los filtros de aceite gestionados ni de los residuos producidos durante su tratamiento.</p> <p>g) Únicamente se gestionan filtros de aceite con el código LER 160107*</p>	(I)	NO	
MTD 3	SI	<p>A) MTD: Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos. ii) información sobre las características de los flujos de aguas residuales. iii) información sobre las características de los flujos de gases residuales. <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) a) Diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones. b) Descripciones de las técnicas integradas en los procesos y del tratamiento de las aguas y gases residuales en su origen, con indicación de su eficacia. ii) No procede. No hay flujos de aguas residuales que impliquen vertidos. iii) información sobre las características de los flujos de gases residuales: a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura, b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad como compuestos orgánicos, COP como los PCB, etc., c) inflamabilidad, límites superior/inferior de explosividad, reactividad; d) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas, etc.). 	(I)	NO	



MARIAN ARNALDOS FRANCISCO 08/07/2022 07:52:08 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3576b08f-6e82-4d82-7b94-005059966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)											
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																
1.1 Comportamiento ambiental global																
MTD 4	SI	<p>A) MTD: Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="414 614 2038 726"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Optimización del lugar de almacenamiento.</td> <td>c)</td> <td>Seguridad de las operaciones de almacenamiento.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Adecuación de la capacidad de almacenamiento.</td> <td>d)</td> <td>Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados</td> </tr> </tbody> </table>	Técnica		Técnica		a)	Optimización del lugar de almacenamiento.	c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento.	b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento.	d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados	(I)	NO
		Técnica		Técnica												
a)	Optimización del lugar de almacenamiento.	c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento.													
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento.	d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados													
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>a) La nave de almacenamiento de filtros de aceite, previo al tratamiento, dispone de capacidad suficiente para el volumen gestionado y la tipología de envases utilizados.</p> <p>b) La nave de almacenamiento de filtros de aceite, previo al tratamiento, dispone de capacidad suficiente para la cantidad de residuo que se gestiona.</p> <p>c) Para la carga/descarga y traslado hasta la zona de tratamiento se utilizan carretillas elevadoras matriculadas y con identificación interna. El personal que maneja dichas carretillas posee formación actualizada sobre su uso. Los filtros se almacenan en bidones de plástico y/o metálicos retractilados y paletizados y en GRG de polietileno de alta densidad, con estructura metálica exterior y paletizados.</p> <p>d) Los filtros de aceite se almacenan en una nave contigua a la zona de tratamiento.</p>																
MTD 5	SI	<p>A) MTD: Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado. Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes: — la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, — la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después,— se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, — se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla).</p>	(I)	NO												
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Formación del personal de planta en manejo de carretillas elevadoras, manejo de envases, así como aspectos e impactos ambientales asociados al tratamiento de filtros de aceites. Se dispone de procedimientos e instrucciones de trabajo específicos para la planta de filtros de aceite. La documentación y evidencias asociada forma parte de la información documentada asociada a los sistemas de gestión implantados (Certificado ISO 14001, Certificado ISO 9001 y Certificado OHSAS 18001).</p>														





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-376b08f-6e82-4d82-7b94-005059966780

08/07/2022 07:52:08



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																										
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).																												
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																														
1.2	Monitorización																														
MTD 6	NO		<p>A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. En la planta de tratamiento de filtros de aceite no se produce vertido de aguas residuales</p>	(X)	NO																										
MTD 7	NO		<p>A) MTD: Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p>	(X)	NO																										
MTD 8	SI		<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Sustancia/parámetro</th> <th>Norma(s)</th> <th>Proceso de tratamiento de residuos</th> <th>Frecuencia mínima de monitorización (1)</th> <th>Monitorización asociada a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Retardantes de llama bromados (2)</td> <td>Ninguna norma EN disponible</td> <td rowspan="2">Tratamiento mecánico mediante trituradora de residuos metálicos</td> <td rowspan="2">Una vez al año</td> <td rowspan="6" style="text-align: center; vertical-align: middle;">MTD 25</td> </tr> <tr> <td>PCB similares a las dioxinas (2)</td> <td>EN 1948-1, -2, y -4</td> </tr> <tr> <td>Partículas</td> <td>EN 13284-1</td> <td>Tratamiento mecánico de residuos</td> <td>Una vez cada seis meses</td> </tr> <tr> <td>Metales y metaloides, excepto el mercurio (por ejemplo, As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Tl, V) (2)</td> <td>EN 14385</td> <td rowspan="3">Tratamiento mecánico mediante trituradora de residuos metálicos</td> <td>Una vez al año</td> </tr> <tr> <td>PCDD/PCDF (2)</td> <td>EN 1948-1, -2, y -3</td> <td>Una vez al año</td> </tr> <tr> <td>COVT</td> <td>EN 12619</td> <td>Una vez cada seis meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Las frecuencias de monitorización pueden reducirse si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables. (2) La monitorización es aplicable únicamente si, sobre la base del inventario mencionado en la MTD 3, la presencia de la sustancia de que se trate en el flujo de gases residuales se ha considerado relevante.</p>	Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización (1)	Monitorización asociada a	Retardantes de llama bromados (2)	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento mecánico mediante trituradora de residuos metálicos	Una vez al año	MTD 25	PCB similares a las dioxinas (2)	EN 1948-1, -2, y -4	Partículas	EN 13284-1	Tratamiento mecánico de residuos	Una vez cada seis meses	Metales y metaloides, excepto el mercurio (por ejemplo, As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Tl, V) (2)	EN 14385	Tratamiento mecánico mediante trituradora de residuos metálicos	Una vez al año	PCDD/PCDF (2)	EN 1948-1, -2, y -3	Una vez al año	COVT	EN 12619	Una vez cada seis meses		NO
Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización (1)	Monitorización asociada a																											
Retardantes de llama bromados (2)	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento mecánico mediante trituradora de residuos metálicos	Una vez al año	MTD 25																											
PCB similares a las dioxinas (2)	EN 1948-1, -2, y -4																														
Partículas	EN 13284-1	Tratamiento mecánico de residuos	Una vez cada seis meses																												
Metales y metaloides, excepto el mercurio (por ejemplo, As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Tl, V) (2)	EN 14385	Tratamiento mecánico mediante trituradora de residuos metálicos	Una vez al año																												
PCDD/PCDF (2)	EN 1948-1, -2, y -3		Una vez al año																												
COVT	EN 12619		Una vez cada seis meses																												



08/07/2022 07:52:08
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3746b8f-fe82-4d82-7b94-00505996780

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i> D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																		
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																						
1.2	Monitorización																						
MTD 8	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se indica a continuación la monitorización de las emisiones canalizadas para el tratamiento mecánico de residuos mediante trituradoras de residuos metálicos, de acuerdo con las sustancias relevantes identificadas en la medición de caracterización previa a la colocación de dicho lavador.</p> <table border="1" data-bbox="421 651 1957 944"> <thead> <tr> <th>Sustancia/parámetro</th> <th>Norma(s)</th> <th>Proceso de tratamiento de residuos</th> <th>Frecuencia mínima de monitorización</th> <th>Monitorización asociada a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partículas</td> <td>EN 13284-1</td> <td>Tratamiento mecánico de residuos</td> <td>Una vez cada seis meses</td> <td rowspan="4">MTD 25</td> </tr> <tr> <td>Metales y metaloides, excepto el mercurio (por ejemplo, As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Ti, V) (1)</td> <td>EN 14385</td> <td rowspan="3">Tratamiento mecánico mediante trituradora de residuos metálicos</td> <td>Una vez al año</td> </tr> <tr> <td>PCDD/PCDF (1)</td> <td>EN 1948-1, -2, y -3</td> <td rowspan="2">Una vez cada seis meses</td> </tr> <tr> <td>COVT</td> <td>EN 12619</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) A la vista de un muestreo inicial se establecerá si las emisiones son relevantes y deben monitorizarse.</p>	Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a	Partículas	EN 13284-1	Tratamiento mecánico de residuos	Una vez cada seis meses	MTD 25	Metales y metaloides, excepto el mercurio (por ejemplo, As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Ti, V) (1)	EN 14385	Tratamiento mecánico mediante trituradora de residuos metálicos	Una vez al año	PCDD/PCDF (1)	EN 1948-1, -2, y -3	Una vez cada seis meses	COVT	EN 12619	(A)	NO
Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a																			
Partículas	EN 13284-1	Tratamiento mecánico de residuos	Una vez cada seis meses	MTD 25																			
Metales y metaloides, excepto el mercurio (por ejemplo, As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Ti, V) (1)	EN 14385	Tratamiento mecánico mediante trituradora de residuos metálicos	Una vez al año																				
PCDD/PCDF (1)	EN 1948-1, -2, y -3		Una vez cada seis meses																				
COVT	EN 12619																						
MTD 9	NO	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p>	(X)	NO																			
MTD 10	NO	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p>	(X)	NO																			





08/07/2022 07:52:08
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37e08f-fe82-4d82-7b94-005059966780

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147).		
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.2	Monitorización				
MTD 11	SI	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se realiza un seguimiento mensual de los contadores de consumo de agua de la planta de filtros. Se realiza un seguimiento mensual del consumo de electricidad de la planta de filtros. Se realiza un seguimiento mensual de los residuos generados en la planta de filtros, mediante inventario físico y a través del archivo cronológico. No hay vertido de agua en esta planta, ni sanitaria ni de proceso. Los seguimientos indicados se realizan conforme a Instrucciones Técnicas recogidas dentro del alcance del SGA</p>	(I)	SI	
1.3	Emisiones a la atmósfera				
MTD 12	NO	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, — un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p>	(X)	NO	
MTD 13	NO	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación. a) Reducir al mínimo los tiempos de permanencia. b) Aplicación de un tratamiento químico. c) Optimización del tratamiento aerobio.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p>	(X)	NO	





MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO 08/07/2022 07:52:08 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37e0b8f-fe82-4d82-7b94-005059966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																			
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																								
1.3 Emisiones a la atmósfera																								
MTD 14	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="416 608 2040 772"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="416 608 1216 639">Técnica</th> <th colspan="2" data-bbox="1216 608 2040 639">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="416 639 488 671">a)</td> <td data-bbox="488 639 1216 671">Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa</td> <td data-bbox="1216 639 1288 671">e)</td> <td data-bbox="1288 639 2040 671">Humectación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="416 671 488 703">b)</td> <td data-bbox="488 671 1216 703">Selección y uso de equipos de alta integridad</td> <td data-bbox="1216 671 1288 703">f)</td> <td data-bbox="1288 671 2040 703">Mantenimiento</td> </tr> <tr> <td data-bbox="416 703 488 735">c)</td> <td data-bbox="488 703 1216 735">Prevención de la corrosión.</td> <td data-bbox="1216 703 1288 735">g)</td> <td data-bbox="1288 703 2040 735">Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="416 735 488 767">d)</td> <td data-bbox="488 735 1216 767">Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas</td> <td data-bbox="1216 735 1288 767">h)</td> <td data-bbox="1288 735 2040 767">Programa LDAR (detección y reparación de fugas)</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: d) Los filtros de aceite gestionados son susceptibles de generar emisiones difusas durante la molienda previa a la separación de las diferentes fracciones. Si bien la actividad se realiza en nave cerrada, se va a instalar un lavador de gases con adsorción por carbón activo para el tratamiento de las emisiones difusas. g) Limpieza continua del suelo de las instalaciones mediante vehículo barredora. Limpieza diaria de maquinaria y limpieza semanal completa de la planta de tratamiento de filtros de aceite.</p>	Técnica		Técnica		a)	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa	e)	Humectación	b)	Selección y uso de equipos de alta integridad	f)	Mantenimiento	c)	Prevención de la corrosión.	g)	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos	d)	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas	h)	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)	(A) (I)	NO
Técnica		Técnica																						
a)	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa	e)	Humectación																					
b)	Selección y uso de equipos de alta integridad	f)	Mantenimiento																					
c)	Prevención de la corrosión.	g)	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos																					
d)	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas	h)	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)																					
MTD 15	NO	<p>A) MTD: La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación. a) Diseño correcto de la instalación b) Gestión de la instalación</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p>	(X)	NO																				
MTD 16	NO	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación: a) Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha b) Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p>	(X)	NO																				





08/07/2022 07:52:08
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376b08-fe82-4d82-7b94-005056966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																	
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																						
1.4 Ruido y vibraciones																						
MTD 17	NO	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p>				NO																
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Dada la ubicación de la planta de tratamiento de filtros de aceite (nave dentro del conjunto de instalaciones situadas en un polígono industrial, sin vecinos de actividades ajenas próximos a la planta), no se prevén molestias debidas al ruido y las vibraciones para receptores sensibles, ni existen denuncias previas debido a las mismas. Aun así, se dispone de un plan de gestión del ruido de acuerdo con el Sistema de Gestión Ambiental implantado, con lo establecido en la actual AAI y con lo dispuesto en la normativa de PRL en materia de exposición de los trabajadores al ruido.</p>			(X)																	
MTD 18	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="421 981 2040 1117"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="421 981 1216 1018">Técnica</th> <th colspan="2" data-bbox="1216 981 2040 1018">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="421 1018 495 1050">a)</td> <td data-bbox="495 1018 1216 1050">Ubicación adecuada de edificios y maquinaria.</td> <td data-bbox="1216 1018 1290 1050">d)</td> <td data-bbox="1290 1018 2040 1050">Aparatos de control del ruido y las vibraciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="421 1050 495 1082">b)</td> <td data-bbox="495 1050 1216 1082">Medidas operativas.</td> <td data-bbox="1216 1050 1290 1082">e)</td> <td data-bbox="1290 1050 2040 1082">Atenuación del ruido</td> </tr> <tr> <td data-bbox="421 1082 495 1114">c)</td> <td data-bbox="495 1082 1216 1114">Maquinaria de bajo nivel de ruido..</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Técnica		Técnica		a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria.	d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones.	b)	Medidas operativas.	e)	Atenuación del ruido	c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido..				NO
		Técnica		Técnica																		
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria.	d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones.																			
b)	Medidas operativas.	e)	Atenuación del ruido																			
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido..																					
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>a) La maquinaria se encuentra ubicada dentro de una nave cerrada, cuyas paredes actúan como pantalla. La nave, junto con el resto de las instalaciones, se encuentran ubicadas en zona de uso industrial.</p> <p>b) Instrucción Técnica de equipos que generan ruido y mantenimiento preventivo de maquinaria, incluida dentro del Sistema de Gestión Ambiental. El personal de planta de filtros de aceite dispone de formación especializada en el desempeño de sus tareas y de formación específica en aspectos e impactos ambientales asociadas a esta sección. La actividad de tratamiento de filtros de aceite se realiza en turno de mañana y, solo en caso de picos de producción, en turno de tarde. No se realiza actividad en esta sección durante el turno de noche. Las mediciones de ruido se realizan en condiciones normales de funcionamiento de la planta de filtros de aceite.</p> <p>e) Granulador de la planta de tratamiento de filtros de aceite en habitáculo insonorizado con panel sándwich.</p>			(I)																			





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-374b08f-6e82-4d82-7b94-005056966780

08/07/2022 07:52:08



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																							
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																												
1.5 Emisiones al agua																												
MTD 19	SI	<p>A) MTD: Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="414 582 2038 869"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Gestión del agua</td> <td>f)</td> <td>Separación de corrientes de agua</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Recirculación del agua</td> <td>g)</td> <td>Infraestructura de drenaje adecuada</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Superficie impermeable.</td> <td>h)</td> <td>Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas</td> </tr> <tr> <td>d)</td> <td>Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto</td> <td>i)</td> <td>Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio</td> </tr> <tr> <td>e)</td> <td>Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Técnica		Técnica		a)	Gestión del agua	f)	Separación de corrientes de agua	b)	Recirculación del agua	g)	Infraestructura de drenaje adecuada	c)	Superficie impermeable.	h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas	d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto	i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio	e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos				
		Técnica		Técnica																								
a)	Gestión del agua	f)	Separación de corrientes de agua																									
b)	Recirculación del agua	g)	Infraestructura de drenaje adecuada																									
c)	Superficie impermeable.	h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas																									
d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto	i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio																									
e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos																											
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>a) Plan de ahorro de agua a través de la presentación semestral del VIGIA. Instrucción técnica de control de consumo de agua incluida en el Sistema de Gestión Ambiental.</p> <p>b) El agua de proceso tratada se recircula en la planta de tratamiento de baterías y en el enfriamiento de escoria, donde se produce el mayor porcentaje de consumo de agua de la instalación.</p> <p>c) La nave donde se realiza el tratamiento de filtros de aceite dispone de superficie de hormigón con tratamiento epoxi.</p> <p>d) El depósito de almacenamiento del aceite usado separado de los filtros está colocado en un cubeto estanco de hormigón. El depósito de aguas con hidrocarburos es un tanque de doble pared. Red de canaletas y arquetas estancas en la planta de tratamiento para recogida de derrames.</p> <p>e) La zona de almacenamiento y la zona de tratamiento están ubicadas en naves cerradas.</p> <p>f) La planta de tratamiento de filtros de aceite no tiene línea de agua de proceso y no genera vertidos. Las aguas con hidrocarburos procedentes de la decantación del aceite y de la limpieza de la zona se recogen mediante sistema independiente y se almacenan en un tanque aéreo.</p> <p>g) Las pluviales se recogen de las cubiertas mediante un sistema de canales y bajantes desde las cuales se dirigen hacia un tanque de tormentas.</p> <p>h) Red de distribución de agua aérea. No existen tramos enterrados en la planta de filtros. La maquinaria de esta sección no incluye componentes subterráneos.</p> <p>i) Se dispone de un tanque aéreo para el almacenamiento de aguas con hidrocarburos (procedentes de la limpieza y de la decantación del aceite usado separado de los filtros). Estas aguas se envían como residuo peligroso a gestor autorizado para su tratamiento.</p>	(I)	NO																										



08/07/2022 07:52:08
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376b08f-fe82-4d82-7b94-00505996780

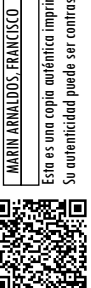
MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)											
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																
1.5 Emisiones al agua																
MTD 20	NO	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. La planta de tratamiento de filtros de aceite no tiene línea de agua de proceso. La planta de tratamiento de filtros de aceite no genera vertidos ni de agua industrial ni de agua sanitaria.</p>	(X)	SI												
1.6 Emisiones resultantes de accidentes e incidentes																
MTD 21	SI	<p>A) MTD: Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1).</p> <table border="1" data-bbox="421 909 2038 1013"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Medidas de protección.</td> <td>c)</td> <td>Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidente.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>a) Videovigilancia 24 horas de la sección de filtros de aceite y del resto de las instalaciones. Sistema de protección contra incendios y explosiones acorde con los riesgos de la plata de filtros de aceite: sistema de detección y alarma, señalización luminiscente, extintores, BIEs y sistemas fijos de extinción (CO2). Acceso director de los servicios de intervención, internos y externos, a través de la puerta de la nave.</p> <p>b) Se dispone de la instrucción técnica S-IT-1011: Instrucción técnica para el control de las situaciones de emergencia ambiental en la planta de filtros de aceite. Se dispone del procedimiento S-P-1012 de Identificación y Evaluación de aspectos ambientales, que incluye la identificación y valoración de aspectos ambientales asociados a situaciones a accidentes e incidentes.</p> <p>c) Se dispone del S-P-1001 Procedimiento para la preparación y respuesta frente a emergencias, que incluye la sistemática para la identificación de incidentes y accidentes, respuesta ante los mismos, registro de los mismos y seguimiento de las acciones emprendidas.</p>	Técnica		Técnica		a)	Medidas de protección.	c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidente.	b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes			(I)	NO
Técnica		Técnica														
a)	Medidas de protección.	c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidente.													
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes															





08/07/2022 07:52:08
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37408f-4e82-4d82-7b94-00505996780



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i> B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.7 Eficiencia en el uso de materiales					
MTD 22	NO		A) MTD: Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos. B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.	(X)	NO
1.8 Eficiencia energética					
MTD 23	SI		A) MTD: Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación. a) Plan de eficiencia energética. b) Registro del balance energético. B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Realización de auditorías energéticas cada 4 años y desarrollo de acciones de mejora en función de las medidas resultantes de dichas auditorías. Seguimiento del consumo de electricidad en la sección, referido a las toneladas de filtros de aceite tratados. b) La planta de tratamiento de filtros de aceite no genera energía. Se realiza el consumo a través del indicador mensual kWh/tn filtros tratados.	(I)	NO
1.9 Reutilización de envases					
MTD 24	SI		A) MTD: Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1). B) ADAPTACIÓN a la MTD: Reutilización de GRG y bidones para nuevas recogidas de filtros de aceite. Se realiza una supervisión del estado de los envases para retirar del circuito de recogidas los que ya no sirven. Estos envases se envían como residuo a operaciones de tratamiento, no a eliminación.	(I)	NO



08/07/2022 07:52:08
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37408f-fe82-4d82-7b94-00505996780

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i> B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																
2	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS																				
2.1	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos																				
2.1.1	Emisiones a la atmósfera																				
MTD 25	SI	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, de PCDD/PCDF y de PCB similares a las dioxinas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Uso de ciclones.</td> <td>c)</td> <td>Depuración húmeda.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Filtración por filtro de mangas</td> <td>d)</td> <td>Inyección de agua en la trituradora</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>NEA-MTD (mg/Nm3) (Media a lo largo del período de muestreo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partículas</td> <td>2-5 (1)</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Cuando no pueda emplearse un filtro de mangas, el límite superior del intervalo es 10 mg/Nm3</p>	Técnica		Técnica		a)	Uso de ciclones.	c)	Depuración húmeda.	b)	Filtración por filtro de mangas	d)	Inyección de agua en la trituradora	Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm3) (Media a lo largo del período de muestreo)	Partículas	2-5 (1)	SI	
Técnica		Técnica																			
a)	Uso de ciclones.	c)	Depuración húmeda.																		
b)	Filtración por filtro de mangas	d)	Inyección de agua en la trituradora																		
Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm3) (Media a lo largo del período de muestreo)																				
Partículas	2-5 (1)																				
			<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: c) Azor Ambiental, S.A., va a instalar un lavador con sistema de adsorción por carbón activo para el tratamiento de las emisiones difusas susceptibles de generarse durante la molienda de los filtros de aceite, previa a la separación de las diferentes fracciones que componen dichos filtros. En esta fase del proceso, se pueden producir vapores como consecuencia del calentamiento de las cuchillas que rompen los filtros. Estas emisiones serán captadas a través de una campana situada sobre el molino y conducidas mediante aspiración hacia el mencionado lavador para su tratamiento antes de su liberación a la atmósfera.</p>	(A)																	
2.2	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos																				
2.2.1	Comportamiento ambiental global																				
MTD 26	SI	SI	<p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global y evitar las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 g y todas las técnicas que se indican a continuación: a) aplicación de un procedimiento de inspección pormenorizado de los residuos empaquetados antes de proceder a la trituración; b) retirada de los elementos peligrosos del flujo de residuos entrante y eliminación segura de los mismos (por ejemplo, bombonas de gas, VFU no descontaminados, RAEE no descontaminados, elementos contaminados con PCB o mercurio, elementos radiactivos); c) tratamiento de los contenedores solo si van acompañados de una declaración de limpieza.</p>	NO																	



08/07/2022 07:52:08
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376b8f-fe82-4d82-7b94-005056966780



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i> B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)												
2	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS																
2.2	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos																
2.2.1	Comportamiento ambiental global																
MTD 26	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se aplica MTD 14 g y las técnicas: a) Antes de proceder a su vaciado en la tolva de alimentación, cada uno de los envases que contienen los filtros se inspecciona para comprobar la presencia de residuos distintos a los filtros, así como la presencia de disolventes, pinturas, etc., que puedan suponer un riesgo y comprometer la seguridad del proceso. b) En el caso de que no se detecten elementos sólidos mezclados con los filtros de aceite y, por tanto, no se pueda realizar la segregación como se ha indicado en el apartado a), estos elementos se retiran en la cinta transportadora que conduce los filtros de aceite desde la tolva de alimentación hasta el molino triturador.		(I)	NO												
2.2.2	Deflagraciones																
MTD 27	SI	A) MTD: Para prevenir las deflagraciones y reducir las emisiones en caso de que ocurran, la MTD consiste en aplicar la técnica a y una de las técnicas b y c que se indican a continuación o ambas.		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Plan de gestión de deflagraciones.</td> <td>c)</td> <td>Pre-trituración.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Amortiguadores de alivio de presión.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Técnica		Técnica		a)	Plan de gestión de deflagraciones.	c)	Pre-trituración.	b)	Amortiguadores de alivio de presión.		
		Técnica		Técnica													
		a)	Plan de gestión de deflagraciones.	c)	Pre-trituración.												
b)	Amortiguadores de alivio de presión.																
B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Tal y como se ha indicado en la MTD 26a, se realiza una revisión de cada bidón y GRG antes de vaciarlos en la tolva de alimentación para detectar posibles fuentes de deflagraciones. La principal fuente de deflagración es la presencia de disolventes o material explosivo (ejemplo, bengalas). En este caso, se apartan los envases y los filtros de aceite que contienen se separan uno a uno depositándolos en un nuevo envase. De acuerdo con la MTD 26b, los filtros pasan desde la tolva de alimentación hasta el molino triturador por una cinta de alimentación en la cual un operario retira cualquier residuo distinto de los filtros de aceite (metales, trapos contaminados, envases de plástico pequeños, etc.) La revisión de los incidentes de deflagraciones, así como las soluciones encontradas y difusión de los conocimientos y el protocolo de respuesta a estos incidentes se realiza conforme al S-P-1001 Procedimiento para la Preparación y Respuesta frente Emergencias, el cual se encuentra dentro del Sistema de Gestión Ambiental implantado. .c) Como se describe en el Diagrama de flujo del proceso del Anexo I, los filtros de aceite pasan primero por un molino triturador y después por un molino granulador. El objetivo del primer molino es realizar una pretrituración del filtro, rompiéndolo antes de llegar al segundo molino donde se realiza la granulación y se obtienen los fragmentos de menor tamaño de los componentes del filtro de aceite. Esta técnica está implementada como medida preventiva de deflagraciones desde la puesta en marcha de la actual planta de filtros de aceite.		(I)	NO														



08/07/2022 07:52:08
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-376b08f-fe82-4d82-7b94-005056966780

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147). <i>Tratamiento de residuos</i></p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
2 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS						
2.2 Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos						
2.2.3 Eficiencia energética						
MTD 28	SI	<p>A) MTD: Parar utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en mantener una alimentación estable de la trituradora. Descripción Nivelación de la alimentación de la trituradora, evitando interrupciones o sobrecargas de la alimentación de residuos que podrían provocar paradas o arranques no deseados de la trituradora</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: El control de la velocidad de la cinta transportadora permite regular en todo momento la entrada de filtros de aceite en el molino triturador, por lo que se evita también la sobrecarga de alimentación del mismo y los consiguientes atranques, paradas, averías etc.</p>			(I)	NO



ANEXO B-II. VALORES LÍMITE Y MONITORIZACIÓN DE LAS DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

En aplicación de lo establecido en las Conclusiones sobre las MTD para las industrias de metales no ferrosos, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 (2016/1032/UE), y en la Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 10 de agosto de 2018 (2018/1147/UE), del artículo 7 y 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, AZOR AMBIENTAL S.A.. se explotará de modo que las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión.

No obstante, **las siguientes CONDICIONES se establecen independientemente y sin perjuicio de las ya establecidas en los pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental**, en especial y más concretamente las establecidas en la Resolución 10 de enero de 2008, de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de reubicación y ampliación de una planta de reciclado de baterías de automoción agotadas y filtros de aceite, en el Polígono Industrial "La Polvorista", término municipal de Molina de Segura, siendo la actividad principal de la empresa el reciclado de baterías de plomo-ácido agotadas, fabricación de plomo puro y sus aleaciones, así como elaborados de plomo, a solicitud de Azor Ambiental, S.A. (BORM nº 40 de 16/02/2008), **y de las que establece la Autorización otorgada mediante Resolución de 3 de octubre de 2014 (BORM nº 117 de 23/05/2015) y modificaciones** (Resolución de 18 de noviembre de 2013, para la Actualización de la Autorización Ambiental para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales), en relación al resto de aspectos no considerados precisos para la adaptación y por tanto no modificados, todo ello de conformidad con lo establecido en el OBJETO del presente informe.

B-II.1. Valores Límite de Emisión. (Individuales por Foco).

Los valores límites de emisión (VLE) a la atmósfera para los principales contaminantes y focos de emisión, considerados de forma individual, están referidos a las condiciones de 273K de Temperatura, 101,3 kPa de Presión, Gas Seco y al Oxígeno de referencia establecido en cada caso, siendo:

nº	Foco		Combustible	Parámetro	Unidades	Oxígeno ref. (%V)	VLE	Condiciones
	Emisor	Dispositivo/modo de funcionamiento						
1	Horno fusión 1	Filtro Humos. Horno nº 2	Gas Natural	NO _x (1)	mg/Nm3	-	400	Medición discontinua
		Filtro Capotaje. Horno nº 2		SO ₂			500	
		Filtro Capotaje. Horno nº 1		CO			625	
	Horno fusión 2	Plomo		1				
		Polvo		4				
		COVT		40				
2	Horno fusión 1	Filtro Humos. Horno nº 1		PCDD/F	ng I-TEQ (2)/Nm3		0,1	
		Filtro Capotajes. Crisoles 1- 2 - 3- 4 -5 - 6		Hg	0,05			
	Crisoles 1- 2-3-4-5-6	Sb		1				
		As		0,05				
		Cd		0,05				
9	Horno nº3	Filtro Capotaje. Horno nº 3		Cu	1			
		Filtro Humos. Horno nº 3	Otros metales (Cr, Co, Tl, Mn, Ni, Sn, V, Zn)	0,5				
	Transporte Neumático a Silo	Filtro Transporte Neumático a Silo						
3	Crisoles 1- 2-3-4-5-6	Quemadores crisoles 1-2-3- 4-5-6	Gas Natural	CO	mg/Nm3	3	625	Medición discontinua
5				NO _x (1)			615	
6								
7								
8								

(1) Los valores de NO_x se expresarán como NO₂

(2) Para determinar la concentración total (ET) de dioxinas y furanos, se multiplicarán las concentraciones en masa de las dibenzo-para-dioxinas y dibenzofuranos por los factores de equivalencia antes de hacer la suma total. (ver tabla Factor de Equivalencia Tóxica).



Foco			Combustible	Parámetro	Unidades	Oxígeno ref. (%V)	VLE	Condiciones
nº	Emisor	Dispositivo/modo de funcionamiento						
10	Transporte neumático de humos provenientes de los filtros de mangas nº1, nº2, nº3, nº4.	Filtro Transporte Neumático a Silo	-	Pb	mg/Nm3	-	1	Medición discontinua
				partículas			4	
11	Nave Almacén Residuos Escorias	Aspiración Scrubber	-	SO ₂	mg/Nm3	-	50	Medición discontinua
				SH ₂			-	
12	Nave Fabricación de Perdígón	Quemador Crisol	Gas Natural	CO	mg/Nm3	3	625	Medición discontinua
				NO _x (1)			615	
13	Nave Fabricación de Perdígón	Capotaje crisol	-	Plomo	mg/Nm3	-	1	Medición discontinua
				Polvo			4	
NUEVOS FOCOS CONFINADOS								
17	Nave preparación de cargas	Extracción filtro de mangas	-	partículas	mg/Nm3	-	5	Medición discontinua
19	Planta de tratamiento de baterías de plomo	Aspiración- Scrubber	-	H ₂ SO ₄	mg/Nm3	-	2	Medición discontinua
				partículas			5	
20	Molienda filtros aceite	Aspiración- Scrubber	-	partículas	mg/Nm3	-	5	Medición discontinua
				COVT			40	
				Metales y metaloides, excepto el mercurio (por ejemplo, As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Ti, V) (3)			0,5	
				PCDD/PCDF (3)			0,1	

(1) Los valores de NO_x se expresarán como NO₂

(2) Para determinar la concentración total (ET) de dioxinas y furanos, se multiplicarán las concentraciones en masa de las dibenzo-para-dioxinas y dibenzofuranos por los factores de equivalencia antes de hacer la suma total. (ver tabla Factor de Equivalencia Tóxica).

(3) A la vista de un muestreo inicial se establecerá si las emisiones son relevantes y deben monitorizarse.

	Factor de equivalencia tóxica
2,3,7,8 Tetraclorodibenzodioxina (TCDD)	1
1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzodioxina (PeCDD)	0,5
1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD)	0,1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD)	0,1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD)	0,1
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzodioxina (HpCDD)	0,01
- Octaclorodibenzodioxina (OCDD)	0,001



2,3,7,8 Tetraclorodibenzofurano (TCDF)	0,1
2,3,4,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF)	0,5
1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF)	0,05
1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0,1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0,1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0,1
2,3,4,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0,1
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF)	0,01
1,2,3,4,7,8,9 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF)	0,01
- Octaclorodibenzofurano (OCDF)	0,001

Verificación cumplimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE):

Para las mediciones realizadas por monitorización discontinua, se considerará que se cumplen los Valores Límites establecidos cuando no se de alguna de las siguientes dos condiciones en al menos 3 medidas de al menos una hora cada una, realizadas en un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Para Pb, Sb, As, Cd, Cu, (Cr+Co+Ti+Mn+Ni+Sn+V+Zn), Hg y PCDD/F, se considerará que se cumplen los Valores Límite establecidos si NINGUNO de los valores medidos a lo largo del periodo de muestreo establecido para los Metales Pesados o para Dioxinas y Furanos, supera los valores límite de emisión establecidos en el apartado.

Para la Evaluación del VLE para Dioxinas y Furanos se refiere a la concentración TOTAL de dioxinas y furanos, calculada en su conjunto, utilizando el concepto de equivalencia tóxica, y se consideraran los valores medios medidos a lo largo de un periodo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas.

B-II.2. Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental.

De conformidad con lo establecido en la MTD 10 de las Conclusiones (Decisión 2016/1032/UE) y MTD 8 de las Conclusiones (Decisión 2018/1147/UE), es MTD vigilar las emisiones atmosféricas utilizando las técnicas de control al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación y en conformidad con las normas EN.

Para la consecución de dichos objetivos se MONITORIZARÁ los siguientes contaminantes y parámetros de la instalación, mediante medida directa, cumpliéndose en todos ellos, en su caso, las NORMAS y METODOLOGÍA de referencia establecidas, y utilizándose en el caso de Sistema Automáticos de Monitorización, sistemas que permitan su registro, almacenamiento y transmisión de datos, bajo las prescripciones, características y criterios establecidas por el Órgano Ambiental en la respectiva instrucción técnica sobre la materia.

Foco	Control	Frecuencia		Parámetro	Norma
		Control interno (¹)	Control externo		
1 Horno fusión 1 / Horno fusión 2	Medición discontinua	TRIMESTRAL	BIENAL	NO _x (³)	UNE-EN 14792
				SO ₂	EN 14791
CO		UNE-EN 15058			
Plomo		EN 14385			
Polvo		EN 13284-2			
COVT		EN 12619			
PCDD/F		EN 1948 partes 1,2 y 3			
Hg		EN 14884 EN 13211			
Sb		EN 14385			
As					
2 Horno fusión 1 / Crisoles 1-2-3-4-5-6		SEMESTRAL			
9 Horno nº3 / Transporte Neumático a Silo		TRIMESTRAL			
		ANUAL			
		SEMESTRAL			



				Cd	
				Cu	
				Otros metales (Cr, Co, Ti, Mn, Ni, Sn, V, Zn)	
3 4 5 6 7 8 Quemadores Crisoles 1-2-3-4-5-6	Medición discontinúa	-	QUINQUENAL	CO	UNE-EN 15058 ASTM-D6522
				NO _x ⁽³⁾	
Foco	Control	Frecuencia		Parámetro	Norma
		Control interno ⁽¹⁾	Control externo		
10 Transporte neumático de humos provenientes de los filtros de mangas nº1, nº2, nº3, nº4.	Medición discontinúa	SEMESTRAL	TRIENAL	Pb	EN 14385
				partículas	EN 13284-1
SEMESTRAL		TRIENAL	SO ₂	EN 14791	
			SH ₂	EPA11-A	
12 Nave Fabricación de Perdigón		-	QUINQUENAL	CO	UNE-EN 15058 ASTM-D6522
				NO _x ⁽³⁾	UNE-EN 14792 ASTM-D6522
13 Nave Fabricación de Perdigón	SEMESTRAL	TRIENAL	Pb	EN 14385	
			Polvo	EN 13284-2	
NUEVOS FOCOS CONFINADOS					
17 Nave preparación de cargas	Medición discontinúa	TRIMESTRAL	TRIENAL	partículas	EN 13284-1
19 Planta de tratamiento de baterías de plomo		TRIMESTRAL	TRIENAL	H ₂ SO ₄	EPA 8
				partículas	EN 13284-1
20 Molienda filtros aceite		SEMESTRAL	BIENAL	partículas	EN 13284-1
				COVT	EN 12619
	ANUAL ⁽²⁾	Metales y metaloides, excepto el mercurio (por ejemplo, As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Ti, V) ⁽²⁾		EN 14385	
				PCDD/PCDF ⁽²⁾	EN 1948-1, -2, y -3

⁽¹⁾ Los informes que se deriven de estos CONTROLES INTERNOS o AUTOCONTROLES darán cumplimiento en lo relativo al contenido mínimo establecido en la norma UNE-EN 15259:2008.

Si la realización de los controles externos coincidiese con la de los internos o autocontrol (para un mismo foco y parámetro), estos últimos no tendrán la obligación de realizarse al entender que los controles externos pueden suplir a los internos o autocontroles.

- ⁽²⁾ A la vista de un muestreo inicial se establecerá si las emisiones son relevantes y deben monitorizarse.
⁽³⁾ Los valores de NO_x se expresarán como NO₂.

08/07/2022 07:52:08
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357e08f1e82f4d327b94-0050509b280





ANEXO C PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La mercantil desarrolla varias actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados)

- 24.43 Producción de plomo, zinc y estaño.
- 38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.
- Se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

Con fecha 21/07/2020 la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. emitió informe relativo a **Revisión de la actual AAI para adaptación a las MTD's**, de un proyecto de fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo, así como para la valorización de filtros de aceite en Pol.- Ind.- "El Polvorista". ; *t.m. de Molina de Segura.*

Consultada la información aportada por el titular, sobre la base del contexto hidrogeológico/hidrológico de ubicación de la parcela, y sobre la base de los antecedentes que obran de informes anteriores, en concreto, sobre un Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas, de **n/ref: EIA-21_2016 (de fecha 23/03/2016, de s/ref: 296/06 AAI)**, a modo de texto refundido con éste, se ha de considerar los siguientes comentarios y sugerencias (Informe de CHS de fecha 17/10/2021):

“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): *Se pueden identificar los siguientes efluentes:*

Aguas pluviales: *Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales.*

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

Balsa de Lixiviados: *Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte, debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.*

Aguas residuales domésticas: *Las aguas procedentes de las instalaciones para la limpieza y mantenimiento de los operarios (lavabos, duchas etc.) derivarán hacia la EDARI o sistema de alcantarillado correspondiente.*

Aguas reutilizables para riego: *En su caso, será pertinente la autorización por este Organismo de cuenca.*

Aguas residuales industriales: *En su caso, deberán ser recogidas y conducidas hacia una EDARI o al sistema de alcantarillado correspondiente.*

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Las instalaciones están alejadas de cauces públicos y zonas de protección al DPH. No obstante, en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar





procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en para cada residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de ubicación de esta actividad es de mediana permeabilidad, en zona de exclusión de masas de agua subterránea (con la posibilidad de que existan “acuitados” en profundidad). No obstante, **se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo, por producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas.**

Por ser una actividad, en principio, contemplada dentro del anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, **se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHININ), bajo el criterio del tipo 1 (se corrige el criterio emitido en el anterior informe sobre el citado Plan de Control) : “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.”**

4. EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS:

a) Se llevará a cabo la a ejecución de 3 sondeos, con un máximo de 2 metros, que se realizarán en las ubicaciones y con el diseño especificado en la Metodología de ejecución de sondeos contemplada en el ya mencionado Plan de Control que consta en los antecedentes.

b) La periodicidad de los muestreos en dichos sondeos será quinquenal, a incluir esta información en la Declaración Anual de Medio Ambiente, y comprenderá una analítica basada, principalmente, en la detección de metales pesados y TPH's, entre otros posibles. Para la ejecución de obra de dichos sondeos se necesitará los permisos pertinentes de este Organismo de cuenca (solicitud ante el Área de Gestión de DPH).

c) Asimismo, se llevará a cabo una analítica completa cada 5 años de las sustancias prioritarias/preferentes, según el Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre; y entre otras posibles, de las aguas de los lixiviados que puedan acontecer por fugas de contaminantes accidentales en el suelo y subsuelo de las sustancias que comprende o se maneja en las instalaciones (p.ej. las que se mencionan en dicho Plan). Pero no se trata, por tanto, de controlar la calidad de las aguas subterráneas, sino los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo derivados de esa actividad en el tiempo.

d) En esa línea, los **principales parámetros a controlar en los lixiviados y/o aguas freáticas serán: los de tipo COV's, aceites emulsionados y combustibles, así como metales pesados (fundamentalmente plomo). Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.**

e) En caso de la aparición de contaminantes, la principal actuación a realizar, será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias de subsuelo, a través del bombeo en esos sondeos realizados, que para ello se dispondrán de las instalaciones de extracción apropiadas.

f) **De producirse la existencia de lixiviados o vertidos en el subsuelo, deducido de los muestreos periódicos, dichos resultados deberán ser remitidos con urgencia a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información sobre la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, así como de los trabajos de limpieza llevados a cabo, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.**

5. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

No se declara la procedencia ni el volumen de demanda anual de agua en el AAI vigente, aunque pueda entenderse que proceda de la red de abastecimiento municipal. Por lo que, **se deberá instar a aclarar y recoger esta información, a efectos de la futura revisión de la AAI.**

Para el punto nº 5, se considerará una condición “sine que non” la justificación del origen y el mantenimiento del suministro de agua (a cotejar los recibos de la red municipal con la producción dentro el Informe anual de vigilancia del funcionamiento de esa actividad), que en caso de incumplimientos no justificables podrá ser motivo de revocación de las resoluciones ambientales.”



ANEXO D COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

D.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en relación a al procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada para la ADAPTACIÓN, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 (2016/1032/UE), y a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 10 de agosto de 2018 (2018/1147/UE), a continuación se transcribe el contenido íntegro del informe ambiental emitido con fecha de 21 de marzo de 2022, siendo:

*“Estudiada la documentación existente en el expediente citado, por este Técnico se emite, a los solos efectos ambientales, **INFORME FAVORABLE** para concesión de la AAI, según expediente n.º **AAI20200010** de la Dirección General de Medio Ambiente, debiendo cumplirse con las siguientes*

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:

En el caso de Industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 6/2006, que dice:

1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 de dicha ley será de aplicación para este tipo de instalaciones:
 - a) Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
 - b) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.
 - c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
 - d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.
2. Deberá realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.

2. En materia de VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS:

2.1. ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:

2.1.1. Titular del vertido

Nombre	AZOR AMBIENTAL S.A.
CIF	A-30.023.238
Domicilio del centro de trabajo	Ctra. de Madrid/, km. 387; Pol. Ind. La Polvorista M.D.
Municipio	Molina de Segura

2.1.2. Identificación del vertido realizado a la red de alcantarillado

Origen de las aguas	Red de abastecimiento público y Aguas Pluviales	
Procedencia del flujo	Aguas sanitarias y Aguas de Proceso	
Núm. de puntos de control de vertido	2	
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e	< 220 habitantes - equivalentes	
Puntos de vertido	Punto 1: Industrial	C/ Torres de Cotillas
	Punto 2: Sanitario	C/ Torres de Cotillas
Destino de las aguas residuales	Red de alcantarillado municipal (vertido indirecto)	

2.1.3. Evacuación de aguas pluviales



Las aguas pluviales serán conducidas por escorrentía hacia los patios y vías públicas de la zona, que evacuan a colectores existentes de pluviales, hacia la carretera N-301, y hacia C/ Torres de Cotillas.

2.2. CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:

2.2.1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen:

		Observaciones
Valor horario máximo (m ³ /hora)*	0,593	Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción
Valor diario medio (m ³ /día de producción)*	9,5	
Volumen anual consumida (m ³ /año)*	< 7.800 (para la máxima capacidad de producción)	
Volumen anual vertida (m ³ /año)*	< 3.500 (para la máxima capacidad de producción)	

*Datos adaptados en función de la acumulación de aguas pluviales y del destilado generado al año.

Estos volúmenes de consumo y vertido podrían modificarse, y por tanto deberán revisarse, si la implantación de las MTD propuestas por la empresa (especialmente las MTD 95 y 100) supone un aumento o reducción de los caudales necesarios para su adecuado funcionamiento, debiendo actualizarse tras la implementación de dichas MTD's.

2.2.2. Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal **debe atenerse a los límites máximos permitidos** en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

PARÁMETROS		VALOR LIMITE DE EMISIÓN (para ambos puntos de vertido, declarados por la mercantil)	
In situ	pH, unid. de pH	6,0 – 9,0	
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C	
	Conductividad, µS/cm	3.000	
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos	
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500	
	DBO ₅ , mg/l	500	
	DQO, mg/l	1.000	
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4	
	Aceites y Grasas, mg/l	50	
	N-NH ₃ , mg/l	20	
	NTK, mg/l	50	
	Sulfuros Totales, mg/l	5	
	Fósforo Total, mg/l	30	
	Detergentes, mg/l	10	
	Fenoles Totales, mg/l	2	
	Toxicidad, equitox/m ³	25	
	Cianuros, mg/l	3	
	Metales (en disolución), mg/l		
	Sb	0,2	
	Cr VI *	1,0	
	Fe	10	
	Cu *	3,0	
	Zn *	5,0	
	Cd *	0,2	
Ni *	5,0		
Sn	2,0		
Mn	2,0		
Hg *	0,1		
As	1,0		
Pb *	1,0		
Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Límite de metales con *]		< 3,0	

2. Conductividad.

2.5.2. Condiciones del punto de control de vertido.

Los puntos de control de los vertidos son dos, con las siguientes coordenadas:

Punto 1 (C/ Torres de Cotillas)	Procedencia: Aguas depuradas de Proceso	UTM X	659.822
		UTM Y	4.211.158
Punto 2 (C/ Torres de Cotillas)	Procedencia: aguas sanitarias	UTM X	659.854
		UTM Y	4.211.108

2.5.3. Programa de seguimiento y control del vertido

Se realizará el **Programa de seguimiento y control del vertido** para ambos puntos de vertidos, según lo expuesto en el Anexo I, con la periodicidad establecida para cada uno de los parámetros definidos en los citados anexos. Anualmente se presentarán DOCE ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo compuesta) del punto de vertido 1, y CUATRO ANÁLISIS de una muestra representativa del punto de vertido 2, obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos. Esta analítica debe ser realizada por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otra comunidad Autónoma.

Dado que la toma de muestra compuesta del Punto 1, correspondiente al vertido de agua depurada del proceso, está referida a la existencia de un vertido continuo al menos durante 24 horas, y la empresa notifica que en dicho punto el vertido puede ser discontinuo al ser reutilizada el agua depurada en el proceso, se establece que la lectura de caudal descargado en la red de alcantarillado municipal debe ser diario, y si se verifica la existencia de paso de agua a través del caudalímetro disponible, deberá procederse a la toma de una muestra simple de agua de la arqueta de control existente antes de su descarga en la red de alcantarillado con una periodicidad mensual.

La toma de muestras y el análisis de aguas residuales deberá realizarse por una Entidad de Control Ambiental que esté autorizada para el campo "a" y la modalidad "Vertidos y calidad del agua" por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otra Comunidad Autónoma.

Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo I y II, conforme a los presentados por la propia empresa.

2.6. OPERADOR AMBIENTAL

Por la empresa AZOR AMBIENTAL, S.A. deberá **designarse un operador ambiental** (Nombre y apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa), cuyas funciones son las descritas en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. A esta designación se acompañará de un escrito firmado por el operador ambiental propuesto aceptando el puesto y las funciones y responsabilidades establecidas en el artículo 134 citado. En caso de que el operador ambiental cause baja en el ejercicio de sus funciones, por la causa que fuere, deberá presentar ante esta Concejalía de Medio Ambiente un documento acreditativo que notifique la baja en el nombramiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, acompañando el titular de la instalación, el nombramiento del nuevo operador ambiental. Si dicho nombramiento no se presenta, se producirá un incumplimiento en las condiciones de funcionamiento impuestas en esta autorización de vertido, procediéndose en consecuencia. A esta comunicación de designación del operador ambiental se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada al mismo.

2.7. INFORMACIÓN ANUAL

La empresa **presentará ante este Ayuntamiento** y antes del 30 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria.

Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento. Esta declaración de vertido debe venir avalada por la firma del operador/a ambiental, que garantizará que la actividad se ajusta a la Autorización que en su momento se concedió y al Programa de vigilancia, seguimiento y control de vertidos propuesto.



- Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido del Anexo I. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo II.
- Copia del plan de ahorro de agua establecido por la actividad.
- Funcionamiento de las instalaciones de depuración (tanque de homogeneización) a los fines previstos en la vigente Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura y declaración de las incidencias de explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos.
- Informe de una ECA que acredite el cumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido, según la periodicidad establecida en el Anexo I.

2.8. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

- El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial) al alcantarillado, pudiendo **realizar los correspondientes análisis de vertido** en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.
- Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido ó arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.
- El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

2.9. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- La LICENCIA DE ACTIVIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO tendrá **vigencia indefinida**, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Esta autorización tendrá vigencia, en tanto en cuanto los parámetros de vertido sean inferiores a los parámetros de contaminación fijados en esta autorización, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.
- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

2.10. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

- El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento **modificar las condiciones de la autorización o revocar** ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado.
- Constituye **causa de revocación** de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.
- Cualquier **variación sustancial en los procesos de fabricación y/o depuración** de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art. 2.9 del Decreto 16/1999).

2.11. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las **descargas accidentales** de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.
- Si la anomalía en las instalaciones de depuración ó en cualquier punto de la propia instalación, cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los

límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.

- En caso de una situación de emergencia –avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.

2.12. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN

- Las **aguas pluviales** no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa.
- Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.

3. En materia de RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS:

3.1. Con carácter general:

En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, **todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos**, debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 89, apartado 6 de la vigente Ordenanza Municipal de limpieza pública y residuos sólidos, los establecimientos comerciales e industriales que produzcan residuos potencialmente reciclables o revalorizables están obligados a separarlos en origen**, almacenarlos en condiciones de higiene y seguridad y entregarlos a un gestor autorizado para su reciclado o valorización.

Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público.

Operaciones no admitidas:

- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.
- **No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo** o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de



tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

- Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.
- Se separará adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera).

3.2. Para los residuos no peligrosos y/o inertes

- La actividad deberá justificar que está encuadrada en el Padrón Municipal de Recogida de Basura y que dispone de un servicio de recogida de residuos industriales no asimilables a los urbanos por los correspondientes gestores autorizados.
- Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.
- Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.
- El poseedor de los residuos de envases industriales o comerciales, cuando éstos pasen a ser residuos, de las materias consumidas o utilizadas por la actividad (cartón, papel, plásticos y envases) está obligado a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (art. 12 de la Ley 11/1997 de envases y residuos de envases), **debiendo justificándose que se realiza tal entrega a gestor autorizado**. Estos residuos no podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick que han contenido sustancias no peligrosas). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.
- Todos los residuos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posible. Se deberá justificar documentalmente estas acciones.

3.3. Suelos contaminados:

En cumplimiento del R.D. 9/2005, de suelos contaminados, la mercantil ha presentado **el correspondiente Informe Preliminar de Situación de Suelo** ante el órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4. Normas específicas para los residuos Tóxicos y Peligrosos.

a) Los residuos de tubos fluorescentes y lámparas de bajo consumo deberán ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa. Tenemos dos opciones para su correcta gestión:

1. Se envasará y etiquetará adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos, se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
2. Los productores de residuos de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
 - Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
 - Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo
 - En cuanto a los aceites usados quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
 - Realizar cualquier vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
 - Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
 - Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.





b) Depósitos y conducciones:

- a) *Depósitos aéreos:* Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- b) *Depósitos subterráneos:* En aquellas actividades que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico, tal y como se ha especificado en los apartados de carácter general.
- c) *Conducciones:* Las conducciones de materiales y residuos peligrosos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y el suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

c) Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.

d) Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)

e) En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia, se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.

f) Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años.

g) Planes de minimización: Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del R.D. 833/1988, así como se elaborará y cumplirá un programa de minimización de residuos, en los términos establecidos en el R.D. 952/1997.

4. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

1. Se garantizará el cumplimiento del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, especialmente la Tabla B1 del Anexo III del citado real decreto.

2. Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.

3. Si el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico, debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".

4. Se adoptarán todas las medidas correctoras descritas en la Memoria de Impacto Acústico presentada, entre las que cabe citar las siguientes:

- 1. Aislamiento acústico de paramentos constructivos, como laterales, techo en nave de sólidos y líquidos.
- 2. Instalación de rejilla/toma de aire acústica.

5. En caso, de superar los niveles de ruido exteriores se deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del R.D. 1367/2007.

6. Los niveles de ruido exterior de estas actividades no sobrepasarán a los siguientes valores, establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas:

USOS DEL SUELO	Valores según el R.D. 1367/2007	
	DIA, L _{Keq} , T _i	NOCHE, L _{Keq} , T _i
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA
Zonas industriales y almacenes	65 dBA	55 dBA
Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares	63 dBA	53 dBA

08/07/2022 07:52:08
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357e0e8f-f682-4d32-7b94-005056916280



7. Esta calificación debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de todas las tareas, acordes con la actividad propuesta.

8. En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas correctoras y preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen los ruidos, disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.

9. Se aplicarán las MTD expuestas en el documento técnico de adaptación a las mismas.

5. En materia de **CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:**

5.1. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

5.2. Los sistemas de iluminación deberán estar focalizados hacia el suelo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.

5.3. La luminosidad del cielo producida por las instalaciones de alumbrado exterior depende del flujo hemisférico superior instalado y es directamente proporcional a la superficie iluminada y a su nivel de iluminancia, e inversamente proporcional a los factores de utilización y mantenimiento de la instalación.

El flujo hemisférico superior instalado, FHS_{inst} , o emisión directa de las luminarias a implantar en cada zona E1, E2, E3 y E4, no superará los límites establecidos en la tabla 2.

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FHS_{inst}
E1	$\leq 1\%$
E2	$\leq 5\%$
E3	$\leq 15\%$
E4	$\leq 25\%$

5.4. Además de ajustarse a los valores de la tabla 2, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
- Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.
- El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.

5.5. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, sobre residentes y sobre los ciudadanos en general, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la tabla 3 de los siguientes parámetros:

- Iluminancia vertical (EV) en ventanas;
 - Luminancia (L) de las luminarias medida como Intensidad luminosa (I) emitida por cada luminaria en la dirección potencial de la molestia;
 - Luminancia media (Lm) de las superficies de los paramentos de los edificios que como consecuencia de una iluminación excesiva pueda producir molestias;
 - Luminancia máxima (Lmax) de señales y anuncios luminosos;
 - Incremento umbral de contraste (TI) que expresa la limitación del deslumbramiento perturbador o incapacitante en las vías de tráfico rodado producido por instalaciones de alumbrado distintas de las de viales.
- Dicho incremento constituye la medida por la que se cuantifica la pérdida de visión causada por dicho deslumbramiento. El TI producido por el alumbrado vial está limitado por la ITC-EA-02.

En función de la clasificación de zonas (E1, E2, E3 y E4) la luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, se limitará a los valores indicados en la tabla siguiente:

Parámetros Luminotécnicos	VALORES MÁXIMOS			
	E1	E2	E3	E4
Iluminancia Vertical, E_v	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa, I	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de fachadas, Lm	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m ²	25 cd/m ²
Luminancia máxima, de fachadas, L_{max}	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m ²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de anuncios, L_{max}	50 cd/m ²	400 cd/m ²	800 cd/m ²	1.000 cd/m ²
Incremento de umbral de contraste, TI	Clase de alumbrado			
	Sin iluminación TI = 15% para adaptación a L = 0,1 cd/m ²	ME 5 TI = 15% para adaptación a L = 1 cd/m ²	ME 3 / ME 4 TI = 15% para adaptación a L = 2 cd/m ²	ME 1 / ME 2 TI = 15% para adaptación a L = 5 cd/m ²

5.6. El alumbrado exterior será del tipo de “vigilancia y seguridad nocturna”, por ello las lámparas tendrán una eficiencia luminosa superior a 40 lúm/W.

5.7. La eficiencia energética, e , de la instalación será en todo momento superior a 5.

5.8. El índice de eficiencia energética, le , será mayor de 1,1 quedando clasificada la instalación de tipo “A”.

5.9. El índice de consumo energético, ICE, será menor o igual a 0,91.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

6.1. En materia de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ):

- Se revisarán las etiquetas de los envases que contienen productos químicos y si coinciden con la identificación de las fichas de seguridad, así como si los pictogramas de peligrosidad son correctos.
- Se revisarán las condiciones de almacenamiento de productos químicos, en cuanto a altura, capacidad máxima, estado de los contenedores, etc.
- Se revisarán las condiciones de estanqueidad de los cubetos de retención, identificando grietas o defectos que pudieran originar filtraciones al suelo o a la red de alcantarillado o pluvial más próxima.
- Se examinará si se ha producido derrames, fugas, etc. que pudiera originar un vertido en la red de alcantarillado interna.
- Se identificarán y revisarán las medidas de emergencia.

6.2. En materia de contaminación atmosférica:

- Se seguirán las indicaciones y prescripciones que puedan dictarse por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada
- Se establecerá un protocolo de mantenimiento de los elementos correctores de la contaminación atmosférica.
- Se dispondrá de libro de registro de las potenciales emisiones a la atmósfera de los focos existentes en la instalación.
- Se comprobará el correcto funcionamiento de todos los dispositivos que componen cada uno de los focos de emisión a la atmósfera, con el fin de asegurar la no emisión de contaminantes al ambiente.

6.3. En materia de aguas de consumo y aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal:

- Se presentará copia del plan de ahorro de agua establecido por la actividad y presentado ante el Ente Público de Agua
- Se seguirá el plan de vigilancia y control ambiental definido en el apartado 4, subapartado quinto de estas prescripciones técnicas y desarrolladas en el Anexo I de este informe.
- Los autocontroles de pH y conductividad deben realizarse diariamente o en aquel momento en que se realice la descarga de los tanques de homogeneización a la red de alcantarillado municipal.
- Con carácter anual se realizarán DOCE ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo compuesta) del punto de vertido 1, y CUATRO ANÁLISIS de una muestra representativa del punto de vertido 2. Las determinaciones a realizar sobre cada muestra de agua residual serán las correspondientes a los parámetros descritos en el Anexo I.
- El control analítico se realizará sobre la muestra de agua residual tomada a la salida del pretratamiento y antes del vertido global a la red de alcantarillado municipal.
- El instrumental utilizado debe estar debidamente calibrado y las determinaciones deben realizarse por personal con formación específica.

6.4. Sobre residuos sólidos:

- Con carácter mensual se revisará la ubicación de los residuos, estado del contenedor o recipiente que los contiene, la existencia de fugas o derrames, las condiciones de segregación y separación, su identificación, la estanqueidad de los cubetos de contención, así como el estadillo de las cantidades generadas para cada uno de los residuos.
- Con carácter trimestral se revisará la documentación de gestión de los residuos peligrosos.
- Dispondrá de una zona de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos, debiendo estar debidamente señalizada.
- El suelo donde se generan residuos peligrosos y donde se almacenan debe estar en estado óptimo de impermeabilización.
- El libro de registro de residuos peligrosos debe mantenerse actualizado.
- Se mantendrá en buen estado las etiquetas de los residuos peligrosos, debiendo indicar la fecha de comienzo de su envasado o almacenamiento provisional.

6.5. En materia de ruidos y vibraciones:

- Se realizarán controles del nivel de ruido exterior cuando se produzcan cambios significativos del nivel de ruido de emisión o cuando se presenten quejas de vecinos por molestias ocasionadas por el ruido.

7. CERTIFICACIONES A PRESENTAR



- Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje de las MTD, el titular de la actividad deberá comunicar el inicio de su puesta en funcionamiento al órgano municipal competente, acompañando la siguiente documentación:
 - A) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos presentados y, especialmente, a lo concerniente a las áreas de competencia municipal, como son los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, ruidos y contaminación lumínica.
- En el caso de que la actividad realice vertidos industriales a la red de saneamiento, habrá de comprender la comprobación de las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos impuestas en la licencia.
- Cuando se exija la práctica de pruebas de funcionamiento previas a la puesta en marcha, incluyendo la medición de niveles de emisión e inmisión, el informe de la Entidad de Control Ambiental incluirá los resultados de las mediciones y la metodología aplicada.
- En el caso de que se precisen ensayos posteriores a la puesta en marcha, o experiencia de funcionamiento para acreditar que la instalación se desarrolla con las debidas garantías de respeto al medio ambiente, la seguridad y salud de las personas, se podrá exigir al titular de la actividad que tras un plazo de funcionamiento presente un nuevo informe de Entidad de Control Ambiental que evalúe los ensayos y mediciones practicados.

8. INFRACCIONES

- Cualquier incumplimiento de las Prescripciones Técnicas mencionadas arriba supondrá infracción a la normativa ambiental, tanto nacional o regional o local, debiendo sancionarse de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y adoptándose las medidas correctoras impuestas en los informes técnicos y las dictadas en el proyecto y anexos presentados para la obtención de la licencia municipal de Aperturas.
- Si en alguno de los controles e inspecciones que pudieran efectuarse se observa el incumplimiento de las condiciones inicialmente aprobadas, independientemente de las sanciones que pudieran recaer, deberá adoptarse de forma inmediata las medidas correctoras pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender.
En Molina de Segura, marzo de 2022. El Ingeniero Químico Municipal, Colegiado nº 0772.

08.07.2022 07:52:08

MARIN ARVALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357e0e8f-e82-d432-7b94-005056916200





ANEXO I

AZOR AMBIENTAL, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL. PUNTO DE VERTIDO 1 (Vertido de Proceso), C/ Torres de Cotillas; P.I. La Polvorista; (MOLINA DE SEGURA)						CODIGO: CMA-AV_07/AMG	
								PÁG.: 1/4	
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Caudal de Vertido	Caudalímetro	2 L	Diario	Responsable Mantenimiento	--	Registro de Control de Consumos	Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental	
	Conductividad	Laboratorio interno		Diario	Responsable laboratorio	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración) Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	pH	Laboratorio interno		Diario		6,00 – 9,00			
	DQO	Instrumento Laboratorio Externo		Mensual	Instrumento Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l			
	DBO ₅			Mensual		< 500 mg/l			
	SST (Sólidos totales en suspensión)			Mensual		< 500 mg/l			

08/07/2022 07:52:08

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3576b08f-6e82-4d82-7b94-005056966780





ANEXO I (Continuación)

AZOR AMBIENTAL, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL. PUNTO DE VERTIDO 1 (Vertido de Proceso), C/ Torres de Cotillas; P.I. La Polvorista; (MOLINA DE SEGURA)					CODIGO: CMA-AV_07/AMG	
							PÁG.: 1/4	
<u>PRODUCTO</u>	<u>PARÁMETRO</u>	<u>INSTRUMENTO DE MEDIDA</u>	<u>TAMAÑO MUESTRA</u>	<u>FRECUENCIA MUESTREO</u>	<u>RESPONSABLE DE REALIZACIÓN</u>	<u>RANGO ACEPTACIÓN</u>	<u>REGISTRO DE RESULTADOS</u>	<u>STANDARD DE REACCIÓN</u>
	NTK	Instrumento Laboratorio Externo	2 L	Mensual	Laboratorio Externo	< 50 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar cubetos de retención de almacenamiento de materias primas y auxiliares
	Aceites y grasas			Mensual		< 50 mg/l		
	Detergentes			Mensual		< 10 mg/l		
	Ecotoxicidad			Mensual		< 25 equitox/m ³		
	Metales Pesados			Mensual		Ver Tabla del apartado 2.2.2		
Fecha Emisión:					VºBº Dirección Calidad y Medioambiente*			

* Este Plan de control de las aguas residuales industriales debe ser firmado y sellado por la Dirección de la empresa y devuelto a esta Concejalía

08/07/2022 07:52:08

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357608f-6e82-4d82-7b94-005056966780





AZOR AMBIENTAL, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL. PUNTO DE VERTIDO 2 (Vertido Sanitario), C/ Torres de Cotillas; P.I. La Polvorista; (MOLINA DE SEGURA)						CODIGO: CMA-AV_07/AMG	
PÁG.: 1/4									
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Caudal de Vertido	Caudalímetro	2 L	Semanal	Responsable Mantenimiento	--	Registro de Control de Consumos	Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental	
	Conductividad	Laboratorio interno		Mensual	Responsable laboratorio	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración) Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	pH	Laboratorio interno		Mensual		6,00 – 9,00			
	DQO	Instrumento Laboratorio Externo		Trimestral	Instrumento Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l			
	DBO ₅			Trimestral		< 500 mg/l			
	SST (Sólidos totales en suspensión)			Trimestral		< 500 mg/l			

08/07/2022 07:52:08

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357608f-6e82-4d82-7b94-005056966780





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental



AZOR AMBIENTAL, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL. PUNTO DE VERTIDO 2 (Vertido Sanitario), C/ Torres de Cotillas; P.I. La Polvorista; (MOLINA DE SEGURA)					CODIGO: CMA-AV_07/AMG		
								PÁG.: 1/4	
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
	NTK	Instrumento Laboratorio Externo	2 L	Trimestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar cubetos de retención de almacenamiento de materias primas y auxiliares	
	Aceites y grasas			Trimestral		< 50 mg/l			
	Detergentes			Trimestral		< 10 mg/l			
	Toxicidad			Trimestral		< 25 equitox/m³			
	Metales Pesados: Fe y Pb			Trimestral		Ver Tabla del Apartado 2.2.2 para estos dos metales			
Fecha Emisión:					VºBº Dirección Calidad y Medioambiente*				

* Este Plan de control de las aguas residuales industriales debe ser firmado y sellado por la Dirección de la empresa y devuelto a esta Consejería

08/07/2022 07:52:08

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357608f-6e82-4d82-7b94-005056966780





Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)

ANEXO II

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS GENERADOS EN AZOR AMBIENTAL S.A.

PARÁMETRO	MÉTODO*
pH	Electrometría
Temperatura	Termometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Filtración en fibra de vidrio de 0,45 micras y gravimetría
Sólidos sedimentables	Decantación en cono de Imhoff, basado en norma UNE EN ISO77-039-83
DBO ₅	Método manométrico de medida del consumo de oxígeno disuelto con inhibidor de nitrificación y siembra e incubación durante 5 días a 20 °C,
DOC	<ul style="list-style-type: none"> • Reflujo con dicromato potásico • Digestión con dicromato potásico y fotometría
Oxígeno disuelto	Electrometría
Aceites y Grasas	<ul style="list-style-type: none"> • Separación y gravimetría en disolvente orgánico • Espectrofotometría de absorción infrarroja
N-NH ₃	Espectrofotometría de absorción
NTK	Digestión y espectrofotometría de absorción
Sulfuros Totales	Espectrofotometría de absorción
Fósforo Total	Digestión y espectrofotometría de absorción
Detergentes	Espectrofotometría de absorción molecular
Fenoles Totales	Destilación y Espectrofotometría de absorción (mét. Amino-4-antipiridina)
Cianuros	Espectrofotometría de absorción
Fluoruros	<input checked="" type="checkbox"/> Electrodo selectivo <input checked="" type="checkbox"/> Espectrofotometría de absorción molecular
Toxicidad	<input checked="" type="checkbox"/> Bioensayo de luminiscencia <input checked="" type="checkbox"/> Ensayo de inhibición del crecimiento de algas <input checked="" type="checkbox"/> Ensayo de toxicidad aguda de daphnias <input checked="" type="checkbox"/> Test de la OCDE 209: inhibición de la respiración de lodos activos <input checked="" type="checkbox"/> Ensayo de toxicidad aguda de rotíferos
Metales (en disolución):	<ol style="list-style-type: none"> 1. Digestión y espectrofotometría de absorción atómica-cámara de grafito 2. Espectrofotometría de absorción

* Todos los métodos empleados deben estar basados en cualquiera de las normas UNE EN ó ISO disponibles hasta la fecha para determinar cualquiera de los parámetros contaminantes descritos ó disponer de un procedimiento interno acreditado por la ENAC.

En aplicación de **Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032** por la que se establecen las conclusiones sobre las **MTDs para las industrias de metales no ferrosos**

MTD 16: La MTD consiste en aplicar la norma ISO 5667 para la toma de muestras de agua y vigilar las emisiones al agua en el punto en que la emisión salga de la instalación al menos una vez al mes (1) y de conformidad con las normas EN. Si todavía no hay disponibles normas EN, la MTD consiste en aplicar las





normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

(1) Se puede adaptar la frecuencia de la vigilancia si las series de datos muestran claramente una estabilidad suficiente de las emisiones

Producción de plomo			
Parámetro	Norma(s)	Parámetro	Norma(s)
Mercurio (Hg)	EN ISO 17852, EN ISO 12846	Plomo (Pb)	EN ISO 11885 EN ISO 15586 EN ISO 17294-2
Hierro (Fe)	EN ISO 11885 EN ISO 15586 EN ISO 17294-2	Cinc (Zn)	
Arsénico (As)		Antimonio (Sb)	
Cadmio (Cd)		Estaño (Sn)	
Cobre (Cu)		Otros metales, si procede	
Níquel (Ni)		Sulfato (SO ₄ 2-)	EN ISO 10304-1

08/07/2022 07:52:08

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357e0e8f-e82-d432-7194-005056916280





ANEXO E DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD PARA INDUSTRIAS DE METALES NO FERROSOS Y CONCLUSIONES MTD PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS

En base a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular deberá ACREDITAR en el plazo máximo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, siendo:

1) COMPETENCIA AUTONÓMICA:

Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE ante este Órgano competente de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de cada una de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, de competencia Autonómica.

2) COMPETENCIA MUNICIPAL:

En el anterior Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE ante este Órgano competente de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de cada una de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, se incluirán aquellas de competencia municipal.

Asimismo, una vez concluida la instalación y montaje de las instalaciones que puedan derivarse o ser necesarias para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD, de conformidad con lo establecido en Anexo de Prescripciones Técnicas, y antes de iniciar su explotación, el titular de la instalación COMUNICARÁ la fecha de inicio de la actividad al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal, acompañando la siguiente documentación:

1. Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
2. Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de los focos realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo B-II del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

En un plazo máximo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, se debe presentar plan de control de suelos y aguas subterráneas adaptado al informe de Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 17 octubre de 2021 (Anexo C), en su caso.



ANEXO II

OBJETO.

La elaboración de este informe de Prescripciones Técnicas establecidas al proyecto, está motivada por la revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/2006/0296) que fue otorgada por Resolución de fecha 3 de octubre de 2014, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, y a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para las industrias de metales no ferrosos según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016, por las que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

ANTECEDENTES.

- Con fecha 10 de enero de 2008, la Dirección General de Calidad Ambiental dictó Resolución por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de reubicación y ampliación de fábrica de reciclado de baterías de automoción agotadas y filtros de aceite, en el término municipal de Molina de Segura, a solicitud de Azor Ambiental, S.A. (BORM nº40 de 16/02/2008).
- Consta Resolución de 3 de octubre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga autorización ambiental integrada a Azor Ambiental S.A., con CIF: A30023238, para un proyecto relativo a fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo (perdigón, postas, etc.) a partir de la fusión de los materiales plúmbicos obtenidos principalmente de la valorización de baterías y de otros residuos (filtros de aceite, chatarra de plomo, ánodos de plomo, etc.), Así como la valorización de filtros de aceite, ubicada en C/Beniél, s/n, del polígono industrial La Polvorista, en el Cabezo Cortado, término municipal de Molina de Segura, expediente n.º 296/06 AU/AAI. (BORM nº117 de 23/05/2015).
- Con fecha 18/06/2020 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se inicia el procedimiento de revisión de la AAI para la ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN 2016/1032 UE Y A LA DECISION 2018/1147 UE, POR LAS QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, PARA LAS INDUSTRIAS DE METALES NO FERROSOS Y EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, RESPECTIVAMENTE.
- Con fecha 14/05/2021 se publica en BORM nº 109 Anuncio por el que se somete a información pública la documentación para el procedimiento de revisión de oficio de la autorización ambiental integrada de la instalación para planta de valorización residuos peligrosos en la Carretera Madrid km. 387, P.I. "La Polvorista", en el término municipal de Molina de Segura, a instancia de Azor Ambiental, S.A., CIF A30023238, expediente n.º AAI20200010.
- Con fecha 17/10/2021 Confederación Hidrográfica del Segura O.A. emite informe sobre Revisión de la actual AAI para adaptación a las MTD's, de un proyecto fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo, así como para la valorización de filtros de aceite. Pol.- Ind.- "El Polvorista"; tm. de Molina de Segura.
- Con fecha 21/03/2022 se emite por el Ayuntamiento de Molina de Segura informe técnico relativo a los aspectos municipales para adaptación de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la mercantil AZOR AMBIENTAL SA a las mejores técnicas disponibles de aplicación a la instalación mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD para las industrias de metales no ferrosos, y mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos.
- Con fecha 14/06/2022 se emite propuesta de resolución para AAI/2020/0010 en base a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 12 DE MAYO DE 2022 adjunto a dicha propuesta de resolución.
- Con fecha 04/07/2022 tiene entrada escrito de alegaciones por parte del titular a la propuesta de resolución.





ALEGACIONES Y RESPUESTA.

En el escrito de alegaciones presentado por el titular de fecha 01/07/2022 en trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución se formulan las siguientes:

PRIMERA.-

En el Anexo de Prescripciones Técnicas para Adaptación a Conclusiones MTDs de Autorización Ambiental Integrada, apartado Catalogación según categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y control integrados de la contaminación, subapartado Categoría del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 2.5.b) 5.1.b/d (página 1/72), se indica:

2. Producción y transformación de metales.

5.b) Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

5. Gestión de residuos.

5.1.b/d. Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades:

Tratamiento físico-químico / Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y

5.2. (j- Regeneración o reutilización de aceites).

De acuerdo con la actividad realizada por Azor Ambiental, S.A., en lo que respecta a la gestión de residuos, tanto en el tratamiento de baterías de plomo, como en la valorización de filtros de aceite, no se realiza reenvasado de los residuos de forma previa a su tratamiento, sino que tanto las baterías como los filtros de almacenan en los mismos envases que los cuales se han recibido hasta el momento de su valorización.

Así mismo, en el caso de los filtros de aceite, la valorización realizada en Azor Ambiental, S.A., consiste en la trituración y separación de los diferentes componentes, utilizando el hierro recuperado como fundente en el proceso de fusión del plomo. Por su parte, el material filtrante se envía almacena hasta su envío a gestor final para su tratamiento, al igual que el aceite usado el cual se almacena en un tanque aéreo para su posterior envío a gestor final para su regeneración. Por tanto, Azor Ambiental, S.A., no realiza operaciones de regeneración o reutilización del aceite usado contenido en los filtros de aceite valorizados.

Teniendo en cuenta esto, se solicita que se estime esta alegación y se modifique la categoría asignada a la actividad según el R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre en los siguientes términos:

2. Producción y transformación de metales.

5.b) Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

5. Gestión de residuos.

5.1.b). Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades: Tratamiento físico-químico.

SE ACEPTA.

SEGUNDA.-

En el ANEXO A. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEL PROYECTO, apartado Descripción General del Proceso Productivo, subapartado 1. Obtención de plomos puros, aleados y elaborados de plomo (página 3/72), se han detectado algunas inexactitudes en determinadas partes de descripción de los procesos, tal y como se indica a continuación.

Tras la descripción del proceso de molienda y separación de los componentes de la batería, se indica que "En este proceso, se obtiene sulfato sódico como resultado de la mezcla de hidróxido de sodio y la pasta", lo cual no es del todo exacto, ya que el sulfato sódico se obtiene como resultado de la neutralización del electrolito de la batería con hidróxido de sodio.

Por tanto, se solicita que se estime esta alegación y se modifique la citada frase en los siguientes términos: "En este proceso, se obtiene sulfato sódico como resultado de la neutralización del electrolito contenido en la batería con hidróxido de sodio".

SE ACEPTA.

TERCERA.-

En el ANEXO A. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEL PROYECTO, apartado Descripción General del Proceso Productivo, subapartado 1. Obtención de plomos puros, aleados y elaborados de





plomo (página 3/72), se han detectado algunas inexactitudes en determinadas partes de descripción de los procesos, tal y como se indica a continuación.

Cuando se realiza la descripción de la etapa de fusión reductora del proceso de fusión, refinado y aleado de plomo, se indica que "La fusión reductora se realiza en dos hornos rotativos cortos, donde se introduce la carga (los diferentes materiales plúmbicos, fundentes y reductores, tales como chatarra de hierro, antracita, carbonato sódico denso y sílice, obtenidos previamente u admisibles desde el exterior y los producidos por la fase de refinado y aleación). La energía necesaria para esta fase es aportada por quemadores gas/aire o gas/oxígeno", habiéndose detectado algunos aspectos que no son del todo correctos.

En primer lugar, en la Resolución de AAI de octubre de 2014 se refundían diversas modificaciones no sustanciales, entre otras actualizaciones y/o adaptaciones a la normativa de aplicación. Entre dichas modificaciones no sustanciales se encontraba la comunicación de la instalación de un tercer horno de apoyo a los dos hornos instalados inicialmente (puntas de producción, paradas por mantenimiento, etc.). Es por ello que, en esta parte descriptiva del proceso, se considera que sería conveniente hacer mención a este tercer horno.

En segundo lugar, a la hora de enumerar los fundentes y reductores no se ha incluido el carbonato cálcico, utilizado junto con el carbonato sódico denso en la preparación de las cargas y que se encuentra incluido en la Resolución de AAI de octubre de 2014, dentro de la relación de materias primas. Por tanto, sería conveniente incluir dicho fundente en la relación de materiales enumerados.

En tercer lugar, cabe señalar que los hornos, donde se realiza la fase reductora, utilizan quemadores gas natural-oxígeno, mientras que los quemadores de gas-natural-aire son los utilizados por los crisoles de refinado del plomo. En este sentido, debería eliminarse en este párrafo, la referencia a los quemadores gas/aire.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se solicita que se estime esta alegación y se actualice la descripción de esta parte del proceso productivo en los siguientes términos:

"La fusión reductora se realiza en tres hornos rotativos cortos, donde se introduce la carga (los diferentes materiales plúmbicos, fundentes y reductores, tales como chatarra de hierro, antracita, carbonato sódico denso, carbonato cálcico y sílice, obtenidos previamente u admisibles desde el exterior y los producidos por la fase de refinado y aleación). La energía necesaria para esta fase es aportada por quemadores gas/oxígeno".

SE ACEPTA.

CUARTA.-

En el ANEXO A. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEL PROYECTO, apartado Prescripciones Técnicas en Materia de Ambiente Atmosférico, se detalla en una tabla la descripción de los focos canalizados (combustión y proceso), entre los cuales se incluye el foco nº 14, correspondiente al quemador de la caldera de planta de tratamiento de aguas (página 8/72).

En el ANEXO B-II. VALORES LÍMITE Y MONITORIZACIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA, apartado B-II.1. Valores Límite de Emisión. (Individuales por Foco), se indica el VLE de emisión de CO y NOx para el foco nº 14 (página 50/72). Así mismo, en el apartado B-II.2. Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental, se establece la frecuencia de medición y el tipo de control de CO y NOx para dicho foco nº 14.

En relación a este foco, en la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada comunicada en fecha 25/07/2017 se comunicó, la baja del foco nº 14 al haberse desmontado la caldera por estar fuera de uso, quedando el foco de emisión eliminado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita que se estime esta alegación y se actualice la tabla de focos de emisiones canalizadas, eliminado de la relación el foco nº 14 correspondiente a la caldera de la planta de tratamiento de aguas.

SE ACEPTA.

QUINTA.-

En el ANEXO B-II. VALORES LÍMITE Y MONITORIZACIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA, apartado B-II.1. Valores Límite de Emisión. (Individuales por Foco), se indica un VLE de 350 mg/Nm3 para el SO2 emitido por los focos nº 1, nº 2 y nº 9 (página 49/72).

De acuerdo con la documentación técnica presentada en relación con la adaptación de la actividad a las MTD de aplicación, en concreto para el cumplimiento de la MTD 100 establecida en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD para industrias de metales no ferrosos y por la cual se establece el VLE para SO2, Azor Ambiental, S.A., va a implantar un proceso de desulfuración de los óxidos de plomo obtenidos en el tratamiento de las baterías mediante la neutralización del electrolito con carbonato sódico, obteniendo carbonato de plomo y sulfato sódico.

De acuerdo con la MTD 100, con objeto de evitar o reducir las emisiones atmosféricas de SO2 procedentes de la carga, la fusión y la sangría en la producción de plomo, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación:

a) Lixiviado alcalino de materias primas que contienen azufre en forma de sulfato (desulfuración de los materiales obtenidos en el proceso de reciclado de baterías agotadas). Aplicable con carácter general.

b) Utilizar un lavador seco o semiseco. Aplicable con carácter general.

c) Utilizar un lavador húmedo. La aplicabilidad puede quedar limitada en los siguientes casos:





- Caudales de gases de escape muy elevados (debido a las cantidades significativas de residuos y aguas residuales)
 - En zonas áridas (debido al gran volumen de agua necesario y a que se deben tratar las aguas residuales)
 - d) Fijación de azufre en fase fundida. Aplicable únicamente para la producción de plomo secundario.
- De las cuatro técnicas nombradas en el documento de conclusiones de las MTD, las opciones b) y d) no garantizan por sí solas, dado su rendimiento, la reducción necesaria para cumplir con los valores límites de emisión. En cambio, las opciones a) y c) sí permiten alcanzar dichos valores límites de emisión establecidos en la MTD 100.
- La opción c), basada en la instalación de un lavador húmedo de gases a final de línea, es decir, antes de la liberación de los gases por la chimenea, se encuentra desaconsejada por el propio documento de conclusiones sobre las MTD en el sector de la metalurgia no férrea para los casos en los que dicha tecnología se aplique en zonas áridas (como la Región de Murcia, con períodos de sequía frecuentes), debido al gran volumen de aguas necesario, y en el caso de caudales de gases de escape muy elevados, como ocurre en el proceso de Azor Ambiental, S.A., y debido también a las cantidades significativas de residuos y aguas residuales generadas en la eliminación del azufre de la vena de gases (efluentes líquidos). Además, económicamente, supone un coste de inversión en el lavador de gases, equipamientos auxiliares e instalación de más de 2.000.000 €, además de los elevados costes de explotación asociados en cuanto a consumo de energía, consumo de agua, consumo de hidróxido sódico, tratamiento de aguas residuales y gestión de residuos, puesto que la concentración de azufre en el efluente residual no hace viable la obtención de sulfato sódico.
- Por todo ello, Azor Ambiental, S.A., va a implantar la opción a) para reducir las emisiones de SO₂ y poder cumplir con el VLE impuesto en la mencionada MTD 100. La opción elegida presenta las siguientes características:
- Cumple con la máxima de eliminar el contaminante (azufre) al principio de línea del proceso de fusión.
 - Transformación del azufre en sulfato sódico de buena calidad para su venta como producto.
 - Reducción del consumo de hierro en la fase de fusión reductora del plomo.
 - Aumento de la productividad en los hornos como consecuencia de: disminución del consumo de hierro, aumento de la capacidad de carga de material plumbífero, reducción del consumo energético en el proceso de fusión y reducción del tiempo de fusión.
 - Reducción de la cantidad de escoria generada como residuo del proceso de fusión un 30%, lo que a su vez reduce el consumo de agua en el proceso de enfriamiento de dicho residuo por la menor cantidad generada y por la menor temperatura de las mismas.
 - Aumento del consumo de carbonato sódico que se requiere para la neutralización del ácido sulfúrico contenido en las baterías de plomo, en sustitución del hidróxido sódico que se utiliza en la actualidad.
 - Reducción de las emisiones de SO₂ un 40% respecto a la emisión media de 2020 para los focos 1, 2 y 9.
- En este sentido, la MTD 100 establece los siguientes niveles de emisión para las emisiones atmosféricas de SO₂, procedentes de la carga, la fusión y la sangría en la producción de plomo y **estaño primarios y secundarios**:

Parámetro	NEA-MTD (mg/Nm ³) ⁽¹⁾ ⁽²⁾
SO ₂	50 – 350
⁽¹⁾ Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo	
⁽²⁾ Cuando no pueden emplearse lavadores húmedos, el extremo superior del intervalo es de 500 mg/Nm ³	

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita que se estime esta alegación y se establezca el VLE para la emisión atmosférica de SO₂ en 500 mg/Nm₃, al estar justificado que no puede emplearse el lavador húmedo como técnica viable para reducir las emisiones de SO₂.

SE ACEPTA.

SEXTA.-

En el ANEXO B-II. VALORES LÍMITE Y MONITORIZACIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA, apartado B-II.2. Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental, se establece una frecuencia de medición de control externo bienal para el nuevo foco confinado nº 20 (página 52/72). Dicho foco se corresponde con el lavador de gases de adsorción por carbón activo para evitar las emisiones difusas procedentes del proceso de tratamiento de filtros de aceite, y más concretamente, del molino triturador. La catalogación de dicho foco es:

Nº de foco	Descripción del foco	Código	Grupo
18	Sistema depuración de emisiones de compuestos orgánicos procedentes del tratamiento de filtros de aceite	04 03 10 04	B

08.07/2022 07:52:08
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-357e0e8f-e682-4d32-7b94-0050569b280





Por ello, y considerando que el resto de focos con mismo código y pertenecientes al grupo B (foco nº 10, foco nº 11, foco nº 13, foco nº 17 y foco nº 19) tienen asociada una frecuencia de control externo trienal, dicha frecuencia de control externo para el foco nº 20 debería ser también trienal, al tener la misma codificación y pertenecer al mismo grupo. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita que se estime esta alegación y se establezca la frecuencia de control externo TRIENAL para el foco nº 20.

NO SE ACEPTA.

Este foco está relacionado con el tratamiento del residuo “filtros de aceite” y se refiere a Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día = 09 10 09 01 (grupo A)
El código 04 03 10 04 (grupo B) se refiere a procesos relacionados con la fusión del plomo.

Conclusión: Debe redactarse nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para resolución del expediente de AAI/2020/0010, que tenga en consideración lo anteriormente expuesto.

CONTENIDO.

Teniendo en cuenta la documentación aportada por el titular, el informe municipal, el informe del órgano de cuenca y la respuesta a alegaciones del titular según apartado anterior, procede emitir Anexo de Prescripciones Técnicas correspondiente a Revisión de la AAI/2006/0296 otorgada a AZOR AMBIENTAL SA según resolución de fecha 3 de octubre de 2014, con la finalidad de adaptar la instalación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para:

- el tratamiento de residuos según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018.
- las industrias de metales no ferrosos según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1032 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2016.

La Resolución del presente expediente AAI20200010 quedará vinculado a la siguiente:

-Resolución de 3 de octubre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a Azor Ambiental S.A., con CIF: A30023238, para un proyecto relativo a fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo (perdigón, postas, etc.) a partir de la fusión de los materiales plúmbicos obtenidos principalmente de la valorización de baterías y de otros residuos (filtros de aceite, chatarra de plomo, ánodos de plomo, etc.), Así como la valorización de filtros de aceite, ubicada en C/Beniel, s/n, del polígono industrial La Polvorista, en el Cabezo Cortado, término municipal de Molina de Segura, expediente n.º 296/06 AU/AAI. (BORM nº117 de 23/05/2015).





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A AZOR AMBIENTAL S.A., CON CIF: A30023238, PARA UN PROYECTO RELATIVO A FABRICACIÓN DE PLOMOS PUROS, ALEADOS Y ELABORADOS DE PLOMO (PERDIGÓN, POSTAS, ETC.) A PARTIR DE LA FUSIÓN DE LOS MATERIALES PLÚMBICOS OBTENIDOS PRINCIPALMENTE DE LA VALORIZACIÓN DE BATERÍAS Y DE OTROS RESIDUOS (FILTROS DE ACEITE, CHATARRA DE PLOMO, ÁNODOS DE PLOMO, ETC.), ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE FILTROS DE ACEITE, UBICADA EN C/BENIEL, S/N, DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LA POLVORISTA, EN EL CABEZO CORTADO, TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA, EXPEDIENTE N.º 296/06 AU/AAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de abril de 2006, se remite el documento inicial sobre las características más significativas del proyecto relativo a la planta de reciclado de baterías de plomo, elaboración de plomo puro y sus aleaciones y reciclado de filtros de aceite, ubicada en la C/ Beniel, s/n, del Polígono Industrial la Polvorista, en el Cabezo Cortado, en el término municipal de Molina de Segura, a nombre de AZOR AMBIENTAL S.A., CIF A30023238, con domicilio social en C/ Beniel, s/n, del Polígono Industrial la Polvorista, en el Cabezo Cortado, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia).

Segundo. Se somete a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 130, de 7 de junio de 2006). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Tercero. En virtud del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Molina de Segura, el cual emitió informe.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca, el cual emitió informe en base al artículo 19 de esa norma.

Quinto. Con fecha 10 de enero de 2008, se dicta la Declaración de impacto ambiental relativa al proyecto, y se publica en el BORM número 40, de 16 de febrero de 2008.

Sexto. Con fecha de 15 de diciembre de 2008, se emite Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental a la empresa AZOR AMBIENTAL S.A., de autorización ambiental integrada para la planta de reciclado de baterías de plomo, elaboración de plomo puro y sus aleaciones y reciclado de filtros de aceite, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia).



Séptimo. Con fecha de 13 de enero de 2009 se interpone recurso de alzada contra la citada resolución.

Octavo. Con fecha 9 de febrero de 2009, la mercantil solicita consulta sobre la modificación/ampliación de la actividad. El proyecto consiste en la instalación de un crisol de refinado de plomo y quemador de gas natural-aire, filtro de mangas de 45.000 m³/h, capotas de hornos y red de tuberías para conducir los gases desde las capotas hasta el filtro y transporte neumático de los humos de los filtros de mangas hasta un silo de almacenamiento de 45 m³.

Noveno. Con fecha de 20 de junio de 2009, se emite Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la que se califica de no sustancial la modificación presentada (Expte. AU/AI 193/09).

Décimo. Con fecha 22 de mayo de 2009 se emite documento "*Síntesis del Informe Técnico sobre alegaciones interpuestas en el Recurso de Alzada por Azor Ambiental, S.A.*".

Decimoprimer. El 25 de septiembre de 2009 se resuelve el recurso de alzada mediante Orden del Consejero de Agricultura y Agua, estimándolo parcialmente en el sentido de que la resolución recurrida sea modificada en los aspectos técnicos previamente informados por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

Decimosegundo. Con fecha de 1 de diciembre de 2009, se emite *Acuerdo de Inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada concedida a AZOR AMBIENTAL, S.A. mediante resolución de fecha de 15 de diciembre de 2008*, donde se refleja la nueva redacción del texto de la resolución.

Decimotercero. Con fecha 3 de diciembre de 2009, Azor Ambiental, S.A, presenta, conforme a lo indicado en la resolución del recurso de alzada, informe justificativo de que, con los medios de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire, se cumple con los requerimientos expuestos en la resolución del recurso de alzada.

Decimocuarto. Con fecha 15 de enero de 2010, se notifica a Azor Ambiental, S.A, el "*Acuerdo de Inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada concedida a AZOR AMBIENTAL, S.A.*", el cual asume parcialmente las alegaciones realizadas por el interesado mediante el recurso de alzada interpuesto y que han sido estimadas por la Orden resolutoria del Consejero sobre dicho procedimiento.

Decimoquinto. Con fecha de 22 de enero de 2010, la mercantil presenta alegaciones al Acuerdo de inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada.

Decimosexto. Con fecha de 2 de febrero de 2010, comunica la modificación de sus instalaciones de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, calificándolas de no sustanciales. Esta modificación consiste en la instalación de una red de tuberías de aspiración en la nave de almacenamiento del residuo de escoria que permita la ventilación de la misma y cuya salida esté conducida directamente a un ventilador de aspiración ubicado junto a un nuevo lavador de gases tipo *granivore*.



Decimoséptimo. Con fecha de 17 de noviembre de 2010, la mercantil realiza consulta sobre la necesidad o no de incluir como focos de emisión calderas de uso sanitario y para climatización de oficinas en la autorización ambiental integrada.

Decimooctavo. Con fecha 24 de enero de 2011, comunica la modificación de sus instalaciones de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, calificándolas de no sustanciales. La modificación consiste en la reinstalación de un horno rotativo de fusión de plomo, el cual actuaría de forma auxiliar, con el fin de que no existan paradas por mantenimiento o averías de los hornos existentes, su respectivo filtro de mangas de 55.000 m³/h, red de tuberías de conducción para transporte de los humos generados en el nuevo filtro hasta los silos de almacenamiento e instalación de un pequeño filtro de mangas en el silo de almacenamiento.

Decimonoveno. Por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, mediante informe de 15 de octubre de 2012, se propone estimar en parte las alegaciones presentadas por el interesado.

Vigésimo. Con fecha 8 de noviembre de 2012, se emite Resolución de Modificación de oficio de las condiciones de la autorización ambiental integrada otorgada mediante resolución de 15 de diciembre de 2008, notificándose en mano al interesado el 28 de noviembre de 2012.

Vigésimo primero. El 20 de diciembre de 2012 el interesado interpone recurso de alzada en tiempo y forma contra dicha resolución.

Vigésimo segundo. Con fecha 2 de agosto de 2013, la empresa comunica la modificación de sus instalaciones de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, calificándola de no sustancial, la cual consiste en la solicitud de alta de un nuevo residuo a gestionar (LER 110205*), alta de nuevas operaciones de gestión (R12 y R13) para determinados residuos (LER 191211*, 160601* y 200133*)

Vigésimo tercero. Con fecha 22 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Molina de Segura emite informe técnico mediante el cual establece nuevas prescripciones técnicas en el ámbito de sus competencias, y solicita que sean incluidas en la Autorización.

Vigésimo cuarto. Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, emitiéndose Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 18 de noviembre de 2013.

Vigésimo quinto. El 18 de diciembre de 2013 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico en respuesta a las alegaciones del recurso de alzada interpuesto a la Resolución de 8 de noviembre de 2012.



Vigésimo sexto. El 7 de julio de 2014 el Consejero de Agricultura y Agua dicta Orden por la que estima el recurso de alzada presentado por AZOR AMBIENTAL, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 8 de noviembre de 2012, recaída en el expediente 296/06 AAI, por no haberse concedido al interesado el necesario trámite de audiencia respecto de las modificaciones de oficio realizadas por dicha Resolución, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior a la omisión del citado trámite.

Vigésimo séptimo. En cumplimiento de la anterior Orden se elaboró, el 9 de septiembre de 2014, propuesta de resolución, que incorpora el pertinente anexo de prescripciones técnicas. La elaboración de este anexo de prescripciones técnicas y condiciones establecidas al proyecto es consecuencia de las modificaciones y ampliaciones realizadas en las instalaciones autorizadas, resultando un refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha de 8 de noviembre de 2012, y de la Resolución de la Dirección General de medio Ambiente, para la actualización de la Autorización Ambiental Integrada, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE.

Por tanto, el mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y las establecidas al respecto por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en él se recogen, entre otras, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente de referencia, al objeto de permitir verificar y acreditar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas ante el órgano competente que corresponda (autonómico o municipal) mediante los correspondientes informes realizados por una Entidad de Control Ambiental.

Vigésimo octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, el anexo de condiciones y prescripciones técnicas consta asimismo de dos anexos (A y B). El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. El anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales establecidas por el Ayuntamiento de Molina de Segura, incluyéndose la pertinente Autorización de vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público.

A este respecto, se incorporan —en el apartado correspondiente y según el ámbito competencial del que se trate— las condiciones y requisitos que recogen tanto la Declaración de Impacto Ambiental formulada —en aquello que corresponda— como los pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el anexo de prescripciones técnicas, o bien explícitamente con las respectivas notaciones identificativas (*DIA*) o (*DCC*).



Vigésimo noveno. La propuesta de resolución de 9 de septiembre de 2014, junto con los citados Anexos A y B, se notificó a la mercantil concediéndole un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones. El 19 de septiembre de 2014, AZOR AMBIENTAL, S.A., presenta escrito en el que anuncia la no presentación de alegaciones a dicha propuesta, por lo que ésta se convierte en la presente resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta Autorización están incluidas en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

2. Producción y transformación de metales

2.5. Instalaciones:

b) para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales por día.

5. Gestión de residuos.

5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto n.º 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las autorizaciones ambientales integradas deberán ser actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a AZOR AMBIENTAL S.A., con CIF A30023238, autorización ambiental integrada para un proyecto relativo a fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo (perdigón, postas, etc.) a partir de la fusión de los materiales plúmbicos obtenidos



principalmente de la valorización de baterías y de otros residuos (Filtros de aceite, chatarra de plomo, ánodos de plomo, etc.), así como la valorización de filtros de aceite, ubicada en la C/ Beniel, s/n, del Polígono Industrial la Polvorista, en el Cabezo Cortado, en el término municipal de Molina de Segura, con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas que se adjunta.

SEGUNDO. La licencia de actividad.

Una vez notificada al Ayuntamiento la Resolución, éste deberá considerar si procede modificar la licencia de actividad, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

TERCERO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, como titular de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada y a licencia de actividad deberá:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009 o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por dicha ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1 i) de la Ley 16/2002 de 1 de julio.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación, y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 22.bis de la Ley 16/2002 de 1 de julio.

CUARTO. Operador Ambiental.



La mercantil dispondrá de un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas que se adjunta.

QUINTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

SEXTO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial, deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En el caso de modificaciones no sustanciales, el titular las podrá llevar a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

OCTAVO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.



- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Su autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.



DÉCIMO SEGUNDO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

DÉCIMO TERCERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMO CUARTO. Notificación.

Notifíquese al interesado la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada con indicación de que podrá interponer contra ella recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación. También se comunicará al Ayuntamiento de Molina de Segura, por ser el municipio en donde se ubica la instalación, y se publicará en el BORM, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Murcia, 3 de octubre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. M.ª Encarnación Molina Miñano



20

21



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente: AAI/0296/2006

Fecha: 03/10/2014

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Razón Social: AZOR AMBIENTAL, S.A. NIF/CIF: A-30023238

Domicilio social: Ctra. Madrid, Km 387, P.I La Polvorista, Cabezo Cortado, 30500, Molina de Segura (Murcia)

Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: Ctra. Madrid, Km 387, P.I La Polvorista, Cabezo Cortado, 30500, Molina de Segura (Murcia)

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Actividad principal: Producción secundaria de Plomo CNAE 2009: 24.43

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

2. Producción y transformación de metales

2.5. Instalaciones:

b) para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales por día.

Catalogación
Ley 16/2002

5. Gestión de residuos.

5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

Motivación de la
Catalogación

El proyecto consiste en la fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo (perdigón, postas, etc..) a partir de la fusión de los materiales plúmbicos obtenidos principalmente de la valorización de baterías y de otros residuos (Filtros de aceite, chatarra de plomo, ánodos de plomo, etc..). Para ello, además de contar con instalaciones auxiliares, se disponen de tres hornos de fusión, cuyas capacidades de fusión son de 22 Tn/día para el horno nº1, 22 Tn/día para el nº2 y de 15 Tn/día para el horno nº 3, por lo que tanto independientemente como en su conjunto, la instalación posee una capacidad de fusión superior a 10 toneladas diarias, lo que determina que la actividad sea objeto de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 julio.

Así mismo en las instalaciones, se llevan a cabo el reciclado de filtros de aceite y de chatarra plúmbica empleando el hierro metálico obtenido como materia auxiliar en la obtención del plomo (R4), y recuperando otros materiales como papel (R3) y aceite (R9) de dichos filtros. Para ello, la instalación dispone de una capacidad de gestión de filtros de 8.000 toneladas anuales, resultando esta capacidad en cualquier caso, superior a 10 toneladas diarias de tratamiento, motivo por el cual también es objeto de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 julio.



CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, este anexo de condiciones y prescripciones técnicas consta asimismo de dos anexos (A y B). El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. El anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales establecidas por el Ayuntamiento de Molina de Segura, incluyéndose la pertinente Autorización de vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público.

Además, el mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y las establecidas al respecto por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

A este respecto, se incorporan, -en el apartado correspondiente y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto la Declaración de Impacto Ambiental formulada -en aquello que corresponda- como Pronunciamientos en la materia de Evaluación Ambiental dictados. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente anexo de prescripciones, o bien explícitamente con la respectivas notaciones identificativos, (DIA) o (DCC).

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.
- Gestor de Residuos Peligrosos y no Peligrosos.

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Productor de Residuos Peligrosos y de no peligrosos en más de 1.000 toneladas al año.
- Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.
- Declaración de Impacto Ambiental¹

Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A y B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad *Producción de Plomo secundario* con una capacidad de fusión superior a 4 t/día y de otros procesos diferente a ésta (refundición a partir de lingotes o similares, etc), actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero, en su categoría A, código 03 03 07 01 y B, código 04 03 10 04, respectivamente, y puesto que a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados

¹ BORM núm. 31, 7 de febrero de 2009.



contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, esta requiere conforme al artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, autorización administrativa en la materia.

- Gestor de Residuos.

La actividad realiza la valorización de residuos (baterías agotadas, chatarra de Plomo, residuos de la producción de Plomo, filtros de aceite de automoción y ánodos de plomo), realizando varias actividades definidas en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos en más de 10 t.

Se estima que la mercantil genera más de 26.000 toneladas anuales de residuos peligrosos, siendo dicha cantidad superior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Productor de Residuos No Peligrosos en más de 1.000 t.

La mercantil genera más de 2.075 toneladas anuales de residuos no peligrosos, siendo superior al umbral de 1.000 toneladas establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

La mercantil desarrolla la actividad de "Producción de Plomo" incluida en el anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*; por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

- Modificaciones no sustanciales posteriores al otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

-Resolución de 20 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la que se califica de no sustancial, la modificación presentada (Expte. AU/AI 193/09), así como las calificaciones de modificación de la instalación sometida a Autorización Ambiental Integrada (que se valoró no sustancial, relativas a las las modificaciones comunicadas con fecha de 2 de febrero de 2010, 17 de noviembre de 2010, 24 de enero de 2011, 2 de agosto de 2013 y en el conjunto de las modificaciones planteadas hasta el momento).

Declaración de Impacto Ambiental:

- Declaración de Impacto Ambiental autonómica.

Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de reubicación y ampliación de fábrica de reciclado de baterías de automoción agotadas y filtros de aceite, en el término municipal de Molina de segura, a solicitud de Azor Ambiental, S.A. (BORM núm.40, 16 de febrero de 2008)



- Otros pronunciamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Informe de la Dirección General de 18 de mayo de 2009, sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en relación a la modificación presentada relativa al proyecto de reubicación y ampliación de fábrica de reciclado de baterías de automoción agotadas y filtros de aceite, (Expte. EIA 194/2009).



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

- Autorización de Vertidos de Aguas Residuales a la Red de Saneamiento Municipal.
- Informe técnico, de fecha 22 de octubre de 2013, emitido por el Ayuntamiento de Molina de Segura, relativo al establecimiento de las prescripciones técnicas de competencia Municipal.



PROYECTO

El proyecto consiste en *la fabricación de plomos puros, aleados y elaborados de plomo* (perdigón, postas) a partir de los materiales plúmbicos obtenidos de la valorización de baterías agotadas. Además, en las instalaciones se lleva a cabo la valorización *de filtros de aceite*, empleando como materia auxiliar el hierro metálico obtenido en la valorización *de baterías*.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

– Superficie

• Superficie Total parcela	28.442 m ²
• Superficie a ocupar	10.210 m ²

▪ Ubicación:

Las instalaciones se encuentran situadas en las coordenadas UTM (ETRS89) (Huso 30) (X:Y): 629.800, 4.210.923.

– Producción anual /Recursos recuperados

Denominación	Volumen de Producción Anual (Tm)
Metales y plásticos y sulfato sódico	67.483

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y todas sus instrucciones técnicas complementarias que le sean de aplicación.

– Entradas a proceso/ residuos admisibles.

Nº	Denominación	Capacidad de consumo (Tn o ud)	Almacenamiento
1	Residuos peligrosos de Plomo	77.370	Nave cerrada/ a granel y contenedores
2	Residuos no peligrosos	13.000	Nave cerrada/ a granel y contenedores
6	Filtros de automoción agotados	8.000 ud	Nave cerrada/bidones

– Materias primas.

Nº	Materia Prima y entradas a proceso	Capacidad de consumo (Tn o ud)	Almacenamiento
1	Antimonio metal	90	Nave cerrada/ paletizado
2	Arsénico metal	90	Nave cerrada/bidones metálicos de 25 kgs, paletizados
3	Aleación Calcio-Aluminio	4	Nave cerrada/ bidones metálicos 150- 500 kg
4	Calcio metal	6	Nave cerrada/ bidones metálicos de 500 kg
5	Estaño metal	15	Nave cerrada/ Pilas flejado/ 25 Tm



6	Selenio metal	3	Nave cerrada/ bidones metálicos de 25 kgs
7	Aluminio	6	Nave cerrada/ big-bag, contenedores 1000 Kg
8	Azufre	50	Nave cerrada/ sacos de papel de 25 kgs paletizado
9	Nitrato potásico	120	Nave cerrada/ Sacos de 25 kgs paletizado
10	Nitrato sódico	150	Nave cerrada/ sacos de 25 kgs paletizado
11	Hidróxido sódico sólido	320	Nave cerrada/sacos 25 kgs paletizado
12	Hidróxido sódico al 50%	4.900	Nave cerrada /cisternas de 16.000 l
13	Hidróxido potásico	5	Nave cerrada/ sacos 25 kgs paletizado
14	Oxígeno líquido	6.300 000 m ³	Tanque de 60.000 L
14	Antracita	3900	Nave cerrada/ Granel
15	Carbonato sódico denso	1500	Nave cerrada/ Granel
16	Carbonato cálcico	900	Nave cerrada/ Granel
17	Arena de Sílice	400	Nave cerrada/ contenedores metálicos/ 25 Tm
18	Hierro	6650	Nave cerrada/ Granel/ 150 Tm
19	Plomo y Concentrado de plomo	12.000	Nave cerrada/Big-Bag/Lingote

--- Agua y energía.

Recurso	Consumo anual previsto
Agua	11.770 m ³
Energía eléctrica	7.150.000 Kwh
Gasoil A o B	350.000 l
Gas natural	1.800.000 m ³

--- Régimen de Funcionamiento

--- El régimen de funcionamiento de todas las plantas que componen la instalación es de 24 h/día

--- Descripción General del Proceso Productivo.

1 Obtención de plomos puros, plomos aleados y elaborados de plomo

El proceso se inicia en dos etapas diferenciadas de molienda y separación de los componentes de la batería en vía húmeda. El proceso consiste en la trituración de la batería y la separación de sus componentes (*óxido de plomo o pasta, rejilla metálica, separadores de polietileno y carcasa de polipropileno*) mediante los procesos de cribado, flotación-decantación y posterior deshidratación en el caso de los óxidos de plomo que mediante filtro-prensa se extrae el agua necesaria para poder introducirlos en los hornos de fusión.

En este proceso, se obtiene *sulfato sódico* como resultado de la mezcla de hidróxido de sódico y la *pasta*.

Los materiales plúmbicos obtenidos (óxidos de plomo y fracción metálica) se almacenan en silos de hormigón armado en la nave de preparación de cargas. El polipropileno es lavado, almacenado y comercializado como "producto" de plástico de calidad subestándar para inyección mientras que el polietileno es lavado y gestionado externamente.

El proceso continúa con las siguientes tres etapas: *fusión reductora, refinado y aleación y fabricación de perdigones de caza*.



La *fusión reductora* se realiza en dos hornos rotativos cortos, donde se introduce la carga (los diferentes materiales plúmbicos, fundentes y reductores, tales como chatarra de hierro, antracita, carbonato sódico denso y sílice, obtenidos previamente u admisibles desde el exterior y los producidos por la fase de refinado y aleación. La energía necesaria para esta fase es aportada por quemadores gas/aire o gas/oxígeno.

En esta fase, se reduce el Plomo que se encuentra en forma de óxido y se extrae el azufre contenido en los residuos plúmbicos, obteniendo plomo bruto ("*Plomo de obra*") y escorias producidas durante los procesos, constituidas principalmente por sulfuros de hierro y óxidos metálicos.

Las partículas retenidas y recolectadas por los filtros de mangas de la depuración de los gases producidos, son los denominados "*humos de plomo*", los cuales al tener un contenido en Plomo considerable, son reintroducidos en el circuito de fusión de los hornos.

Durante la fase de *refinado y aleación*, el *Plomo de obra* que aún arrastra cierto contenido de óxido y de impurezas, es llevado a condiciones de aleado y lingoteado, eliminando estas impurezas mediante agitación y adición de diversos reactivos que las eliminan o las lleven a concentraciones preestablecidas. Los productos acabados procedentes de esta fase, son plomo puro, aleados y los productos intermedios que constituye la materia prima de los elaborados de plomo (*perdigones de caza*).

El proceso de fabricación de perdigón consiste en la fundición en colada continua de la aleación producida en la fase de refinado y aleación, donde la aleación es fundida y se hace pasar a través de un disco perforado, de manera que se forma una colada de gotas de plomo que caen en un pozo vertical, donde debido a la fricción del aire y a la tensión superficial, las gotas de plomo adquieren forma esférica y solidifican.

Una vez solidificado, las bolas de plomo se hacen pasar por una serie de cribas y clasificadores que las separan por tamaños, rechazando las bolas que no son totalmente esféricas. Clasificado, el perdigón es envasado y queda preparado para su expedición.

2 Valorización de filtros de automoción

El proceso de valorización de *filtros de automoción* comienza con la trituración y en la separación del metal, el aceite y el material filtrante (normalmente papel).

Los filtros que principalmente proceden de talleres de mecánica del automóvil o de gestores intermedios, son triturados en dos molinos de cuchillas de baja velocidad dispuestos en serie; uno primario de pretrituración y otro secundario dispuesto a lograr un triturado más fino.

Cuando los filtros ya triturados salen del segundo triturador pasan a un sinfín que conduce al material hasta una centrifugadora en seco donde se produce la separación del aceite, el material sólido, la membrana de papel y el hierro.

El aceite separado es bombeado a un decantador, donde el agua que contiene se separa, pasando el aceite decantado a un tanque lo almacena hasta su envío a gestor final.

La mezcla de membrana de papel y de hierro es transportada por una cinta hasta un separador magnético que permite la segregación del metal.

– **Líneas de Producción Autorizadas.**

Se autoriza exclusivamente, en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

1. Valorización de baterías agotadas, chatarras de Plomo y residuos de producción de Plomo.



2. Obtención de plomos puros, aleados y elaborados de plomo a partir de la valorización de baterías y de otros residuos admisibles en la gestión.
3. Valorización de filtros de automoción.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.



A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

A.1.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación. Además, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización, aquellos residuos que por sus características de peligrosidad supongan un riesgo inadmisibles en las operaciones de tratamiento aplicadas.

A.1.2. Gestión de Residuos.

Caracterización de la actividad en cuanto a gestión de los residuos peligrosos según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Instalación de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3000000267

En las instalaciones de AZOR AMBIENTAL, S.A., como instalación de Tratamiento de Residuos conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, PODRÁN realizarse las Operaciones de Tratamiento a los siguientes Residuos.



Tratamientos de residuos autorizados	Código R/D	Descripción de cada operación
Valorización de baterías agotadas	R12/13/4/3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Molienda: Trituración de la batería. 2. Separación de sus componentes de la batería en vía húmeda (óxido de plomo o pasta, rejilla metálica, separadores de polietileno y carcasa de polipropileno) mediante los procesos de cribado, flotación-decantación y deshidratación en el caso de los óxidos de plomo que mediante filtro-prensa se extrae el agua necesaria para poder introducirlos en los hornos de fusión. 3. Los materiales plúmbicos obtenidos (óxidos de plomo y fracción metálica) se almacenan en silos de hormigón armado en la nave de preparación de cargas 4. El polipropileno es lavado, almacenado y comercializado como "producto" de plástico de calidad subestándar para inyección. El polietileno es lavado y gestionado externamente.
Valorización de chatarra de Plomo, residuos de producción de Plomo y ánodos de plomo.	R4	Son materiales para la fabricación de plomo.
Reciclado de filtros de automoción.	R4/3/9	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trituración. 2. Separación del metal, el aceite y el material filtrante (normalmente papel). 3. El aceite separado es bombeado a un decantador donde se separa el agua. 4. Almacenamiento del aceite decantado. 5. Separador magnético que permite la segregación del metal del papel.

Respondiendo las actuaciones realizadas a las citadas operaciones de tratamiento incluidas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– **Residuos admisibles en las Operaciones de Gestión de Residuos.**

Los residuos admisibles en las instalaciones objeto de autorización son los definidos en el presente apartado.

Residuos ADMISIBLES GESTIONADOS. Anexo II. Orden MAM/304/2002.

NORG*	Código LER	Descripción del residuo	Capacidad de gestión (Tn/año)
1	10 04 02*	Graznas y espumas de la producción primaria y secundaria	2.000
2	10 04 05*	Otras partículas y polvos	
3	19 12 11*	Materiales plúmbicos resultantes del tratamiento mecánico de baterías de plomo	6.670
4	16 01 07*	Filtros de aceite	8.000
5a	16 06 01*	Baterías de plomo	68.500
5b	20 01 33*		



6	17 04 03	Plomo	6.300
7a	19 12 03	Metales no férricos	1.700
7b	19 10 02	Residuos no férricos	
8a	20 01 40	Metales	5.000
8b	19 12 02	Metales Férricos	
9	110205*	Ánodos de plomo	200

NORG*: Número de Orden de Residuo Gestionado.

Caracterización de los Residuos Gestionados.

Nº	LER ²	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q ³	R ó D ⁴	L/P/S/G ³	C ³	H ⁵
1	10 04 02*	Q08	R4	S25	C18	H6/14
2	10 04 05*	Q08	R4	S25	C18	H6/14
3	19 12 11*	Q16	R4/12/13	S25	C18	H6
4	16 01 07*	Q09	R3/4/9	S40	C51	H14
5a	16 06 01*	Q06	R4/3/12/13	S37	C18/23	H6/8
5b	20 01 33*	Q06	R4/3/12/13	S37	C18/23	H6/8
6	17 04 03	-	R4	-	-	-
7a	19 12 03	-	R4	-	-	-
7b	19 10 02	-	R4	-	-	-
8a	20 01 40	-	R4	-	-	-
8b	19 12 02	-	R4	-	-	-
9	11 02 05	Q16	R4	S25	C18	H6

Salidas de proceso. Recursos recuperados.

Nº	Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades (t/año)
1	Plomo metal	Baterías de plomo-ácido Elaborados de plomo,	57.000
2	Metal férrico	Propia Fundición de Azor	3.443
3	Polipropileno	Granza de plástico para elaborado de productos plásticos	3.430
4	Sulfato sódico	Jabones, uso como Jerósita Sódica, etc.	3.600

² Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

³ Tablas 1,3 y 4 (correspondientes respectivamente a Q, L/P/S/G, y C) del anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

⁴ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

⁵ Características de peligrosidad (H) de acuerdo con el anexo III de la Ley 22/2011. Además cumplirá con los "Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad" publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.



– **Comunicación del Gestor de Operaciones de Tratamiento de Residuos.**

AZOR AMBIENTAL S.A., como titular de la Instalación para el desarrollo de Operaciones de Tratamiento de Residuos, en relación al Gestor que EFECTUARÁ las Operaciones de Tratamiento de Residuos, deberá:

- a) Comunicar el Gestor que efectuará las Operaciones autorizadas en la instalación objeto de este proyecto. Debiéndose comunicar posteriormente, en su caso, los posibles cambios de Operador que pudieran existir en la instalación.
- b) En ese caso, AZOR AMBIENTAL S.A, como titular de la instalación para realizar Operaciones de Tratamiento de Residuos, deberá presentar copia de la Autorización que disponga el Gestor de Operaciones de Tratamiento de Residuos comunicado, -conforme al apartado anterior-, mediante la cual deberá estar autorizado -por el órgano competente que corresponda- a realizar las operaciones de tratamiento de residuos para las que se encuentra autorizada la instalación.
- c) Asimismo, el Operador deberá asumir mediante Declaración Responsable, todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización a tal efecto que posea AZOR AMBIENTAL S.A, como Instalación para el desarrollo de Operaciones de Tratamiento de los Residuos para los que se encuentre autorizado, igualmente la citada obligación será extensible, en su caso, a cambios de Operador.
- d) El Operador deberá justificar y acreditar la constitución de la fianza correspondiente establecida a tal efecto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.
- e) En caso de cese por o baja del Operador autorizado, NO se podrán efectuar operación alguna de tratamiento de residuos en la instalación, hasta dar cumplimiento a lo indicado en los apartados anteriores.

A.1.3. Producción de Residuos.

– **Residuos peligrosos.**

Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

Residuos Peligrosos PRODUCIDOS. Anexo II. Orden MAM/304/2002.

Nº	Descripción del residuo	LER	Identificación según LER	Tn/año
1	Sulfato sódico	06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	Puntual
2	Escorias de Plomo	10 04 01*	Escorias de producción primaria y secundaria	18.000
3	Mangas de equipos de filtración de gases	10 04 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases	Puntual
4	Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	Puntual
5	Aceites de motor	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1.850



6	Lodos con hidrocarburos	13 05 02*	Lodos de separadores de agua /sustancias aceitosas	74
7	Aguas con hidrocarburos	13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua / sustancias aceitosas.	280
8	Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Puntual
9	Envases de plástico	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	80
10	Envases de vidrio	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	0,2
11	Envases metálicos	15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo amianto)	5
12	Trapos contaminados por aceite	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	20
13	Resto de trapos contaminados	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	
14	Absorbentes (sepiolita)	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	5
15	Aerosoles	16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	0,1
16	Residuos de laboratorio	16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	1,7
17	Acumuladores Ni-Cd	16 06 02*	Acumuladores Ni-Cd	115
18	Aguas contaminadas	16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen residuos peligrosos	Puntual
19	Ladrillo refractario	16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	Puntual
20	Material de aislamiento (Fibra de vidrio)	17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten o contienen sustancias peligrosas	Puntual
21	Tierras contaminadas	17 09 03*	Otros residuos de la	Puntual



			construcción y demolición que contienen sustancias peligrosas	
22	Poliétileno con Plomo	19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas	3.200
23	Embalajes	19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas	120
24	Material filtrante con hidrocarburos (membrana)	19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas	2.500
25	Tubos fluorescentes	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	0,1
26	Material eléctrico obsoleto	20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos	2

Caracterización de los Residuos Peligrosos PRODUCIDOS.

Nº	LER ⁶	Q ⁷	Operaciones de gestión* (R/D) ⁸	L/P/S/G ⁷	C ⁷	H ⁹	A ¹⁰	B ¹⁰
1	06 03 13*	Q8	R4, D9	S40	C18	H5	A954(2)	B10202
2	10 04 01*	Q8	R4, D9	S22	C51	H5	A223	B3235
3	10 04 06*	Q06	R4, D9	S28	C18	H5	A223	B3235
4	12 03 01*	Q7	R1, D15/D9	L21	C24	H05	A223	B0005
5	13 02 05*	Q7	R1/9	L8	C51	H5	A954(2)	B10201
6	13 05 02*	Q8	R12/1	P8	C51	H5	A954(2)	B10201
7	13 05 07*	Q7	R1/ 3/9, D9	L09	C51	H05	A954(2)	B10201
8	14 06 03	Q7	R2	L5	C41	H3B	A935(1)	B9703
9	15 01 10*	Q5	R13/3/4/5	S36	C23/5 1	H8	A953(1)	B9703
10	15 01 10*	Q5	R13/3/4/5	S36	C23/5 1	H8	A953(1)	B9703
11	15 01 11*	Q5	R13/4	S36	C23/5 1	H8	A953(1)	B9703
12	15 02 02*	Q5	R13/1/3 R12/1/3	S40	C51	H14	A954(2)	B10201
13	15 02	Q5	R13/1/3	S40	C18/2	H14	A954(2)	B10201



3	02*		R12/1/3		3			
1	15 02	Q5	R13/1/3	S40	C51/2	H14	A954(2)	B10201
4	02*		R12/1/3		3			B10202
1	16 05	Q6	R13/R4, D9	S/G36	C41/4	H3B/05	A935(1)	B9703
5	04*				5			
1	16 05	Q7	R13/1/4/5/6	S/L27	C0 23	H6	A935(1)	B9703
6	06*							
1	16 06	Q6	R13/4/5	S37	C11/5	H8	A935(1)	B9703
7	02*							
1	16 10	Q8	R3/5, D9	L27	C18	H14	A954(2)	B10214
8	01*							
1	16 11	Q6	R5, D9	S40	C18	H5	A223	B3235
9	03*							
2	17 06	Q14	R1/2,D15/5	S40	C0	H05/14	A935(1)	B9703
0	03*							
2	17 09	Q4	R5, D9	S40	C22/18	H05	A223	B0019
1	03*							
2	19 12	Q8	R1/3/4/5, D9	S40	C18	H14	A954(2)	B10202
2	11*							
2	19 12	Q5	R12/1/3/4/5	S40	C18/23	H5	A953(1)	B9703
3	11*		R11/1/3/4/5					
2	19 12							
4	11*	Q8	R12 /R1/3/4/5	S28	C51	H5	A954(2)	B10201
2	20 01					H05/14		
5	21*	Q6	R13/R3/4	S40	C16	4	A935(1)	B9703
2	20 01							
6	35*	Q14	R13/ R3/4/5	S40	C6	H13	A935(1)	B9703

⁶ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

⁷ Tablas 1,3 y 4 (correspondientes respectivamente a Q, L/P/S/G, y C) del anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

⁸ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

⁹ Características de peligrosidad (H) de acuerdo con el anexo III de la Ley 22/2011. Además cumplirá con los "Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad" publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

¹⁰ Tablas A y B del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Residuos NO peligrosos: la actividad genera MÁS de 1.000 Tm anuales.

Residuos NO Peligrosos GENERADOS.

Nº	LER	Denominación LER	Descripción del residuo	Operaciones de gestión* (R/D)	Producción anual (Tm)
27	80318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el	Residuos de tóner	R13/3/5	0,1



		código 08 03 17			
28	150102	Envases de plástico	Envases plástico no contaminados	R3/5	250
29	150103	Envases de madera	Palets de madera rotos	R3	340
30	160604	Pilas alcalinas (excepto las del código 160603)	Pilas alcalinas	R13/4	2
31	170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	RCDs (Escombros)	R3/4/5, D5	Puntual
32	170405	Hierro y acero	Hierro y acero	R13/4	800
32bis	191202	Metales Féreos	Hierro	R4	
32bisbis	191203	Metales No féreos	Metales	R4	
33	170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 170601 y 170603	RCDs (Corcho)	R3/5, D5	Puntual
34	191204	Plástico y caucho	RCDs (Caucho)	R3/5	3
35	200101	Papel y cartón	Papel y cartón	R13/3	30
36	200139	Plásticos	Residuos sólidos urbanos (plásticos)	R3/5	8
37	200139	Plásticos	Residuos sólidos urbanos (botellas y tetrabriks)	R13/3	10
38	200201	Residuos biodegradables	Podas	R3/10	Puntual
39	200304	Lodos de fosas sépticas	Lodos de fosas sépticas	R13/3	360
40	150102	Envases de plástico	Envases plástico no contaminados	R3/5	250
40bis	200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	Restos de comida	R3	22

*Operaciones de gestión que *con carácter particular ha definido el órgano ambiental autonómico* y a las que se someterán, en instalaciones autorizadas los residuos generados por la actividad, priorizando en la elección de tales instalaciones y en todo momento, las que realicen tratamientos de valorización "R" (frente a los de eliminación "D") de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo además, a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. Aunque podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.



- b) Viabilidad técnica y económica.
- c) Protección de los recursos
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Así mismo, los residuos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar podrán ser objeto de justificación específica.

A.1.4. Condiciones Generales.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

6. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.



7. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
8. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
9. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
10. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:

- Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fecha de envasado
- La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.

2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:

- La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
- La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

Almacenamiento y Delimitación de las Áreas.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.



En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- La/s zona/s de almacenamiento deberán estar señalizadas y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- La/s zona/s de carga y descarga de residuos deberá/n estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

Si para los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), estos agentes se acogieran a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, y una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad



mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

A.1.5. Archivo cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.1.6. Seguro de Responsabilidad Civil

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos.

El capital asegurado será como mínimo de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (4.919.280 €)**

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a la ubicación así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

--



$$CSRC = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_p \times F_{TR} \times F_{TT} = 150.000 + 1.242 \times 5.000 \times 1,2 \times 0,8 \times 0,8 = 4.919.280 \text{ EUROS}$$

- Donde:

"CSRC": Cuantía seguro de responsabilidad civil.

"A_T" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de la categoría I y II en la instalación en toneladas (tn). =1.242 Tn.

"C₃" Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/Tn.

"F_x" factores de corrección para cada residuo peligroso. = F_{TR} × F_D × F_{TT}

- Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15): 1,2

F_U Ubicación de la instalación (factor aplicable en caso de proyectos sometidos a Evaluación Ambiental): n.a.

F_{TR} Tipología de los residuos gestionados: 0,8

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos: n.a.

F_{TT} Tipo de tratamiento aplicado a los residuos: 0,8

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

Además, deberá actualizarse ANUALMENTE en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

A.1.7. Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el Gestor de las Operaciones de Tratamiento de Residuos deberá constituir y mantener una fianza según los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de Depósitos de Hacienda de la Comunidad Autónoma y al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución.

La fianza a depositar es por un valor de **CIENTO VEINTIUNMIL EUROS (121.000 €)**

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta los *Criterios en el cálculo de la fianza y seguro en gestores y productores de residuos peligrosos en la Región de Murcia* establecidos mediante Informe emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, la capacidad de gestión de residuos peligrosos y el coeficiente de dificultad de gestión de residuos, asociado, mediante la siguiente ecuación:

$$\text{Cuantía de la fianza (€)} = 500 \times A_T = 500 \times 242 = 121.000 \text{ €}$$

- Donde:

"A_T" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos gestionados = 242 Tn

En todo caso, la fianza prestada, debe responder del cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración se deriven del ejercicio de la actividad.



A.1.8. Condiciones generales relativas al traslado de residuos

El traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el *Real Decreto 833/1988*.

En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Concretamente y de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligrosos en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Complimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER6 bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

⁶ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes- y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

– Informes de situación de suelos.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de proyecto, AZOR AMBIENTAL, S.A, debe remitir a esta Dirección General, como órgano competente en suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005.

Se deberán remitir Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad.
- b) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez se deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Se deberá presentar una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo ", que será informada por esta Dirección General, y que deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación



sistemática del riesgo de contaminación. Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del R.D 9/2005, en el caso de:

- Realizarse en el emplazamiento actividades cambios de uso no contemplados inicialmente.
- Presentarse cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo.
- Con carácter previo a la ampliación de la actividad.
- Cierre de la instalación.

Asimismo, se deberá presentar una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas". Una vez presentado, será remitido por esta Dirección General al órgano de cuenca, al objeto de que pueda ser considerado por dicha Administración competente. En todo caso, se deberá estar a lo que establezca el órgano de cuenca.

Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada cinco años para las aguas subterráneas, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

A.2.1. Prescripciones de carácter general.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo obligado la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.

De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos. (D.I.A.)



Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.

(D.I.A.) Los tanques o depósitos que contengan productos químicos dispondrán de sistema de contención con capacidad suficiente para contener el volumen máximo del depósito. Se realizarán revisiones o pruebas periódicas de los tanques de la instalación de acuerdo a la normativa en vigor que sea de aplicación para los productos almacenados.

(D.I.A.) Aquellas instalaciones ya autorizadas donde exista dificultad debidamente justificada de adaptar algunos de los sistemas antes definidos, para su funcionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- Cumplir con la normativa vigente en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.
- En todo momento se deberán mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y parámetros verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de posibles filtraciones.

(D.I.A.) Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que mínimo, consten:

- Inspección visual, con periodicidad semanal, de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies antes citadas.
- Reparación de las grietas detectadas en el momento de su constatación.
- Comprobación y certificación, con periodicidad anual, de las condiciones de estanqueidad.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará al órgano ambiental autonómico la documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

A.3. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.



A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Producción de plomo secundario con capacidad >4Tn/día.

Código: 03 03 07 01

Grupo: A

A.4.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.4.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera.

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible y, -en su caso- con los rangos de potencia de los equipos o capacidad, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*



▪ Focos canalizados de Combustión y de Proceso:

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración (Nº/Caudal de diseño)	Instalación Emisor	Potencia Térmica (Equipos de Combustión)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA											
1	Filtro Humos. Horno nº 2	nº 1 45000 m3/h	Horno nº 2	2000 Kw	Gas natural	Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº2 (Filtro mangas nº1) y de los capotajes hornos nº 1 y 2 (Filtro de mangas nº2).	Pb, partículas, CO, NOx, SO ₂	C	D	03 03 07 01	A											
	Filtro Capotaje Horno nº 2	nº 2 45000 m3/h																				
	Filtro Capotaje Horno nº 1	nº 3 45000 m3/h	Horno nº 1	2500 Kw	Gas natural																	
2	Filtro Capotajes Crisoles	nº 4 35000 m3/h	Crisol nº 1	-	-	Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº1 (Filtro mangas nº3) y de los capotajes de los crisoles nº1-6 (Filtro de mangas nº4).	Pb, partículas, CO, NOx, SO ₂	C	D	03 03 07 01	A											
			Crisol nº2	-	-																	
			Crisol nº3	-	-																	
			Crisol nº4	-	-																	
			Crisol nº5	-	-																	
			Crisol nº6	-	-																	
3	Quemador crisol nº1			810 Kw	Gas natural	Emisiones procedentes de la combustión del quemador del crisol nº1	CO, NOx	C	D	03 01 06 03	C											
												4	Quemador crisol nº2		810 Kw	Gas natural	Emisiones procedentes de la combustión del quemador del crisol nº2	CO, NOx	C	D	03 01 06 03	C



Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración (Nº/Caudal de diseño)	Instalación Emisor	Potencia Térmica (Equipos de Combustión)	Combustible	Emisiones procedentes de la combustión del quemador del crisol nº4	Emisiones procedentes de la combustión del quemador del crisol nº5	Principales Contaminantes	(a) (b)	Código	Grupo APCA	
6	Quemador crisol nº4	810 Kw	Gas natural	810 Kw	Gas natural	CO, NOx	CO, NOx	C	D	03 01 06 03	C	
7	Quemador crisol nº5	810 Kw	Gas natural	810 Kw	Gas natural	CO, NOx	CO, NOx	C	D	03 01 06 03	C	
8	Quemador crisol nº6	810 Kw	Gas natural	810 Kw	Gas natural	CO, NOx	CO, NOx	C	D	03 01 06 03	C	
9	Filtro Capotaje Horno nº 3 nº5 55000 m3/h Filtro Humos Horno nº 3 nº6 4250 m3/h Filtro Transporte Neumático a Silo nº7 8000 m3/h	810 Kw	Gas natural	810 Kw	Gas natural	Emisiones procedentes de la combustión del quemador del crisol nº6	Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº3 (Filtro mangas nº5, capotaje y humos del horno nº3) y del transporte neumático.	Pb, partículas, CO, NOx, SO ₂	C	D	03 03 07 01	A
10	Filtro Transporte Neumático a Silo nº7 8000 m3/h	810 Kw	Gas natural	810 Kw	Gas natural	Emisiones procedentes del transporte neumático de humos provenientes de los filtros de mangas nº1, nº2, nº3, nº4.	Emisiones procedentes del Equipo de depuración de las emisiones provenientes de la nave de tratamiento de escorias.	Pb, partículas	C	D	04 03 10 04	B
11	Scrubber Aspiración	-	Nave Almacén Residuos Escorias	-	-	Emisiones procedentes del Equipo de depuración de las emisiones provenientes de la nave de tratamiento de escorias.	Emisiones procedentes del Equipo de depuración de las emisiones provenientes de la nave de tratamiento de escorias.	SO ₂ , SH ₂	C	D	04 03 10 04	B



Nº	Instalación	Equipo de Depuración (Nº/Caudal de diseño)	Descripción Focos	Principales Contaminantes	Código	Grupo APCA
12	Quemador Crisol Nave Fabricación de Perdigón	250 Kw	Gas natural	Emisión procedente del Equipo de combustión del crisol.	C D 03 01 06 03	C
13	Crisol Nave Fabricación de Perdigón	-	-	Emisión procedente del Crisol de la Nave de Perdigón.	C D 04 03 10 04	B
14	Quemador Caldera Planta de Tratamiento de Aguas	1200 Kw	Gas natural	Emisiones procedentes del quemador de la caldera de la planta de tratamiento de aguas.	C D 03 01 03 03	C
15	⁽¹⁾ Quemador Caldera ACS (vestuarios)	149 kw	Gas natural	Emisiones procedentes del quemador de la caldera de calefacción de las oficinas.	C D 03 01 03 03	Sin grupo asignado ⁽¹⁾

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

⁽¹⁾ Catalogación en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, sobre la disposición de equipos que formando parte íntegramente de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (R.I.T.E.), poseen una potencia térmica nominal inferior a 100 kW.

▪ Focos difusos:

Nº Foco	Instalación	Equipo de Depuración (Nº/Caudal de diseño)	Descripción Focos	Principales Contaminantes	Código	Grupo APCA
16	Fosa séptica decantador-digestor	-	Fosa séptica decantador-digestor	SH ₂ , CH ₄ y CO	D D 09 10 01 02	C
17	Nave preparación Cargas (materia prima)	-	Almacenamiento de los materiales plúmbricos obtenidos.	Partículas	D D 09 10 09 50	B
18	Nave Almacén Residuos Escorias	-	Almacenamiento de las escorias obtenidas.	Partículas, SO ₂ , SH ₂	D D 09 10 09 50	B



- (a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
- (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Los materiales plúmbicos obtenidos (óxidos de plomo y fracción metálica) se almacenan en silos de hormigón armado en la nave de preparación de cargas. El polipropileno es lavado, almacenado y comercializado como "producto" de plástico de calidad subestándar para inyección. El polietileno es lavado y gestionado.



A.4.3. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán las prescripciones establecidas en la norma UNE-EN 15259:2008. Datos según proyecto:

Nº Foco	Altura (m)	Diámetro (m)
1	24,76	1,35
2	24,56	1,23
3	12	0,4
4	12	0,4
5	12	0,4
6	12	0,4
7	12	0,4
8	12	0,4
9	22,80	1,1
10	11	0,4
11	16,8	1,23
12	18,6	0,25
13	15,6	0,3
14	8	0,4

No obstante, la altura de la chimenea de los focos confinados objeto de control nº 1, 2, 9, 10, 11 y 13, deberá ser como mínimo, la determinada con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976 o en su caso, a otra metodología de reconocido prestigio internacional con el mismo objeto.

En cualquier caso, todos los focos confinados deberán asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

- Acondicionamiento de focos confinados de emisión.

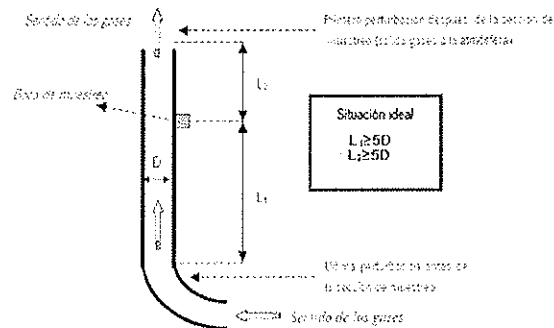
Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

Así mismo y en todo caso se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar la toma de muestras de forma representativa y segura:

- Ubicación de las bocas de muestreo:
 - En relación a la totalidad de los focos confinados:

Las bocas de muestreo se han de encontrar situadas a una distancia superior a cinco diámetros (5D) de cualquier perturbación, tanto si ésta se encuentra situada antes del punto de medida -según el sentido del flujo de gases-, como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones homogéneas, de flujo y concentraciones proporcionando por tanto, muestras representativas de la emisión.



Así mismo, en esta ubicación, de L1 y L2, se deberá **-en todo caso- DEMOSTRAR**, en cada ejercicio de medición y mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L_1 \geq 5D$ y $L_2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, **-SIEMPRE-** que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:



Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas, deberán encontrarse verificadas antes de su uso conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Número MÍNIMO de bocas de muestreo:

El número mínimo de bocas de muestreo por chimenea en función de su diámetro, será el indicado en la siguiente tabla, conforme a las características y datos del proyecto, dándose con ello cumplimiento a los apartados correspondientes de la Norma UNE 15259:2008.

Nº Foco	Diámetro (m)	Nº mínimo de bocas de muestreo
1	1,35	2
2	1,23	2
3	0,4	2
4	0,4	2
5	0,4	2
6	0,4	2
7	0,4	2
8	0,4	2
9	1,1	2
10	0,4	2
11	1,23	2
12	0,25	1
13	0,3	1
14	0,4	2

No obstante, -en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero- la situación, disposición, dimensiones, número de bocas de muestreo y accesos, podrán ser las establecidas a los efectos por el Anexo III de la Orden de 18 de octubre del 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, como máximo hasta el 31 de enero de 2015, fecha a partir de la cual se estará a lo establecido en la norma UNE-EN 15259:2008.

A.4.4. Periodicidad, tipo y método de medición.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares:



- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos, en los que a continuación, se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar pueden ser los siguientes, siempre aplicando la prioridad marcada del anterior principio rector de jerarquía:

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

A.4.5. Valores Límite de Contaminación.

- Niveles máximos de emisión y métodos de medición
- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos **nº 1, 2, y 9** correspondientes a las emisiones con origen en:
 - Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº2 (Filtro mangas nº1) y de los capotajes hornos nº 1 y 2 (Filtro de mangas nº2).
 - Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº1 (Filtro mangas nº3) y de los capotajes de los crisoles nº1-6 (Filtro de mangas nº4).
 - Emisiones procedentes de los sistemas de depuración del horno nº3 (Filtro mangas nº5, capotaje y humos del horno nº3) y del transporte neumático de los humos del filtro nº 5.

Nº Foco	Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)
1, 2, y 9	CO	1.445 ppm	UNE-EN-15058	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
	NOx	300 ppm	UNE- EN 14792	
	SO ₂	1.700 mg/Nm ³	UNE-EN-14791	-
	Partículas Totales	10 mg/Nm ³	UNE-EN 13284 (Baja concentración), UNE-ISO 9096 (Alta concentración)	-
	*Plomo y sus compuestos	5 mg/Nm ³	UNE-EN-14385	-



Metales pesados (Sb+As+Sn+Co+Cr+Cu+Zn+Mn+Ni+V)	5 mg/Nm ³	UNE-EN-14385	-
Cd+Tl	0,5 mg/Nm ³		
Hg	0,05 mg/Nm ³	UNE-EN-13211	-
**Dioxinas y Furanos	0.1 ng/Nm ³	UNE-EN-1948	-
Opacidad	2 Bacharach	-	ASTM D2156

* La verificación de la concentración de Plomo, se realizará como Plomo total, incluyendo, todas las formas químicas posibles presentes en la emisión.

**El valor límite de emisión se refiere a la concentración TOTAL de dioxinas y furanos calculada utilizando el concepto de equivalencia toxica establecido en normativa de referencia.

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para **los focos nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 14** correspondientes a las emisiones con origen en las siguientes instalaciones:

- Quemador crisol nº 1, Quemador crisol nº 2, Quemador crisol nº 3, Quemador crisol nº 4, Quemador crisol nº 5, Quemador crisol nº 6
- Quemador Crisol Nave Fabricación de Perdigón
- Quemador Caldera Planta de Tratamiento de Aguas

Nº Foco	Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)
3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 14.	CO	500 ppm	UNE-EN 15058	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
	NOx	300 mg/Nm ³	UNE- EN 14792	

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los **focos nº 10 y 13**, correspondientes a las emisiones con origen en:

- Emisiones procedentes del transporte neumático de humos provenientes de los filtros de mangas nº1, nº2, nº3, nº4.
- Emisión procedente del Crisol de la Nave de Perdigón.

Nº Foco	Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)
10 y 13	Partículas Totales	10 mg/Nm ³	UNE-EN 13284 (Baja concentración), UNE-ISO 9096 (Alta concentración)	-
	*Plomo y sus compuestos	5 mg/Nm ³	UNE-EN-14385	-

*La verificación de la concentración de Plomo, se realizará como Plomo total, incluyendo, todas las formas químicas presentes en la emisión.

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco nº 11**, correspondientes a las emisiones con origen en:



- Emisiones procedentes del Equipo de depuración (Scrubber) de las emisiones provenientes de la nave de tratamiento de escorias.

Nº Foco	Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)
11	SO ₂	1.700 mg/Nm ³	UNE-EN-14791	*Células Electroquímicas (ASTM D6522)
	SH ₂	-- mg/Nm ³	--	Mét. 701 del Intersociety Committee of Air Sampling VDI 3486. EPA 11. *Células Electroquímicas (ASTM D6522)

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición. Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.4.6. Procedimiento de evaluación de emisiones.

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las dos condiciones siguientes en las medidas realizadas a lo largo de 8 horas, tres medidas como mínimo de una hora:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

A.4.7. Calidad del aire.

La instalación dispondrá de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluirá el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, del órgano competente y de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

En su defecto, la actividad podrá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, mediante la adhesión al convenio de colaboración para el mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.



– Evaluación de la Contaminación del Entorno.

Adicionalmente, y al objeto de una evaluación individualizada de la Calidad del Aire en la zona, se llevará a cabo el estudio de la influencia de las emisiones con mayor efecto contaminante sobre la Calidad del Aire de la zona.

Para una evaluación representativa, se realizará la toma de muestras de la concentración de Plomo con un total de 7 muestras de 24 horas en un periodo de 7 días, en condiciones normales de funcionamiento, en 2 estaciones climáticas (invierno y verano), con un total de 14 muestras de aire que seleccionará el órgano ambiental autonómico.

Para ello, se recogerá las muestras de aerosol en suspensión con un captador con cabezal PM10 sobre filtros de fibra de cuarzo, cuantificando "Plomo" siguiendo las indicaciones recogidas en las normas UNE-EN 12341:1999 y UNE-EN 14902: 2006.

Para todo lo relacionado con los métodos de referencia para evaluar las concentraciones en el aire ambiente, se estará en lo dispuesto además de las Normas UNE citadas (UNE-EN 12341:1999 y UNE-EN 14902:2006 y anexos del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, se podrá ampliar la periodicidad de la elaboración del siguiente estudio en UN AÑO si el anterior hubiera arrojado resultados inferiores al 50% de los valores objetivo o a criterio del órgano competente.

No obstante, el cumplimiento de esta obligación podrá realizarse con la instalación de una red privada de vigilancia de los niveles de la calidad del aire de Plomo previa notificación al órgano competente, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluirá el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas, conforme establece el artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, del órgano competente y de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

A.4.8. Condiciones específicas de funcionamiento.

- Medidas correctoras y/o preventivas
 - Impuestas por el órgano ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas en relación a la caldera de combustión:

- 1) Comprobación trimestral del rendimiento de los equipos de combustión, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin



- de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 2) Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de las chimeneas, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión que es tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja.
 - 3) Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Éste, debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc, y en especial los destinados a los filtros de mangas y otros equipos de reducción de emisiones.
 - 4) Mantener un control del cumplimiento del Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración mediante un registro actualizado de actuaciones.

Estas operaciones, conforme establece el artículo 33 de *la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, a cada foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

A.4.9. Otras obligaciones.

— Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.4.10. Mejores Técnicas Disponibles.

En general, se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. En particular, la empresa declara, con la documentación presentada, haber establecido las siguientes medidas recogidas en el *Documento de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Industria de Procesos de Metales No Férreos*:

1. El desarrollo de la actividad en horno rotatorio corto y crisoles y calderas de fusión con un adecuado control de la temperatura.
2. La eliminación del Arsénico, Antimonio y Estaño por oxidación, bien con nitrato sódico o mediante aire/oxígeno, en el proceso de refinado de plomo.
3. La separación por etapas de materiales, se logra la disminución de la contaminación del plástico generado, y la mejora de la recuperación del Plomo en el horno, en los procesos de trituración y molienda de baterías.
4. La captación de emisiones fugitivas mediante campanas, la focalización de la extracción de vapores en el lugar de origen (y con la duración de la emisión con el fin de minimizar el consumo de energía) y la utilización de filtros de mangas con sistema de detección de



rotura de mangas y limpieza automática, en relación a los procesos de recuperación y eliminación de gases generados por la actividad.

5. Con respecto al sistema de eliminación de componentes de gases de escape, se dispone de filtros de mangas y de quemador de oxcombustible.

A.5. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

A.5.1. Condiciones de parada y arranque.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informara a esta Dirección General de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.

A.5.2. Incidentes, accidentes, fugas y fallos de funcionamiento

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de



control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:

* Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Por tanto:

- i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), y disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
- ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).

* La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:

- iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc)
- iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.

e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que



han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala o accidente debe ser comunicada por el titular de la actividad urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, y deberá remitir a dicha dirección general en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren los contenidos mínimos exigidos para el Informe periódico de Situación, y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería o fallo de las anteriores medidas de reducción citadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará a la Administración competente en un plazo de 48 horas. En ningún caso, el tiempo acumulado de explotación de la instalación sin estas medias de reducción de emisiones deberá ser superior a 120 horas en un periodo de 12 meses.
6. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
7. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas incontrolados, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental competente,



en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Conforme establece la parte dispositiva séptima de la Autorización de Vertido a la Red de Saneamiento de 7 de octubre de 2010.

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las descargas accidentales de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.

Si la anomalía en las instalaciones de depuración o en cualquier punto de la propia instalación, cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la Empresa.

- En caso de una situación de emergencia- avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 24 horas al Ayuntamiento de Molina de Segura y a la Consejería con competencias en medio ambiente, con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración.

En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas "in situ" y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el proceso.

8. Sin perjuicio de lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme al presente apartado de condiciones anormales.

A.5.3. Cierre, clausura, desmantelamiento y cese temporal de la actividad.

Con una antelación de seis meses al inicio de la fecha programada para el desmantelamiento y previo aviso efectuado por parte del titular del cese definitivo de la actividad, la mercantil deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.

b) Características:



- Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos.
 - En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al desmantelamiento, en los cuales se describan las fases de desmantelamiento, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- f) Seguimiento y control del plan de clausura y desmantelamiento: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.

El desmantelamiento de las instalaciones, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Se estará a lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, teniendo en cuenta además lo indicado en el apartado sobre las Prescripciones en materia de suelos y aguas subterráneas y más concretamente a lo relativo a los Informes de Situación del Suelo; control de suelos y aguas, establecidas en el presente anexo de prescripciones técnicas.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

A.6. OTRAS OBLIGACIONES.



El titular deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Otras medidas para la protección de la calidad ambiental.
 - (D.I.A.) Especial atención merecerá la implementación de un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociados al control y protección de:
 - La cantidad y calidad de las aguas residuales a la entrada de la EDAR.
 - Las condiciones del vertido de tales aguas a los sistemas de saneamiento conectados a la EDAR, así como del caudal y las características de dichas aguas residuales.
 - (D.I.A.) En todo momento, se controlarán las molestias y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas y/o en su caso, correctoras en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrán de los parámetros adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También en su caso, se realizará el control del ambiente exterior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

A.7. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.



A.8.1. Responsable de la vigilancia del Órgano ambiental AUTONÓMICO.
cumplimiento.

- Obligaciones en materia de ambiente atmosférico

A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **BIENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos 1, 2 y 9 y en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el punto A.4.5 de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
2. Informe **TRIENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos nº 10, 11 y 13 y en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el punto A.4.5. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
3. Informe **QUINQUENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 14 y en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el punto A.4.5 de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
 - Prescripciones para la medición en los focos que emitan gases de combustión:
 - En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
 - Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.
 - El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.
 - El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

Los informes anteriormente citados darán cumplimiento en lo relativo al contenido mínimo y de acuerdo a las funciones de establecidas en el artículo 3a), b), c) y e) del *Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental*, a lo establecido en la norma "UNE-EN-15259:2008. *Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición*", para lo cual, las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la misma.

4. Informe **BIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - **CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas relativas a ambiente atmosférico de este Anexo de prescripciones técnicas.

5. Informe **ANUAL** de emisiones de la instalación. Autocontroles.

Éste deberá comprender la totalidad de los informes que se deriven de las actuaciones relativas a los controles Internos o Autocontroles realizados conforme a la **parte B** del presente apartado además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.



6. Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*). 7

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:

Foco nº 1, 2 y 9:

Emisiones procedentes:

- *Sistemas de depuración del horno nº2 (Filtro mangas nº1) y de los capotajes hornos nº 1 y 2 (Filtro de mangas nº2).*
- *Sistemas de depuración del horno nº1 (Filtro mangas nº3) y de los capotajes de los crisoles nº 1-6 (Filtro de mangas nº4).*
- *Sistemas de depuración del horno nº3 (Filtro mangas nº5, capotaje y humos del horno nº3) y del transporte neumático.*
- *Transporte neumático de humos provenientes de los filtros de mangas nº1, nº2, nº3, nº4.*

Nº Foco	Contaminante	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
1, 2, y 9	CO	TRIMESTRAL	-
	NOx	TRIMESTRAL	-
	SO ₂	TRIMESTRAL	-
	Partículas Totales	TRIMESTRAL	-
	Plomo y sus compuestos	*TRIMESTRAL	-
	Metales pesados: (Sb+As+Sn+Co+Cr+C u+Zn+Mn+Ni+V)	*TRIMESTRAL	*Si durante los primeros muestreos a partir de la emisión del presente anexo, se obtuviesen valores en las mediciones inferiores al 50% del valor límite de emisión establecido que corresponda, se podrá realizar dichos controles con una periodicidad SEMESTRAL, previo aviso al órgano ambiental.
	Cd +Tl	*TRIMESTRAL	
	Hg	*TRIMESTRAL	
Dioxinas y Furanos	*TRIMESTRAL		
Opacidad	TRIMESTRAL	-	

Foco nº 10:

Emisiones procedentes:

- *Emisiones procedentes del transporte neumático de humos provenientes de los filtros de mangas nº1, nº2, nº3, nº4.*

Nº Foco	Contaminante	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
10	Partículas Totales	*TRIMESTRAL	*Si durante los primeros muestreos a partir de la emisión del presente anexo, se

⁷ Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



Plomo y sus compuestos

*TRIMESTRAL

obtuviesen valores en las mediciones inferiores al 15% del valor límite de emisión establecido que corresponda, se podrá realizar dichos controles con una periodicidad SEMESTRAL, previo aviso al órgano ambiental.

Foco nº 11:

Emisiones procedentes:

- Emisiones procedentes del Equipo de depuración (Scrubber) de las emisiones provenientes de la nave de tratamiento de escorias.

Nº Foco	Contaminante	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
11	SO ₂	*TRIMESTRAL	*Si durante los primeros muestreos a partir de la emisión del presente anexo, se obtuviesen valores en las mediciones inferiores al 15% del valor límite de emisión establecido que corresponda, se podrá realizar dichos controles con una periodicidad SEMESTRAL.
	SH ₂	*TRIMESTRAL	

Foco nº 13:

Emisiones procedentes:

- Emisión procedente del Crisol de la Nave de Perdigón.

Nº Foco	Contaminante	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
13	Partículas Totales	*TRIMESTRAL	*Si durante los primeros muestreos a partir de la emisión del presente anexo, se obtuviesen valores en las mediciones inferiores al 50% del valor límite de emisión establecido que corresponda, se podrá realizar dichos controles con una periodicidad SEMESTRAL o EXIMIDOS de la realización de autocontrol alguno, si éstos resultaran inferiores al 85%, previo aviso al órgano ambiental.
	Plomo y sus compuestos	*TRIMESTRAL	

Los informes que se deriven de estos CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES darán cumplimiento en lo relativo al contenido mínimo establecido en la norma "UNE-EN-15259:2008.

Si la realización de los controles externos coincidiese con la de los internos o autocontrol -para un mismo parámetro y foco-, estos últimos no tendrán la obligación de realizarse al entender que los controles externos pueden suplir a los internos o autocontroles.

7. Evaluación TRIENAL de la Contaminación del Entorno

Adicionalmente, y al objeto de una evaluación individualizada de la Calidad del Aire en la zona, con una periodicidad TRIENAL se llevará a cabo el estudio de la influencia de las emisiones con mayor efecto contaminante sobre la Calidad del Aire de la zona, con arreglo a las condiciones y prescripciones establecidas en el apartado A.4.7.

No obstante y de acuerdo con el citado apartado, se podrá ampliar la periodicidad de la elaboración del siguiente estudio a CUATRO AÑOS si el anterior hubiera arrojado resultados inferiores al 50% de los valores objetivo o a criterio del órgano competente.



– Obligaciones en materia de residuos

8. "Plan de Minimización de Residuos Peligrosos"

Deberá presentar con una periodicidad CUATRIENAL, un Plan de Minimización de Residuos para lo que podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es/medioambiente>Vigilancia e Inspección>Residuos>Modelos de suministro de información puntual y periódica).

9. "Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia-Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año)

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones al suelo de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).⁸

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

10. "Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases" (Antes del 31 de marzo)

Deberá presentar con periodicidad ANUAL, la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases para lo que podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases)

11. Memoria- Resumen Anual del archivo cronológico de Producción y Gestión de Residuos con el contenido especificado en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

– Obligaciones en materia de suelos

12. En el plazo de un año, contado a partir del 7 de enero de 2014, se deberá presentar la propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo " descrita en el apartado A.3.7.1 del presente anexo de prescripciones técnicas

13. En el plazo de un año, contado a partir del 7 de enero de 2014, se deberá presentar la propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas", descrita en el apartado A.3.7.1 del presente anexo de prescripciones técnicas.

– Otras obligaciones

14. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

⁸ Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



15. Deberá llevarse a cabo con carácter ANUAL la comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.





A.7 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO				
		2014	2015	2016	2017	2018
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe BIANUAL de mediciones de emisiones con origen en los focos nº 1, 2 y 9 al ambiente atmosférico.					
	2. Informe TRIENAL de mediciones de las emisiones del foco nº 10, 11 y 13 al ambiente atmosférico.					
	3. Informe QUINQUENAL de mediciones de las emisiones con origen en los focos nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 14 al ambiente atmosférico.					
	4. Informe BIANUAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.					
	5. Informe ANUAL (Fin de año) de emisiones de la instalación. Autocontroles.					
	6. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia-Emisiones al aire.					
	7. Evaluación TRIENAL de la Contaminación del Entorno.					
	8. Plan de Minimización de Residuos					
	9. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia- Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos					
	10. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases					
	11. Memoria-resumen Anual del Archivo cronológico de Producción y Gestión de Residuos					
	12. Propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo" (antes de 7 de enero de 2015)					
	13. Propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas" (antes de 7 de enero de 2015)					
	14. Declaración Anual de Medio Ambiente					
RESIDUOS						
SUELOS						
OTROS						



ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En respuesta al requerimiento realizado conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, con fecha de 27 de noviembre de 2007, se remite desde el Ayuntamiento de Molina de Segura, Autorización de vertido a la Red de Alcantarillado.

Posteriormente con fecha de 7 de octubre de 2010, el Ayuntamiento de Molina de Segura, concede con carácter intransferible autorización de vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal para el proceso productivo y caudales relacionados en el proyecto técnico y documentación aportados en el expediente municipal 244-1902/2007/AMG, debiendo cumplirse con las prescripciones técnicas que así mismo, esta especifica.

Con fecha 22 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Molina de Segura informa al objeto de valorar una modificación planteada por el titular y mediante el cual, a su vez, solicita que se incluyan las prescripciones técnicas en el descritas relativas a aspectos de competencia municipal, además de las que se derivan de las autorizaciones anteriormente citadas, siendo:



Estudiada la documentación presentada se procede a emitir el siguiente

INFORME

- A. Las modificaciones planteadas por la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. son consideradas, a los solos efectos medioambientales, como **NO SUSTANCIALES**, estimándose que no van a suponer un incremento sustancial de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, a la red de saneamiento municipal, en cuanto a la producción de residuos y a generación de ruidos.
- B. Se plantea que deban incluirse en las prescripciones técnicas, además de las incluidas en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20 de noviembre de 2012 en sus anexos A (Competencias ambientales autonómicas), B (Documentación obligatoria de competencia autonómica) y C (Competencias ambientales municipales), las siguientes:

B.1. En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:

B.1.1. En el caso de Industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5, que dice:

1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 de la citada Ley será de aplicación para este tipo de instalaciones:
 - a) Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
 - b) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.
 - c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
 - d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.
2. Deberá realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

B.2. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

- B.2.1. Se garantizará el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de lucha contra el ruido.
- B.2.2. Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- B.2.3. Si el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico, debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".
- B.2.4. El nivel sonoro de emisión global de la actividad no sobrepasará los 75 dBA.
- B.2.5. Los niveles de ruido exterior de esta actividad no sobrepasarán a los siguientes niveles, establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Molina de Segura y en el Decreto Regional nº 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al ruido:

USOS DEL SUELO	Valores según Ordenanza Municipal		Valores según Decreto 48/1998	
	DÍA	NOCHE	DÍA	NOCHE
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA	65 dBA	55 dBA
Zonas industriales y almacenes	70 dBA	70 dBA	75 dBA	65 dBA
Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares	70 dBA	50 dBA	70 dBA	60 dBA
Sanitario, docente, cultura, parques públicos y jardines locales	--	--	60 dBA	50 dBA

B.3. En materia de CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

- 1.1. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
- 1.2. Los sistemas de iluminación deberá estar focalizados hacia el suelo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.
- 1.3. La luminosidad del cielo producida por las instalaciones de alumbrado exterior depende del flujo hemisférico superior instalado y es directamente proporcional a la superficie iluminada y a su nivel de iluminancia, e inversamente proporcional a los factores de utilización y mantenimiento de la instalación.

El flujo hemisférico superior instalado, FHS_{inst} , o emisión directa de las luminarias a implantar en cada zona E1, E2, E3 y E4, no superará los límites establecidos en la tabla 2 de la ITC-BA-03, denominada "Resplandor Luminoso Nocturno y Luz Intrusa o Molesta":

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FHS_{inst}
E1	≤ 1%
E2	≤ 5%
E3	≤ 15%
E4	≤ 25%



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

1.4. Además de ajustarse a los valores de la tabla 2, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
- b) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.
- c) El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.

1.5. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, sobre residentes y sobre los ciudadanos en general, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la tabla 3 de los siguientes parámetros:

- a) Iluminancia vertical (EV) en ventanas;
- b) Luminancia (L) de las luminarias medida como intensidad luminosa (I) emitida por cada luminaria en la dirección potencial de la molestia;
- c) Luminancia media (Lm) de las superficies de los paramentos de los edificios que como consecuencia de una iluminación excesiva pueda producir molestias;
- d) Luminancia máxima (Lmax) de señales y anuncios luminosos;
- e) Incremento umbral de contraste (TI) que expresa la limitación del deslumbramiento perturbador o incapacitante en las vías de tráfico rodado producido por instalaciones de alumbrado distintas de las de viales. Dicho incremento constituye la medida por la que se cuantifica la pérdida de visión causada por dicho deslumbramiento. El TI producido por el alumbrado vial está limitado por la ITC-EA-02.

En función de la clasificación de zonas (E1, E2, E3 y E4) la luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, se limitará a los valores indicados en la tabla siguiente:

Parámetros Luminotécnicos	VALORES MÁXIMOS			
	E1	E2	E3	E4
Iluminancia Vertical, E _v	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa, I	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de fachadas, L _m	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m ²	25 cd/m ²
Luminancia máxima de fachadas, L _{max}	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m ²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de anuncios, L _{max}	50 cd/m ²	400 cd/m ²	800 cd/m ²	1.000 cd/m ²
Incremento de umbral de contraste, TI ¹	Clase de alumbrado			
	ME 5 TI = 15% para adaptación a L = 0,1 cd/m ²	ME 5 TI = 15% para adaptación a L = 1 cd/m ²	ME 3 / ME 4 TI = 15% para adaptación a L = 2 cd/m ²	ME 1 / ME 2 TI = 15% para adaptación a L = 5 cd/m ²

- 1.6. El alumbrado exterior será del tipo de "vigilancia y seguridad nocturna", por ello las lámparas tendrán una eficiencia luminosa superior a 40 lm/W.
- 1.7. La eficiencia energética, e, de la instalación será en todo momento superior a 0.
- 1.8. El índice de eficiencia energética, IEE, será mayor de 1,1 quedando clasificada a instalación de tipo "A".
- 1.9. El índice de consumo energético, ICE, será menor o igual a 0,91.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

2.1. En materia de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal:

- ♦ Se seguirá el plan de vigilancia y control ambiental definido en el apartado 4 de las prescripciones técnicas de las competencias municipales y desarrollado en el Anexo I del informe técnico correspondiente.
- ♦ Con carácter anual se realizarán una analítica completa, realizadas por una Entidad de Control Ambiental reconocida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre una muestra compuesta de agua residual vertida a la red de alcantarillado municipal. Las determinaciones a realizar sobre cada muestra de agua residual serán las correspondientes a los parámetros descritos en el Anexo I.
- ♦ El control analítico se realizará sobre una muestra de agua residual tomada a la salida de cada punto de control de vertido y antes del vertido global a la red de alcantarillado municipal.
- ♦ El instrumental utilizado debe estar debidamente calibrado y las determinaciones deben realizarse por personal con formación específica.

2.2. Sobre residuos sólidos:

- ♦ Con carácter mensual se revisará la ubicación de los residuos, estado del contenedor o recipiente que los contiene, la existencia de fugas o derrames, las condiciones de segregación y separación, su identificación, la estanqueidad de los cubetos de contención, así como el estado de las cantidades generadas para cada uno de los residuos.
- ♦ Asimismo, se revisará el lugar de almacenamiento de productos químicos a fin de evitar la presencia de fugas y derrames, anotando en un parte de control la incidencia observada. También se revisará la estanqueidad de los cubetos de retención de productos químicos a fin de evitar filtraciones.
- ♦ Con carácter trimestral se revisará la documentación de gestión de los residuos peligrosos.
- ♦ El suelo donde se generan residuos peligrosos y donde se almacenan debe estar en estado óptimo de impermeabilización.
- ♦ El libro de registro de residuos peligrosos debe mantenerse actualizado.
- ♦ Se mantendrá en buen estado las etiquetas de los residuos peligrosos, debiendo indicar la fecha de comienzo de su envasado o almacenamiento provisional.

2.3. En materia de ruidos y vibraciones:

- ♦ Cada CINCO AÑOS se realizará una evaluación de la Calidad del nivel sonoro exterior de las instalaciones, estableciéndose una malla de puntos que nos indiquen la potencial contaminación por ruidos de la zona.
- ♦ En cada punto a evaluar se realizará un muestreo de ruido que como mínimo suponga una medida de 10 minutos de duración, espaciada cada 5 horas en el periodo de noche (comprendido entre las 22.00 y las 8.00 horas) y espaciada cada 2 horas en el periodo de día (entre las 8.00 y las 22.00 horas).
- ♦ Los descriptores a evaluar serán el nivel de ruido equivalente, ponderado en A, durante 10 minutos y los percentiles 10 y 90.

2.4. En Contaminación Lumínica:

- ♦ Cada CINCO AÑOS se realizará una verificación e inspección para el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de eficiencia energética establecidos en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- ♦ Todas las instalaciones deberán disponer de un plan de mantenimiento que comprenderá fundamentalmente las reposiciones masivas de lámparas, las operaciones de limpieza de luminarias y los trabajos de inspección y mediciones eléctricas. La programación de los trabajos y su periodicidad, se ajustarán al factor de mantenimiento adoptado, según lo establecido en la ITC-EA-08.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

- ♦ Las mediciones eléctricas y luminotécnicas incluidas en el plan de mantenimiento serán realizadas por un instalador autorizado en baja tensión, que deberá llevar un registro de operaciones de mantenimiento, en el que se reflejen los resultados de las tareas realizadas.
- ♦ El registro podrá realizarse en un libro u hojas de trabajo o un sistema informatizado. En cualquiera de los casos, se numerarán correlativamente las operaciones de mantenimiento de la instalación de alumbrado exterior, debiendo figurar, como mínimo, en la ITC-EA-06

Es todo lo que tengo que informar, según mi leal saber y entender.

Molina de Segura, a 22 de octubre de 2013
El Ingeniero Químico Municipal



Rsp.: Andrés Martínez Gómez



OTRAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

Se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas estatales, autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Molina de Segura como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Molina de Segura (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL ALCANTARILLADO DE LAS AGUAS RESIDUALES PRODUCIDAS POR AZOR AMBIENTAL S.A., CONCEDIDA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA EL 7 DE OCTUBRE DE 2010.

SE ADJUNTA autorización por parte de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Molina de Segura con fecha 7 de octubre de 2010, mediante la cual se procedió a *“Conceder con carácter intransferible la AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS de aguas residuales al actividad AZOR AMBIENTAL, S.A. para sus instalaciones ubicadas en Ctra. de Madrid, km. 387 del Polígono Industrial La Polvorista de Molina de Segura para el proceso productivo en su conjunto y caudales del vertido relacionados en el proyecto técnico y documentación aportada en el expediente arriba referenciado, debiendo cumplirse con las siguientes PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:*



AYUNTAMIENTO
 DE
 MOLINA DE SEGUERA
 (Murcia)

Concejala de Medio Ambiente
 Oficina Municipal de Medio Ambiente
 Exp.: 244-1902/2007/AMG
 Asunto: Autorización de Vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO DE LA MERCANTIL "AZOR AMBIENTAL S.A." DE MOLINA DE SEGUERA

Asunto: Autorización de vertidos a la red de alcantarillado municipal.
 Actividad: Reciclado de baterías de plomo y filtro de aceite y fabricación de plomo puro.
 Emplazamiento: Ctra. de Madrid, km. 387; Polígono Industrial La Polvorista
 Titular: AZOR AMBIENTAL, S.A.
 C.I.F.: A - 30.023.238

1. HECHOS

Por D. Andrés Gil Buendía con D.N.I. 22.431.103-P, como representante legal de la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. con CIF: A - 30.023.238 y domicilio en Ctra. de Madrid, km. 387 en Pol. Ind. La Polvorista de Molina de Segura, se solicitó Autorización de Vertido de Aguas Residuales a la red de alcantarillado municipal para la actividad de reciclado de baterías de plomo y fabricación de plomo puro desarrollada en sus instalaciones, sita en el Polígono Industrial La Polvorista de Molina de Segura.

Con fecha 21 de noviembre de 2007 la Concejal-Delegada de Medio Ambiente de este ayuntamiento concede Autorización de Vertidos de aguas residuales a la empresa AZOR AMBIENTAL S.A., determinándose en la misma el caudal total anual autorizado, los valores límites permitidos de descarga en la red de alcantarillado, los procesos de depuración llevados a cabo, la gestión realizada a los lodos y residuos de depuración generados, plazo de vigencia de la autorización y una relación de prescripciones técnicas, que incluye un programa de seguimiento y control de los distintos puntos de vertido existentes en las instalaciones.

Con fecha 11 de diciembre de 2007 por la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. se solicita modificar el Plan de Control de Vertidos de aguas residuales de proceso por cuanto determinados parámetros contaminantes, como es el caso de la Demanda Química de Oxígeno, no puede ser realizados en los laboratorios internos de la empresa, y por contra, otros parámetros contaminantes, caso de los cianuros, fluoruros, sulfuros y fenoles, sí puede ser determinados y controlados internamente. Estas propuestas son aceptadas, realizándose un nuevo Plan de Control de Vertidos para las aguas residuales, conforme a los Anexos I y II, para los vertidos con código CMA_AV_07/AMG.

Con fecha 31 de marzo de 2008 la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. con domicilio en Ctra. de Madrid, Km. 387 del Pol. Ind. La Polvorista, solicita incluir en la autorización de vertidos dos nuevos puntos de vertido, correspondiente a los de las aguas sanitarias de los aseos de trabajadores, presentando la siguiente documentación: Identificación de los puntos de vertido correspondientes a los aseos de la planta de baterías y a los de la planta de filtros; descripción y características de las arquetas de registro; plano de



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SÉGURA
(Murcia)

detalle de dichas arquetas; plano de localización de las arquetas de vertido y una analítica del agua sanitario vertida a la red de alcantarillado municipal.

Con fecha 1 de julio de 2008 por la empresa AZOR AMBIENTAL, S.A. se solicita modificar de nuevo el Plan de Control de Vertidos de aguas residuales de proceso, reduciendo la frecuencia de análisis para los parámetros DQO y SS por cuanto en las determinaciones llevadas a cabo durante el primer semestre del año, los valores obtenidos para los citados parámetros contaminantes son muy inferiores a los límites permitidos en la normativa municipal.

Con fecha 13 de marzo de 2009 por la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. se presenta una consulta y se solicita información si el control analítico de los metales en aguas residuales, tanto de procedencia industrial como sanitaria, debe realizarse en disolución (conforme establece la Directiva 2008/105/CE) ó como valor total, ya que esta última opción supone incrementar considerablemente el número de análisis que deben realizarse en las instalaciones para cumplir con el Plan de Control de Vertidos de aguas residuales.

Por la mercantil AZOR AMBIENTAL S.A. se han presentado los modelos de declaraciones de vertidos, I-C e I-D, correspondiente a los años 2008 y 2009, adjuntándose toda la documentación relacionada en la prescripción técnica decimocuarta de la Autorización de Vertido, de fecha 21 de noviembre de 2007, y posteriores modificaciones.

Estudiada dicha documentación se observa lo siguiente:

1. La actividad de la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. es la descontaminación de baterías de plomo y filtros de aceite y la producción de plomo puro y otros elaborados, según las siguientes cantidades declaradas por la empresa:

▪ Plomo (puro):	34.950 Tm.
▪ Hierro:	1.619 Tm.
▪ Polipropileno.....	1.898 Tm.
▪ Sulfato sódico.....	1.885 Tm.

2. Las materias primas y auxiliares empleadas en los distintos procesos son las siguientes:

PROCESO	MATERIA PRIMA Y/O AUXILIAR	CANTIDAD ANUAL, Tm
Descontaminación de baterías de plomo	Baterías de plomo	40.729
	Sosa cáustica	2.936
	Agua	1.708
Descontaminación de filtros de aceite	Filtros de aceite	3.972
	Agua	193
Fusión y refinado de plomo	Finos de plomo	16.401
	Metálicos de plomo	16.120
	Chatarras de plomo	4.930
	Hierro	3.785
	Concentrado y plomo metálicos	2.805
	Tierras de alino	3.136
	Silíce	6,46
	Carbonato	1.171
	Antracita	2.324



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

	Oxidos de plomo	12,48
	Gas natural	2.753 m ³
	Oxígeno	3.929.729 m ³
	Antimonio	99,2
	Arsénico	87,2
	Calcio-Aluminio	2,74
	Calcio	5,57
	Aluminio	1,38
	Estaño	15,68
	Azufre	26,6
	Selenio	1,56
	Nitrato potásico	69,1
	Nitrato sódico	83,4
	NaOH (20%)	199,7
	NaOH (50%)	2.936
Tratamiento de agua residual	Antiespumante	1,99
	Antifloculante	1,68
	Hipoclorito sódico	3,3 m ³
	Gas natural	272.277 m ³
	Pollmero	0,95

- Se presenta una descripción simplificada de los diferentes procesos de fabricación de la actividad, incluyendo el período de funcionamiento en horas al día y el cómputo global anual para cada uno de ellos. Se adjunta el Anexo I describiendo detalladamente cada uno de los procesos con su diagrama de flujo.
- Se describe el consumo anual de agua, siendo en su totalidad el suministrado por los servicios municipales, ascendiendo en el año 2009 a 13.776,3 m³ que supone un consumo diario de 37,74 m³. Este suministro de agua se realiza a través de sólo contador general. No hay consumos de agua de otras procedencias.
- Se indica la localización de descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, existiendo 6 puntos de vertido. Se presenta croquis de dichos puntos, siendo realizados a la red de saneamiento de la C/ Torres de Cotillas del Pol. Ind. La Polvorista. No hay vertido a cauce público, terrenos, pozos negros.
- Se presenta un balance hídrico de toda la instalación correspondiente al año 2009, indicándose las aportaciones de fluido al conjunto del sistema, las pérdidas habidas, las detracciones de volúmenes de agua por evaporación y los volúmenes de vertido de agua residual, según la siguiente clasificación:
 - Aportación de agua de red: 13.776 m³.
 - Aportación de agua procedente de materias primas y auxiliares: 6.160 m³.
(Sosa cáustica al 50% y electrolito)
 - Pérdidas por evaporación en las escorias: 10.083 m³.
 - Pérdidas por rotura de red: 4.092 m³.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

- Agua gestionada como RTP: 441 m³.
- Agua residual vertida a la red de saneamiento: 4.889 m³.

7. Se indica que el volumen de agua residual incorporada a la red de saneamiento municipal, teniendo en cuenta los consumos del suministro público y las aportaciones por reactivos y las detracciones existentes en la instalación, asciende a 4.889 m³. Se indica la existencia de un caudalímetro electromagnético de tubo cerrado, de capacidad de 35 a 1.100 litros por minuto para aforo de los caudales vertidos a la red de alcantarillado.

8. Se manifiesta que las aguas residuales vertidas a la red de saneamiento municipal proceden de:

- a) Proceso de descontaminación de baterías. Volumen de vertido: 2.472,90 m³/año.
- b) Aguas sanitarias, asimiladas a domésticas. Volumen de vertido: 2.416,45 m³/año.
- c) Baño en zona de baterías. Volumen de vertido: 85 m³/año.

No hay vertido de aguas residuales del proceso de descontaminación de filtros de aceite.

9. Se presenta la caracterización de las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal, procedente:

- De los aseos y servicios del personal de la instalación.
- De la EDARI mediante un proceso de evaporación.

10. Se aporta información sobre los residuos especiales generados en el proceso de tratamiento de las aguas residuales, obteniéndose sulfato sódico, el cual es comercializado como un subproducto

11. Se presentan los parámetros fisicoquímicos del vertido una vez sometidos a depuración.

12. Se presenta un resumen del tratamiento de depuración instalado en la actividad para las aguas residuales, según su procedencia:

a) Del proceso de descontaminación de baterías:

- Tratamiento empleado: Evaporación por termocompresión
- Capacidad 2,5 m³/hora
- Porcentaje de reducción de contaminantes: 99,9 % de sulfatos y 9,5 % de metales.
- Caudal vertido de este proceso: 10,05 m³/día

b) Aguas sanitarias

- Tratamiento empleado: Decantación-digestión.
- Capacidad: 30 m³.
- Porcentaje de reducción de contaminantes: 30% de DBO₅ y 60% de MES.
- Caudal vertido de este proceso: 30 m³/día

Se incluye los datos de explotación de las aguas residuales de la planta de descontaminación de baterías, indicando el personal asignado a dicho proceso, la potencia instalada, la energía consumida, los reactivos empleados, su consumo anual y función que tienen dentro del proceso.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

13. Se presenta un Programa de Seguimiento y control de los vertidos de las aguas residuales de la mercantil AZOR AMBIENTAL S.A.
14. Se hace entrega de las copias de las analíticas efectuadas al vertido durante el año 2006, todas realizadas por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia ambiental.
15. Se aportan planos de las siguientes zonas:
 - Alcantarillado interior, puntos de vertido y localización de los pozos de registro (actualizado).
 - Situación anterior de abastecimiento de agua potable
 - Situación actual de abastecimiento de agua potable
 - Arqueta de registro normalizada
16. Se aporta los anexos siguientes:
 - Anexo I: Fabricación.
 - Anexo II: Suministro de Aguas.
 - Anexo III: Tratamiento de las aguas.
 - Anexo IV: Descripción de la instalación de tratamiento
 - Anexo V: Descripción de los sistemas de seguridad.
 - Anexo VI: Programa de seguimiento y control de vertidos.
 - Anexo VII: análisis de las aguas residuales vertidas a la red de saneamiento.
 - Anexo VIII: Justificantes del consumo de reactivos.

Con fecha 1 de septiembre de 2010 se procede a inspeccionar las instalaciones de la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. a fin de recoger muestras de agua residual de los distintos puntos de vertidos existentes en las mismas y que descargan en la red de saneamiento del Pol. Ind. La Polvorista. De esta visita se levanta acta de inspección nº 46-1902/2010/AMG quedando reflejado en la misma lo siguiente:

1. Se procede a la recogida de muestras de agua residual de 4 puntos (de los 6 existentes) de vertido a la red de alcantarillado, correspondiendo uno de ellos al vertido de agua depurada de proceso y los tres restantes a los vertidos procedentes de fosas sépticas y aseos de trabajadores.
2. Se cumplimenta protocolo de inspección en materia de aguas residuales con los siguientes contenidos:
 - a. Nombre del inspector y/o técnico ambiental que realiza la inspección.
 - b. Nombre del tomador de la muestra
 - c. Datos generales del titular del vertido y persona que lo representa.
 - d. Tipo de autorizaciones administrativas de las que dispone, constando que no tiene Licencia Municipal de Aperturas ya que está en trámite de obtención por ampliación de la actividad. Se dispone de autorización ambiental integrada.
 - e. Datos del consumo de agua de suministro público (potable), constando el diámetro del contador instalado y su lectura en el momento de la inspección.
 - f. Datos sobre las aguas residuales vertidas: Existencia de depuración y de estar en funcionamiento; disponibilidad de arquetas de vertido con 6 puntos de control, especificadas con los códigos VE1, VE2, VE3, VE4, VE5 y VE6. Todos estos puntos se localizan en el interior de las instalaciones y antes de su entronque con la red de saneamiento municipal; existencia de un caudalímetro para el control del volumen a la red de alcantarillado.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

- g. Presentación de un croquis de los puntos de vertido donde se realiza la toma de muestras, correspondiendo a los puntos VE1, VE2 y VE4 para muestras de aguas sanitarias y al punto VE3 para la muestra de agua de proceso.
- h. Descripción de las características de muestreo para cada uno de los puntos donde se recogieron muestras de agua:

Punto de vertido	VE3	VE1	VE4	VE2
Identificación de la muestra	M1_A46_20100901	M2_A46_20100901	M3_A46_20100901	M4_A46_20100901
Causa del muestreo	Por oficio	Por oficio	Por oficio	Por oficio
Inicio y fin del muestreo	9:55 a 10:00	10:25 a 10:35	11:00 a 11:05	11:25 a 11:30
Tipo de muestra	Puntual	Puntual	Puntual	Puntual
Nº de alícuotas	2	2	2	2
Parámetros medidos "in situ"	Color, pH, conductividad, caudal total y Tª	Color, Olor, pH, conductividad, caudal total y Tª	Color, Olor, pH, conductividad, caudal total y Tª	Color, Olor, pH, conductividad, y Tª
Parámetros a medir en laboratorio	DBO ₅ , DQO, SS, SSD, NTK, N-NH ₃ , Pr, aceites y grasas, fenoles, detergentes, sulfuros, cianuros, toxicidad y metales pesados	DBO ₅ , DQO, SS, NTK, N-NH ₃ , Pr, toxicidad y metales pesados (Fe y Pb)	DBO ₅ , DQO, SS, NTK, N-NH ₃ , Pr, toxicidad y metales pesados (Fe y Pb)	DBO ₅ , DQO, SS, NTK, N-NH ₃ , Pr, toxicidad y metales pesados (Fe y Pb)
Observaciones	Muestra recogida tras el proceso de depuración y antes de su homogeneización y de adecuación para vertido			

- i. Se indican las condiciones del levantamiento del acta de inspección y toma de muestras en las que quedan reflejadas las siguientes:
- Que pueden tomarse muestras al existir vertido en el momento de la inspección.
 - Que la toma de muestras se realiza en presencia y con conformidad del representante de la actividad.
 - Dicha toma de muestras se realiza por duplicado (oficial y contradictoria), identificadas con los códigos descritos en la tabla de arriba.
 - La muestra contradictoria se ofrece al representante del titular del vertido que la acepta.
 - Se le notifica al mismo que la prueba analítica sobre las muestras recogidas se practicarán de oficio en las dependencias de Laboratorios ECOSUR, S.L. sita en el Polígono Industrial Base 2000- San Martín de Lorquí.
- j. Todos los intervinientes firman la presente acta de inspección.

Con fecha 14 de septiembre de 2010 se reciben las analíticas de las distintas muestras recogidas el día 1 de este mes en las instalaciones de la empresa AZOR AMBIENTAL S.A., conforme a lo descrito en el acta de inspección nº 46-1902/2010/AMG, siendo los resultados los siguientes:



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

PARÁMETRO	UNIDADES	VE3	VE1	VE4	VE2	LIMITE ORDENANZA	
		M1_A46 20100901	M2_A46 20100901	M3_A46 20100901	M4_A46 20100901		
Color	Visual	Incolora	Beige	Beige	Beige	—	
Olor	Olfativa	Si olor	Si	Si	Si	—	
pH	Un. de pH	9,94 ^(b)	6,84	7,74	7,29	6,0--9,0	
Conductividad	µS/cm	63,8	2.390	3.357	1.784	3.000	
Temperatura	°C	43,6 ^(b)	26,8	26,9	24,6	< 3 °C	
DBO ₅	mg/l O ₂	17	21	155	54	500	
DQO	mg/l O ₂	42	54	274	130	1.000	
Sólidos suspendidos	mg/l	26	44	82	86	500	
Sólidos Sedimentables	ml/l	< 0,5	—	—	—	4	
NTK	mg/l	17,9	11,6	48,9	11,4	50	
N-NH ₃	mg/l	10,9	—	—	—	20	
Fósforo total	mg/l	< 0,10	0,30	4,88	1,7	30	
Aceites-Grasas	mg/l	< 10	—	—	—	50	
Fenoles	mg/l	< 0,1	—	—	—	2	
Detergentes	mg/l	< 0,05	—	—	—	10	
Sulfuros	mg/l	< 1,0	—	—	—	5	
Cianuros	mg/l	< 0,01	—	—	—	3	
Fluoruros	mg/l	< 0,01	—	—	—	15 ^(a)	
Toxicidad	Equitox/m ³	13,4	4,0	8,8	9,8	25	
Metales Pesados	Fe (total)	mg/l	< 0,01	1,44	0,31	0,54	10 ^(a)
	Pb (total)	mg/l	0,06	0,10	0,38	1,48	1,0
	Sb (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	0,2
	As (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	1,0
	Cd (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	0,2
	Cu (total)	mg/l	< 0,1	—	—	—	3,0
	Cr (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	5,0 ^(a)
	Sn (total)	mg/l	< 0,05	—	—	—	2,0
	Mn (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	2,0 ^(a)
	Hg (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	0,1
Ni (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	5,0	
Zn (total)	mg/l	< 0,01	—	—	—	5,0	

(a) Valores máximos según Decreto nº 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado de la CCAA de la Región de Murcia.

(b) Valores superiores a los permitidos, al tomar la muestra antes de su homogeneización y adecuación a normativo por motivos operativos.



AYUNTAMIENTO
 DE
 MOLINA DE SEGURA
 (Murcia)

2. CONSIDERANDOS

Vista la Ordenanza Municipal de aguas residuales de Molina de Segura y con los caudales de vertido aportados por la mercantil, la actividad queda encuadrada como de CLASE II, según el art. 3º de la vigente Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, ya que por los datos aportados sobre las características fisicoquímicas de dichas aguas, la carga orgánica vertida a la red de alcantarillado municipal está entre 8 - 25 Kg de DBO₅/día y/o los caudales vertidos se sitúan entre 15 y 50 m³/día, teniendo en cuenta las detracciones que pueden realizarse, las pérdidas por evaporación y el agua gestionada como RTP en las instalaciones.

Visto el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado en su Anexo I, la actividad en cuestión queda sujeta a dicho Decreto, como "Industria Química".

Considerando que las analíticas presentadas por la empresa AZOR AMBIENTAL S.A., sobre los distintos tipos de vertidos realizados a la red de alcantarillado del Pol. Ind. La Polvorista por el proceso productivo de las instalaciones, cumplen con los límites máximos establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de aguas residuales y en los valores del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

3. A la vista de lo expuesto y de las sugerencias propuestas por la empresa AZOR AMBIENTAL S.A., según escrito de fecha 6 de octubre de 2010, las cuales se aceptan en todos sus términos, y a los solos efectos ambientales, por este Técnico eleva la siguiente PROPUESTA:

Conceder con carácter intransferible la AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS de aguas residuales al alcantarillado a la actividad AZOR AMBIENTAL, S.A. para sus instalaciones ubicadas en Ctra. de Madrid, km. 387 del Polígono Industrial La Polvorista de Molina de Segura para el proceso productivo en su conjunto y caudales del vertido relacionados en el proyecto técnico y documentación aportados en el expediente arriba referenciado, debiendo cumplirse con las siguientes PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

Primero. ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:

Primero.1. Titular del vertido

Nombre	AZOR AMBIENTAL, S.A.
CIF	A - 30.023.238
Domicilio	Ctra. de Madrid, Km. 387; Pol. Ind. La Polvorista
Municipio	Molina de Segura
CNAE	24.43
Teléfono	968 - 30 70 25
Fax	968 - 83 59 12



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Primer.2. Identificación del vertido

Tipo de flujos	Flujo 1	Aguas de proceso de la actividad y aguas de escorrentía de zonas no cubiertas de la instalación.					
	Flujo 2	Aguas de aseos y zonas sanitarias de la instalación					
Procedencia de los flujos	Flujo 1	Proceso de reciclado de baterías, filtros de aceite					
	Flujo 2	Aguas de aseos y zonas sanitarias de la instalación					
Carga contaminante inicial en h-e	Flujo 1	-					
	Flujo 2	225					
Núm. de puntos de control de vertido	Flujo 1	1					
	Flujo 2	5					
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e	Flujo 1	-					
	Flujo 2	< 95					
Destino de las aguas residuales		Red de alcantarillado municipal (vertido indirecto)					
Coordenadas del punto de control del vertido	UTM	VE-1	VE-2	VE-3	VE-4	VE-5	VE-6
	X	0659854	0659883	0659822	0659858	0659845	0659827
	Y	4211108	4211074	4211158	4211145	4211123	4211207

Segundo. CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:

Segundo.1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen

	Aguas sanitarias	Aguas de proceso	Observaciones
Valor diario máximo (m ³ /día)	39,97	137,1	Permitido un incremento del 5% como consecuencia del aumento de la producción
Valor diario medio (m ³ /día)	11,1	11,4	
Volumen anual por flujo	3.950	4.050	
Volumen anual global (m ³ /año)	8.000		

Segundo.2. Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal debe atenerse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
In situ	pH, unid. de pH	6,0 - 9,0
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C
	Conductividad, µS/cm	3.000
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500
	DBO ₅ , mg/l	500
	DQO, mg/l	1.000
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4
	Aceites y Grasas, mg/l	50
	N-NH ₄ , mg/l	20
	NTK, mg/l	50
	Sulfuros Totales, mg/l	5
	Fósforo Total, mg/l	30
	Detergentes, mg/l	10
	Fenoles Totales, mg/l	2
	Toxicidad, equitox/m ³	25
	Cianuros, mg/l	3
	Metales pesados (totales), mg/l	
	Sb	0,2
	Cr VI *	1,0
	Fe	10
	Cu *	3,0
	Zn *	5,0
	Cd *	0,2
Ni *	5,0	
Sn	2,0	
Mn	2,0	
Hg *	0,1	
As	1,0	
Pb *	1,0	
	Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Límite de metales con *]	< 3,0

Segundo.3. Prohibiciones: Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrogeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.

Los residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos deben ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado. Los residuos líquidos de carácter peligrosos no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal.

Tercero. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

Tercero.1. Instalaciones de depuración: Las aguas residuales producidas en la actividad deben ser tratadas antes de su vertido a la red de alcantarillado en las siguientes instalaciones de depuración, las cuales deben estar en perfectas condiciones de funcionamiento en todo momento en que se produzca la descarga de aguas residuales de la industria a la red de alcantarillado municipal:

Instalación de depuración de aguas residuales correspondiente al flujo	FLUJO 1	
Tipo de EDAR	Evaporación	
Año de construcción	2.000	
Título del proyecto	Planta de reciclado de baterías de plomo y fabricación de plomo puro	
Autor del proyecto y fecha	Abril/2006	Abril/2006
Descripción del sistema de depuración	Evaporador por termocompresión: Si <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/>	
Régimen de funcionamiento	Continuo <input type="checkbox"/> ; Discontinuo <input checked="" type="checkbox"/>	
Capacidad máxima de depuración	m ³ /h	2,5
	Hab-eg	---
Elementos de seguridad de la instalación	By-pass (enumerar):	
	Del tanque de suministro de aguas depuradas a los tanques de almacenamiento antes de su vertido	
Elementos de seguridad de la instalación	Medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales:	
	El vertido se realiza desde dos tanques de almacenamiento de agua, los cuales se alimentan de un tercero previo. Este primer tanque suministra agua a los otros dos y regula la reutilización de fluido en la planta. Este tanque posee un by-pass hacia la laguna donde se almacena el agua antes de su tratamiento, en caso de que éste no haya sido adecuado	
Tratamiento y destino de los fangos generados en la depuración	Tipo de Tratamiento: Molienda	
	Destino de los fangos: Venta como subproducto	
Observaciones	El destino de los lodos o fangos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos, en general, y de lodos de depuración en particular.	



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Instalaciones de depuración de aguas residuales correspondientes al flujo	FLUJO 2	
Tipo de EDAR	Fosa séptica	
Año de construcción	2.004	
Título del proyecto	Planta de reciclado de baterías de plomo y fabricación de plomo puro	
Autor del proyecto y fecha	Javier Campos Fernández y otros	Abril/2006
Descripción del sistema de depuración	2 decantadores – digestores de 2,5 m. de diámetro y 6,65 m. de longitud	
Régimen de funcionamiento	Continuo <input checked="" type="checkbox"/> ; Discontinuo <input type="checkbox"/>	
Capacidad máxima de depuración	m ³ /h	1,25
	Hab-eq	225
Elementos de seguridad de la instalación	By-pass (enumerar):	
	Directo a la red de alcantarillado en caso de rotura y/o avería	
Tratamiento y destino de los fangos generados en la depuración	Medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales:	
	Las fosas están colocadas dentro de un cubelo de retención, evitando su afección sobre el suelo. En caso de rotura y/o avería las aguas se descargan directamente en la red de alcantarillado municipal.	
Observaciones	Tipo de Tratamiento: Vaciado de los tanques cada 2 meses por gestor autorizado (Sercomosa)	
	Destino de los lodos o fangos: EDAR Campotejar Molina - Norte	
El destino de los lodos o fangos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos, en general, y de lodos de depuración en particular.		

La mercantil AZOR AMBIENTAL, S.A. será la responsable de la explotación y mantenimiento adecuado de las instalaciones de depuración y aforo de caudales.

Tercero.2. Puntos de control de vertidos: Las aguas residuales procedentes de esta actividad serán controladas en los puntos de control de vertido definidos como VE1, VE2, VE3, VE4, VE5 y VE6.

Cuarto. PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Cuarto.1. Medida del caudal: En todo momento se dispondrá de un registro diario del siguiente parámetro de control para el agua de proceso vertida a la red de alcantarillado municipal:

- Del caudal para cada uno de los puntos de vertido instalados por la empresa, elevándose a un total de seis.

Los registros del caudal se realizarán en continuo, de forma que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento, pudiéndose adquirir estos datos vía internet o sobre cualquier convertidor externo, como papel. Se entiende por medida en continuo aquella que justifique que, para cualquier vertido realizado se mide al menos su caudal de forma continuada a lo largo de las 24 horas de funcionamiento de la actividad. Se registrarán los valores extremos (máximos) para cada uno de los días analizados.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Cuarto.2. Medida de otros parámetros: Asimismo, se dispondrá de un registro diario de los siguientes parámetros de control para el agua de proceso, Flujo nº 1, vertida a la red de alcantarillado municipal:

- pH.
- Conductividad

Cuarto.3. Condiciones del punto de control de vertido.

Los puntos de control de vertidos serán seis, según plano de fecha 20-01-2010 sobre las instalaciones hidráulicas de las Instalaciones:

- ✦ 5 correspondientes a los vertidos de aguas residuales sanitarias, especificados con los códigos VE1, VE2, VE4, VE5 y VE6.
- ✦ 1 correspondiente al vertido de aguas residuales depuradas de proceso y denominado VE3.

Estos puntos de control de vertidos, cuyo mantenimiento y correcto funcionamiento corresponde al titular del vertido, deben ser fácilmente accesible para las tareas de inspección, no debiendo disponer en su emplazamiento ningún tipo de materia prima, producto o residuo que impida su comprobación inmediata.

Cuarto.4. Programa de seguimiento y control del vertido

Cuarto.4.1. Se realizará el Programa de seguimiento y control del vertido expuesto en los Anexos I y II con la periodicidad diaria, mensual, semestral y anual para los vertidos de agua de proceso y con periodicidad bimensual para los vertidos de aguas sanitarias establecida para cada uno de los parámetros definidos en los citados anexos. Asimismo, se incluirá un Plan de Control de Producción de la EDARI y un Plan de Control de Laboratorio de la EDARI. Anualmente se presentarán UN ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo integrada), obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos. Este análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los métodos analíticos establecidos para determinar la carga contaminante de cada parámetro para cualquiera de los vertidos realizados por esta empresa son los relacionados en el Anexo III. Dichos análisis se adjuntarán a la Declaración Anual de Vertido.

Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo I y II, conforme a los presentados por la propia empresa.

Cuarto.4.2. Por la empresa AZOR AMBIENTAL S.A. deberá designarse un operador ambiental, cuyas funciones son las descritas en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada de la Región de Murcia, siendo responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales. A esta designación se acompañará de la correspondiente aceptación de dichas funciones y responsabilidades por parte del operador ambiental. En caso de que el operador ambiental cause baja en el ejercicio de sus funciones, por la causa que fuere, deberá presentar ante esta Concejalía de Medio Ambiente un documento acreditativo que notifique la baja en el nombramiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, acompañando el titular de la instalación, el nombramiento del nuevo operador ambiental. Si dicho nombramiento no se presenta, se producirá un



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Incumplimiento en las condiciones de funcionamiento impuestas en esta autorización de vertido, procediéndose en consecuencia.

Cuarto.5. Programa y medidas de minimización en la producción de residuos:

Cuarto.5.1. Se deberá implementar un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en calidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de a) La cantidad y calidad de las aguas residuales a la entrada de la EDARI; b) Las condiciones del vertido de tales aguas a la red de alcantarillado municipal.

Cuarto.6. Información anual: La empresa presentará ante este Ayuntamiento y antes del 30 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- ♦ Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento. Esta declaración de vertido debe venir avalada por la firma del operador/a ambiental, que garantizará que la actividad se ajusta a la Autorización que en su momento se concedió y al Programa de vigilancia, seguimiento y control de vertidos propuesto).
- ♦ Declaración Anual de Medio Ambiente, con arreglo al modelo presentado ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- ♦ Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido de los Anexos I y II. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo III de este informe.
- ♦ Funcionamiento de las instalaciones de depuración a los fines previstos en la vigente Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura y declaración de las incidencias de explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos.

Cuarto.7. Inspección y vigilancia

Cuarto.7.1. El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial) al alcantarillado, pudiendo realizar los correspondientes análisis de vertido en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.

Cuarto.7.2. Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido ó arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.

Cuarto.7.3. El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Quinto. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- Quinto.1. La Autorización de Vertido tendrá vigencia indefinida, manteniéndose en sus propios términos si no varían los procesos de fabricación y depuración, los parámetros de contaminación se mantienen por debajo de los fijados en dicha autorización, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.
- Quinto.2. La Licencia Municipal de Aperturas que otorgue este ayuntamiento deberá incluir las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la autorización de vertido de aguas residuales al alcantarillado, de acuerdo a lo estipulado en la disposición transitoria quinta de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.
- Quinto.3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

Sexto. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

- Sexto.1. El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento modificar las condiciones de la autorización o revocar ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado.
- Sexto.2. Constituye causa de revocación de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.
- Sexto.3. Cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación y/o depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art. 2.9 del Decreto 16/1999).

Séptimo. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Séptimo.1. Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las descargas accidentales de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.

Si la anomalía en las instalaciones de depuración ó en cualquier punto de la propia instalación, cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Séptimo.2. En caso de una situación de emergencia --avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.

Octavo. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACION

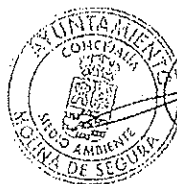
Octavo.1. Las aguas pluviales no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa.

Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.

Dada la enorme superficie que abarca las instalaciones de AZOR AMBIENTAL S.A. y en caso de lluvias torrenciales, con un índice pluviométrico elevado, el volumen recogido será muy elevado y de difícil tratamiento, por ello debe procederse a recoger el agua de escorrentía de las cubiertas y patios durante los 10 primeros minutos para ser tratadas como agua de proceso y descargar las restantes aguas, caídas en momentos posteriores a ese período, a la red de pluviales. Deberá analizarse y caracterizarse esta agua pluvial que se vierta sin tratamiento depurador alguno, determinándose aquellos parámetros contaminantes más significativos de la actividad.

Es todo lo que tengo que informar, según mi leal saber y entender.

Molina de Segura, a 7 de octubre de 2010
EL INGENIERO QUÍMICO





Parque de la Compañía S/n. C.P. 30500 • Centinilla 958 388 500 • C.I.F. P-3302700-G • www.molindesegura.es

ANEXO I

AZOR AMBIENTAL, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO AL COLECTOR MUNICIPAL (MOLINA DE SEGURA)					CODIGO: CMA-AV_07/AMG	
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO O MÉTODO ANALÍTICO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION
Agua Residual de proceso vertida a la red de saneamiento de C/ Torres de Colillas	Caudal de Vertido	Caudalímetro	En continuo	Diano	Coordinador Medioambiental	-	Registro de Control de Consumos	Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental
	Conductividad	Conductivímetro	2 L	Diano	Laboratorio Interno	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de equipos generadores de aguas residuales (EDAR). Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.
	pH	pímetro		Diano	Laboratorio Interno	6.00-9.00		
	DQO	Ver métodos analíticos del Anexo III, basados en normas UNE ISO ó en cualquier procedimiento interno acreditado por ENAC		Mensual	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l		
	SST (Sólidos totales en suspensión)		Mensual	Laboratorio Interno	< 500 mg/l			
	DBO ₅	Acetatos y grasas	acreditado por ENAC	Mensual	Laboratorio Externo	< 500 mg/l		
	NTK			Mensual	Laboratorio Externo	< 50 mg/l		
	Ecoloxidad			Mensual	Laboratorio Externo	< 50 mg/l		
			Mensual	Laboratorio Externo	< 25 equitox/m ³			





Parque de la Compañía s/n, C.P. 30502 • Centralita: 968 388 500 • C.I.F.: P-3002700-G • www.mdmhadeseguras.es

AZOR AMBIENTAL, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO AL COLECTOR MUNICIPAL (MOLINA DE SEGURA)				CODIGO: CMA-AV_07IAMG		
PRODUCTO	PARAMETRO	Pág.: 1/2	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACION	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION
Agua Residual de proceso vertida a la red de saneamiento de C/ Torres de Cotillas	Fluoruros	Ver métodos analíticos del Anexo III, basados en normas UNE-ISO ó en cualquier procedimiento interno acreditado por ENAC	2 L	Mensual	Laboratorio Interno	15 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de equipos generadores de aguas residuales (EDARI). Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica.
	Cianuros			Mensual	Laboratorio Interno	3 mg/l		
	Sulfuros			Mensual	Laboratorio Interno	5 mg/l		
	Fenoles			Mensual	Laboratorio Interno	2 mg/l		
	Materiales Totales (As, Sa, Cd, Cu, Fe, Pb, Hg, Sn, Ni, Zn, Cr, K y Mn)			Semestral	Laboratorio Externo	Valores máximos según ordenanza municipal		
Observaciones	Con periodicidad anual se realizará una analítica sobre una muestra integrada de este flujo de agua por un laboratorio externo, determinándose todos los parámetros contaminantes indicados en este Anexo, incluyendo los sólidos sedimentables y los detergentes.							
Fecha de emisión	VºBº Dirección Calidad y Medioambiente							



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)



Parque de la Compañía s/n, C.P. 30500 • Contorno: 968 388 509 • C.I.F.: P-3002700-G • www.molindasegura.es

ANEXO II

AZOR AMBIENTAL, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES SANITARIAS AL COLECTOR MUNICIPAL (MOLINA DE SEGURA)					CODIGO: CMA-AV_07/AMG		
PRODUCTO	PARAMETRO	INSTRUMENTO O METODO ANALITICO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACION	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION	
Agua Residual Vertido del colector de toma de muestras	Caudal de Vertido	Caudalímetro	En continuo	Diario	Coordinador Medioambiental	-	Registro de Control de Consumos	Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental	
	Conductividad	Conductímetro		Bimensual	Laboratorio Interno	< 5.000 µS/cm			
	SST (Sólidos totales en suspensión)	Ver métodos analíticos del Anexo Iii, basados en normas UNE		Bimensual	Laboratorio Interno	< 500 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de equipos generadores de aguas residuales (EDARI).	
	pH		2 L	Bimensual	Laboratorio Externo	6.00 - 9.00		Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica.	
	DCO			Bimensual	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l			
	DEOs	cualesquier procedimiento interno acreditado por ENAC		Bimensual	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	NTK			Bimensual	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			
	Metales Totales (Fe, Pb)			Bimensual	Laboratorio Externo	Valores máximos según ordenanza municipal		Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	Vº Dirección Calidad y Medioambiente								

Fecha de emisión
MOLINA DE SEGURA (Murcia)
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA





AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

ANEXO III

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS GENERADOS EN AZOR AMBIENTAL S.A.

PARÁMETRO	MÉTODO ANALÍTICO*	NORMA
pH	Electrometría	UNE 77035:1983
Conductividad	Electrometría	UNE-EN 27868:1994
Sólidos en suspensión	Filtración en fibra de vidrio de 0,45 micras y gravimetría	UNE-EN 872:1996
Sólidos sedimentables	Decantación en cono de Imhoff	UNE 77038:1983
DBO ₅	Método manométrico de medida del consumo de oxígeno disuelto con inhibidor de nitrificación y siembra e incubación durante 5 días a 20 °C.	UNE 77003:1989
DQO	<ul style="list-style-type: none"> Reflujo con dicromato potásico Digestión con dicromato potásico y fotometría 	UNE 77004:1989
Aceites y Grasas	<ul style="list-style-type: none"> Separación en Soxhlet y gravimetría en disolvente orgánico Espectrofotometría de absorción infrarroja 	UNE 77037:1983
NTK	Digestión y espectrofotometría de absorción	UNE-EN 25663:1994
N-NH ₃	Destilación y espectrofotometría de absorción	UNE-EN 77028:2002
Sulfuros Totales	Espectrofotometría de absorción	UNE 77043:1983
Fósforo Total	Digestión y espectrofotometría de absorción	UNE-EN 6878:2005
Detergentes	Espectrofotometría de absorción molecular	UNE-EN 903:1994
Fenoles Totales	Destilación y Espectrofotometría de absorción (mét. Amino-4-antipiridina)	UNE 77053:1983
Cianuros	Espectrofotometría de absorción	UNE 77029:1983
Fluoruros	<ul style="list-style-type: none"> Colorimetría con alizarina Electrodo selectivo Espectrofotometría de absorción molecular 	UNE 77044:1983
Toxicidad	<ul style="list-style-type: none"> Bioensayo de luminiscencia Ensayo de inhibición del crecimiento de algas Ensayo de toxicidad aguda de daphnias Test de la OCDE 209: inhibición de la respiración de todos activos Ensayo de toxicidad aguda de rotíferos Ensayo de toxicidad aguda en <i>Lyamnocephilus</i> 	UNE-EN 28692:1994 UNE-EN 6341:1996
Metales (totales):	<ul style="list-style-type: none"> Digestión y espectrofotometría de absorción atómica-cámara de grafito Espectroscopia de emisión atómica con plasma acoplado inductivamente 	UNE 77056:1983 UNE-EN 11665:1996

* Todos los métodos empleados deben estar basados en cualquiera de las normas UNE EN ó ISO disponibles hasta la fecha para determinar cualquiera de los parámetros contaminantes descritos ó disponer de un procedimiento interno o ensayo validado que establezca, mediante estudios sistemáticos de laboratorio, que las características técnicas de dicho método cumplen las especificaciones relativas al uso previsto de los resultados analíticos. Con la finalidad de garantizar la fiabilidad y robustez del método se determinarán, al menos, los siguientes parámetros de calidad analítica: exactitud, precisión (repetibilidad) selectividad, intervalo de trabajo, función de respuesta, límites de detección y cuantificación e incertidumbre de la medida. Las normas técnicas referenciadas se entenderán siempre en relación con la última actualización publicada y serán sustituidas por las normas equivalentes a partir del momento de su publicación. Los análisis de las muestras deberán realizarse en laboratorios acreditados, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 para el parámetro en cuestión que se solicite y para la matriz "aguas residuales".